

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se condonan los adeudos propios derivados de impuestos federales, así como sus accesorios, a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas	2
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia	5
---	---

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V.	26
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	27
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	28
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	28

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, Agrupación Política Nacional, identificada como SUP-RAP-061/2001	29
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. (Continúa en la Segunda Sección)	53

AVISOS

Judiciales y generales	66
------------------------------	----

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

No. 2

México, D. F., Viernes 3 de enero de 2003

CONTENIDO

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AVISOS**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se condonan los adeudos propios derivados de impuestos federales, así como sus accesorios, a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de fomentar y procurar una más rápida recuperación económica en el sector primario, así como de aquellas personas que industrializan o comercializan los productos de dicho sector, se ha considerado necesario implementar un esquema que permita a los contribuyentes dedicados a tales actividades hacer frente a los adeudos fiscales que han generado con anterioridad y cumplir oportunamente en el futuro con sus obligaciones fiscales;

Que es un objetivo fundamental de la presente administración, apoyar a los sectores agrícola, ganadero, silvícola y pesquero, así como a las personas que transforman los productos de dichos sectores, a efecto de fortalecer las cadenas productivas en las que éstos participan, y

Que con el fin de alcanzar el objetivo antes planteado y de lograr que los contribuyentes con disposición a regularizarse encuentren una solución definitiva a su situación fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se condonan los adeudos propios derivados de impuestos federales, así como sus accesorios, generados con anterioridad al 1o. de enero de 2002, no cubiertos a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, a los siguientes contribuyentes:

- I. Los que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.
- II. Los que directamente adquieran de sus socios o accionistas, productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para utilizarlos en sus procesos productivos, siempre que sus socios o accionistas se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- III. Ejidos y comunidades.
- IV. Uniones de ejidos y de comunidades.
- V. Empresas sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
- VI. Asociaciones rurales de interés colectivo.

VII. Unidades agrícolas industriales de la mujer campesina.**VIII.** Colonias agrícolas y ganaderas.

Los beneficios del presente Decreto serán aplicables a los contribuyentes a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII de este Artículo, siempre que éstos se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Para los efectos del presente Decreto, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin considerar los ingresos por enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Lo dispuesto en el presente Artículo no libera a los contribuyentes de la obligación de efectuar las retenciones de contribuciones ni de enterarlas en los plazos establecidos en las disposiciones correspondientes.

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Artículo Segundo. Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en el Artículo Primero del presente Decreto, disminuirán de sus pérdidas fiscales actualizadas pendientes de disminuir que tengan al 31 de diciembre de 2001 o, en su caso, de las pérdidas fiscales actualizadas determinadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVI del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1o. de enero de 2002, el monto que resulte de dividir la suma de los adeudos por impuestos federales y sus accesorios, condonados en los términos del presente Decreto, entre el factor de 0.35.

Las pérdidas fiscales a que se refiere el párrafo anterior se actualizarán por el periodo comprendido desde la fecha en la que se actualizaron por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquel en el que se apliquen los beneficios del presente Decreto.

El monto de las pérdidas fiscales que se haya disminuido en los términos de este Artículo, no se podrá restar de la utilidad fiscal de los ejercicios siguientes.

Artículo Tercero. Los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto que estén pagando a plazos en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación adeudos propios por impuestos federales, incluidos sus accesorios, gozarán de la condonación a que el mismo se refiere por la parte de los saldos insolutos que de dichos adeudos tengan a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Los contribuyentes que apliquen los beneficios del presente Decreto, que se encuentren sujetos a un procedimiento administrativo de ejecución por los adeudos que se condonan en los términos de este ordenamiento, podrán solicitar la suspensión de dicho procedimiento, siempre que presenten aviso ante la autoridad ejecutora correspondiente de que aplicarán los citados beneficios.

Artículo Quinto. Lo dispuesto en el presente Decreto no será aplicable tratándose de:

- I. Créditos fiscales derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y los del impuesto general de importación.
- II. Contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

- III. Contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en ejercicio de liquidación.
- IV. Contribuyentes que cuenten o hayan contado con anterioridad al 1o. de enero de 2002, con autorización para operar como sociedades controladoras o sociedades controladas, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- V. Contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, hubieran celebrado operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- VI. Contribuyentes que hayan interpuesto algún medio de defensa en contra de los adeudos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, excepto cuando se desistan de dichos medios de defensa o cuando los adeudos hubiesen quedado firmes por una resolución o sentencia definitiva.
- VII. Contribuyentes que no se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes cuando se esté obligado a ello.

Artículo Sexto. Perderá los beneficios otorgados en el presente Decreto, el contribuyente que en un plazo de 4 ejercicios contados a partir de la entrada en vigor del mismo:

- I. Omita cumplir en tiempo y forma con alguna de las obligaciones que le imponen las disposiciones fiscales.
- II. Interponga algún medio de defensa en contra de los adeudos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto.
- III. Incurra en alguna de las siguientes irregularidades:
 - a) Omita el pago de participación de utilidades a los trabajadores.
 - b) Efectúe compensación o acreditamiento improcedentes contra contribuciones a su cargo, u obtenga en forma también improcedente la devolución de contribuciones, por más del 3% sobre el total de las declaradas.
 - c) Omita el pago de contribuciones por más del 3% sobre el total de las declaradas por adeudo propio.
 - d) Omita el entero de la contribución de que se trate por más del 3% sobre el total retenido o que debió retenerse.
 - e) Cuando se dé alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación.
 - f) No presente el aviso de cambio de domicilio fiscal o se haga extemporáneamente, salvo cuando se presenten en forma espontánea. Se considerará que se incurrió en la irregularidad señalada en este inciso, aun cuando el supuesto que dé origen a la presentación del aviso hubiese ocurrido antes de la entrada en vigor del presente Decreto.
 - g) Proporcione en forma equivocada u omita, la información correspondiente al valor de los actos o actividades realizados en cada entidad federativa cuando tengan establecimientos en dos o más entidades, siempre que la omisión o alteración exceda en más del 3% de las cantidades que debieron proporcionarse de acuerdo con los actos o actividades realizados.

- h) Consigne información o datos falsos en los estados de resultados reales del ejercicio que se presenten para solicitar reducción de los pagos provisionales, o en los informes acerca del movimiento de efectivo en caja y bancos, cuando se solicita el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades.

En los casos a que se refiere este Artículo, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Artículo Séptimo. El Servicio de Administración Tributaria expedirá las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION DE INICIO DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE VAJILLAS DE CERAMICA Y PORCELANA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 6911.10.01 y 6912.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, CON INDEPENDENCIA DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el momento procesal que nos ocupa el expediente administrativo E.C. 13/02 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 25 de mayo de 1992 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva sobre la importación de vajillas o piezas sueltas de artículos de mesa y cocina, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinaron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- A. Para las vajillas o piezas sueltas de porcelana: 26 por ciento.
- B. Para las vajillas o piezas sueltas de cerámica: 23 por ciento.

Empresas comparecientes

2. En el procedimiento antidumping de la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, comparecieron como partes interesadas las siguientes empresas:

Productoras nacionales.

Nueva San Isidro, S.A. de C.V.; Prima Cerámica, S.A. de C.V. y Locería Jalisciense, S.A. de C.V.

Exportadores.

Tabletops Unlimited, Inc.

Importadores.

Almacenes Anfora, S.A. de C.V., Almacenes Aurrerá, S.A. de C.V. e Idea Industries, S.A. de C.V.

Revisión de cuotas compensatorias definitivas

3. El 31 de octubre de 1997 se publicaron en el DOF las resoluciones finales de la revisión a la resolución definitiva que se señala en el punto 1 de esta Resolución mediante las cuales se modificaron las cuotas compensatorias señaladas en el punto de referencia en los siguientes términos:

A. Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica: 95.06 por ciento.

B. Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana: 99.81 por ciento.

Empresas comparecientes

4. En el procedimiento de revisión a que se hace mención en el punto 3 de esta Resolución, comparecieron en tiempo y forma como partes interesadas las siguientes empresas:

Productoras nacionales

Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., en lo sucesivo Santa Anita, con domicilio en Tacámbaro número 32, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, México, D.F.

Exportadores

Gibson Overseas, Inc., con domicilio en Hidalgo número 61-4, colonia San Jerónimo Lídice, código postal 10200, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F.

Importadores

Universo de Regalos, S.A. de C.V., con domicilio en Miguel de Cervantes Saavedra número 169-B, colonia Ampliación Granada, código postal 11520, México, D.F.

Comercializadora México-Americana, S.A. de C.V., con domicilio en Antiguo Camino a San Mateo número 2, colonia Anexo Coamilco, Naucalpan de Juárez, código postal 53240, Edo. de México.

Districomex, S.A. de C.V., con domicilio en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 27, tercer piso, colonia Obrera, código postal 06800, México, D.F.

Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., con domicilio en Mariano Escobedo número 425, colonia Chapultepec Morales, código postal 11560, México, D.F.

Gigante, S.A. de C.V., con domicilio en Ejército Nacional número 769-A, colonia Granada, código postal 11520, México, D.F.

Examen de cuotas compensatorias

5. El 14 de febrero de 2002 se publicó en el DOF el Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Acuerdo, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señala en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara una solicitud de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva debidamente fundada conforme a la legislación en la materia, con una antelación prudencial a la fecha mencionada, o que la Secretaría

la iniciara de oficio. Dentro del listado de referencia se incluyeron las vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana originarias de la República Popular China.

Presentación de la solicitud

6. El 8 de abril de 2002 compareció Santa Anita para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana, originarias de la República Popular China.

Aviso sobre la presentación de la solicitud de examen de cuotas compensatorias

7. El 14 de mayo de 2002 se publicó en el DOF el Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar que la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño.

Solicitante

8. Santa Anita se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y su objeto social es la fabricación, producción, compra, distribución, importación y exportación de todo tipo de vajillas de cerámica, incluyendo las de cerámica de gres (stoneware), así como la producción, fabricación, compra, venta, arrendamiento, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de cualesquiera otros productos similares para usos industriales, comerciales, domésticos y agrícolas; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Vicente Suárez número 42-A, despacho 2, colonia Condesa, código postal 06140, México, Distrito Federal.

9. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo propuesto para examen representó más del 25 por ciento de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica.

10. Para acreditar lo anterior, Santa Anita presentó lo siguiente:

A. Carta de la Sección 34, fabricantes de loza, cerámica y refractarios de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, A.C., en lo sucesivo CANACINTRA, de fecha 16 de febrero de 2001, en la que manifiesta que las empresas Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V. y Fábrica de Loza El Anfora, S.A. de C.V., representan el 66 y 20 por ciento, respectivamente, de la producción nacional de vajillas stoneware para servicio de mesa.

B. Carta de la Sociedad Mexicana de Cerámica, A.C., de fecha 28 de febrero de 2001, en la que manifiesta que las empresas Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V. y Fábrica de Loza El Anfora, S.A. de C.V., representan el 66 y 20 por ciento, respectivamente, de la producción nacional de vajillas stoneware para servicio de mesa.

Información sobre el producto

Descripción del producto

11. El producto investigado se definió como formación de piezas de porcelana o cerámica normalmente decorada, que pueden tener múltiples presentaciones como vajillas a base de piezas básicas, tales como plato trinchero/llano, plato sopero/cereal, plato ensalada/pastel, plato para taza, taza/tarro, y/o piezas complementarias, como azucarera, cremera, salsera, platones, cafetera; se incluyen las vajillas de 16, 18, 20, 24, 30, 45 o cualesquiera otro número de piezas por caja. El producto nacional similar al importado se definió como formación de piezas de loza porosa, loza de porcelana, loza de gres (ironstone / stoneware) vajillas de loza, loza cerámica, presentadas en conjunto o en piezas sueltas.

12. Tanto el producto nacional como el importado son artículos fabricados principalmente de material arcilloso y feldespato sometidos a temperaturas de cocción desde 800 grados centígrados. Las características que distinguen a los productos se refieren al peso, capacidad, diámetro, choque térmico, resistencia al impacto y absorción de agua; las cuales pueden variar de un productor a otro sin que dejen de ser características muy parecidas.

Régimen arancelario

13. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el producto investigado se clasifica en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01; la primera incluye artículos para el servicio de mesa o cocina y la segunda vajillas, piezas sueltas de vajillas.

14. Los productos que se clasifican por dichas fracciones están sujetos a un impuesto *ad valorem* de 30 por ciento para los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tienen suscritos acuerdos comerciales. Para los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos tiene suscritos tratados de libre comercio aplican aranceles que oscilan entre el 2 y 10 por ciento, según el país que se trate, y están sujetos a desgravaciones específicas. Para la fracción arancelaria 6912.00.01 están exentos del pago de arancel las mercancías originarias de Canadá, y de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, Bolivia, Nicaragua y Oriental del Uruguay. Para la fracción arancelaria 6911.10.01 de la TIGIE están exentos Canadá, y las Repúblicas de Chile, Costa Rica, Bolivia y Oriental del Uruguay. Las importaciones que se clasifican por estas fracciones arancelarias no requieren de permiso previo para su importación y la unidad de medida es en kilogramo.

15. Santa Anita señaló que en el caso de la fracción arancelaria 6911.10.01 de la TIGIE, se clasifican además del producto investigado otros artículos para el servicio de mesa o cocina; sin embargo, las importaciones efectuadas por esta fracción en 2001 fueron poco significativas y no se detectaron artículos diferentes a los investigados.

Usos del producto

16. El producto investigado y el similar nacional son bienes de uso final que se utilizan en el servicio de mesa; su función principal es la de contener alimentos, bebidas o condimentos, y su función secundaria consiste en decorar.

Similitud de producto

17. Santa Anita manifestó que la similitud entre las vajillas y piezas sueltas de porcelana y las vajillas y piezas sueltas de cerámica es una cuestión que fue probada en la investigación original y, al no haberse impugnado ni anulado, no debe ser objeto del presente examen de cuota compensatoria.

18. Con base en la resolución definitiva publicada en el DOF del 25 de mayo de 1992, se determinó que tanto las vajillas de cerámica como las de porcelana son similares, tomando en cuenta que los insumos, características y otras propiedades que integran su fabricación son básicamente los mismos, coinciden en razón de su uso, función y calidad, además de que compiten en el mismo mercado de consumo.

Prevención

19. El 31 de mayo de 2002, Santa Anita dio respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.02.0899/1, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 de su Reglamento, en lo sucesivo RLCE.

Argumentos y medios de pruebas de la solicitante

20. A efecto de acreditar que la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana, originarias de la República Popular China, darían origen a la continuación o repetición de la discriminación de precios y al daño a la producción nacional, la solicitante mediante escritos de fechas 8 de abril y 31 de mayo de 2002 argumentó lo siguiente:

- A.** Santa Anita es productor nacional de un bien idéntico o similar al importado, la similitud entre productos ha sido aprobada y consentida jurídicamente por la autoridad y los importadores, por lo que no entra en este procedimiento la controversia en cuanto a dicha similitud.
- B.** Tanto el producto nacional como el importado comparten identidades en cuanto las características y composición que les permite servir como utensilios para el servicio de mesa y ser comercialmente intercambiables, la única variación entre ambos productos es el diseño y los dibujos estampados en las piezas cerámicas.

- C.** Santa Anita representa el 66 por ciento de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica, por lo que acredita su interés jurídico al ser un productor legitimado para solicitar el inicio del examen de cuota.
- D.** La fecha de vencimiento señalada por la autoridad en el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias no es correcta ya que la fecha de vencimiento de la cuota compensatoria definitiva es el 31 de octubre de 2002, ya que debe considerarse que la fecha de vencimiento de las cuotas compensatorias ocurre a los cinco años de la última revisión, aun cuando la cuota no se hubiera modificado.
- E.** No comparte el criterio de la autoridad, de que la fecha de vencimiento de la cuota compensatoria sea el 25 de mayo de 2002, dado que se aparta de la práctica administrativa y el criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- F.** La eliminación de la cuota compensatoria traería como consecuencia la continuación o repetición tanto del dumping como del daño causado por la práctica discriminatoria.
- G.** En el caso de las vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, y toda vez que la República Popular China es una economía centralmente planificada, se selecciona a la República de la India como tercer país debido a la similitud entre ambas economías respecto a la población, Producto Interno Bruto, baja productividad y costo en la mano de obra, estructura deficiente de transporte y comunicaciones y la existencia de una burocracia gubernamental y estructura regulatoria deficiente.
- H.** Dado que en el mercado interno de la República de la India no se venden vajillas en juegos, el valor normal se determinó con base al precio de cada una de las piezas que conforman una vajilla de 16 y 20 piezas, el único ajuste efectuado al valor normal fue por crédito a 30 días ya que el precio es planta del fabricante al distribuidor con crédito a 30 días, utilizando una tasa de interés promedio de 12 por ciento en el segundo semestre de 2001, periodo que se propone como sujeto a examen.
- I.** El mercado mexicano se ve influenciado altamente por el precio, de eliminarse la cuota compensatoria los niveles del precio se reducirían dramáticamente; la mayoría de los hogares mexicanos no cuenta con un poder adquisitivo suficiente, por lo que al eliminarse la cuota compensatoria Santa Anita no podría ser competitiva con los precios desleales de los productos chinos.
- J.** De no mantenerse la cuota compensatoria la solución inmediata para Santa Anita será cerrar sus instalaciones productivas, por lo que el mercado mexicano estaría en poder de las mercancías importadas.
- K.** Las importaciones originarias de la República Popular China de 1997 a 2001 mostraron un crecimiento de 60 por ciento, no obstante la cuota compensatoria, lo que aunado al crecimiento de las importaciones realizadas de otros orígenes, ocasionó durante dicho periodo una disminución en la producción nacional y de Santa Anita, no obstante que el consumo nacional aparente mostró un crecimiento.
- L.** El precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China se ubicó por debajo de los otros cuatro principales orígenes.
- M.** El periodo de vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente para contrarrestar el daño a la industria nacional, ya que los precios bajos a los que exporta la República Popular China y su potencial exportador son una amenaza constante para la producción nacional.
- N.** El mercado mexicano de vajillas y piezas sueltas de cerámica ha experimentado cambios importantes en los últimos 5 años, debido a la creciente importación de productos a precios atractivos, por lo que los productores nacionales han tenido que reducir su producción, ocasionando cierre de fuentes de empleo.

- O.** Al no existir producción nacional de vajillas y piezas sueltas de porcelana, procede que la solicitud de parte interesada la haga el productor nacional de la mercancía similar que es Santa Anita.
- P.** El producto de porcelana objeto de la investigación se comercializa en piezas y la unidad de volumen utilizada es en kilogramos.
- Q.** La fracción arancelaria 6911.10.01 de la TIGIE incluye además de las vajillas o piezas sueltas de porcelana, otros artículos para el servicio de mesa o cocina, sin embargo las importaciones efectuadas por esta fracción en el 2001 fueron poco significativas y no se detectaron artículos diferentes a los sujetos a este examen.
- R.** La práctica de discriminación de precios se ha mantenido durante toda la vigencia de la cuota compensatoria; dado que las importaciones del producto de porcelana sujeto a examen fueron poco significativas en 2001, el precio de exportación no resulta representativo, por lo que no fue posible determinar si la práctica de discriminación de precios continúa (sic).
- S.** A partir del incremento de la cuota compensatoria a 99.81 por ciento impuesta en la resolución final de revisión de cuota, disminuyó de manera importante la importación de vajillas o piezas sueltas de porcelana, lo que permite concluir que los exportadores chinos sólo pueden concurrir al mercado mexicano a precios discriminatorios.
- T.** La República Popular China es el principal productor de estas mercancías en el mundo y los niveles de capacidad instalada de que dispone le permiten ser un gran exportador.
- U.** La presencia creciente de productos importados de diversas marcas ha colocado a Santa Anita en desventaja competitiva, resultado de los atractivos precios a los que están importándose dichas mercancías.
- V.** La importación más fuerte comenzó en 1999, cuando marcas colombianas, ecuatorianas y chinas penetraron en el mercado mexicano con una agresiva estrategia de precios que les ha permitido apoderarse de un segmento importante del sector.
- W.** El patrón de compra del consumidor ha cambiado; hace años el decorado y la marca eran los factores de peso, ahora el más importante es el precio, con lo cual se ha desatado una guerra de precios de la que Santa Anita es la menos beneficiada.
- X.** Los autoservicios son los canales de distribución más complejos y de mayor crecimiento en los últimos 5 años, han creado sus propios departamentos de importaciones enfocados a buscar productos novedosos y a precios muy competitivos.
- Y.** El 50 por ciento de los mayoristas se dedican a importar productos para temporadas importantes por la ventaja que representa importar mercancía de oriente, especialmente de la República Popular China.
- Z.** Los cambios que podrían ocurrir en el futuro inmediato por las condiciones de la oferta y la demanda del mercado del producto sujeto a examen, son la pérdida de competitividad de parte de los productores nacionales, el cierre de empresas productoras y la pérdida de empleos; el mercado de vajillas quedaría en manos de los importadores de productos chinos y de otros orígenes.
- AA.** La fuente de información que se utilizó para acreditar el precio de exportación de vajillas de cerámica, fue la muestra de facturas de importación para el periodo junio a noviembre de 2001 y es representativa toda vez que representa el 28 del volumen total importado de la República Popular China en dicho periodo.
- BB.** No se proporcionó información sobre el precio de exportación para el caso de vajillas y piezas sueltas de porcelana ya que las importaciones de estas mercancías fueron insignificantes, por lo que no resultan representativas para determinar un margen de discriminación de precios.

- CC.** Se hace un ajuste por flete marítimo y terrestre al precio de exportación por efecto de inflación del dólar de los Estados Unidos de América de 0.72 por ciento, derivado del subíndice de fletes, almacenamiento y maniobras de dicho país.
- DD.** El peso promedio de una vajilla de importación de 16 piezas es de 8.6 kilogramos, en el caso de las vajillas producidas por Santa Anita el peso promedio es de 6.9 kilogramos.
- EE.** De julio de 2001 a marzo de 2002, la inflación fue nula en la República de la India, según el índice de precios al consumidor de dicho país, por lo que los precios de referencia en el mercado interno de la República de la India al 23 de marzo de 2002 equivalen a los precios promedio del periodo de examen.
- FF.** Al recalcular los precios internos en la República de la India, se debe aplicar el tipo de cambio promedio de 47.6 rupias por dólar de los Estados Unidos de América, en lugar de 49 vigente en marzo de 2002, por lo que el valor normal sería superior al reportado en el Anexo 3 de la respuesta al formulario oficial de investigación.
- GG.** Debido a su política agresiva de exportaciones, la República Popular China es líder mundial en varias ramas de la producción industrial que no requieren de alta tecnología, entre ellas se incluye la producción de vajillas, por lo que el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos cuidó que las cuotas compensatorias impuestas a las mercancías de origen chino, no fueran vulneradas con la adhesión de dicho país a la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo OMC, tal como se estableció en la reserva contenida en el Anexo 7 denominado "México: medidas antidumping mantenidas respecto de las importaciones procedentes de China", del protocolo de adhesión correspondiente.
- HH.** La Secretaría de Economía puede solicitar a las autoridades aduaneras el monto que ha sido cubierto en aduanas por concepto de cuotas compensatorias a la importación de vajillas, lo que le permitirá cerciorarse que las exportaciones chinas no se desalientan incluso cuando deben pagarse cuotas compensatorias de casi 100 por ciento.
- II.** Los importadores o exportadores de productos chinos no han solicitado revisiones anuales en lo que llevan de vigencia dichas cuotas ya que la práctica de discriminación de precios continúa y podría ser aumentada.
- JJ.** La única manera que los productores chinos de vajillas o piezas sueltas de cerámica o porcelana, tienen para seguir exportando a los Estados Unidos Mexicanos, es incrementando el margen de discriminación de precios, para hacer bajar el valor en aduanas y provocar que las cuotas se reduzcan en su monto efectivo.
- KK.** Los términos de venta proporcionados en el Anexo 2 de la respuesta al formulario oficial de investigación, consisten en el "valor general de aduanas" de la importación general de los Estados Unidos de América, valor que se define como el precio actualmente pagado o por pagar para mercancías, excluyendo los impuestos de importación a dicho país, flete, seguro y otros cargos.
- LL.** La importación a precios bajos la están aprovechando algunos clientes para apuntalar sus estrategias de crecimiento, lo que ha ocasionado que Santa Anita baje sus precios, haga cambios en la mezcla de productos para mantenerse en el mercado y sacrifique márgenes de utilidad para seguir operando.
- MM.** El precio promedio del comercializador más grande de vajillas chinas para autoservicio y principal exportador a los Estados Unidos Mexicanos, fue inferior al precio de Santa Anita.
- NN.** Las importaciones chinas de vajillas y piezas sueltas de cerámica se incrementaron 95 por ciento de 1998 a 2001; el incremento de las importaciones chinas aunado al incremento de otros orígenes, ocasionó que la producción nacional, y de Santa Anita disminuyera de 1997 a 2001, no obstante el incremento del consumo nacional aparente.
- OO.** La tendencia a la baja de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana de 1998 a 2001 dio lugar al incremento en el precio medio de importación, pasando de \$0.93 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo en 1998 a \$1.87 en 2001.

- PP.** Para el análisis del comportamiento del precio de importación de los artículos de porcelana se tomó en consideración únicamente las importaciones de artículos de cerámica, toda vez que los precios de porcelana no son representativos por estar influenciados por el desplome de las importaciones.
- QQ.** Debido a que no existen estadísticas públicas u oficiales sobre la capacidad instalada nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica, Santa Anita realizó una estimación dividiendo la capacidad instalada de su planta entre el porcentaje que representó la producción de Santa Anita en la producción nacional total del 2000.
- RR.** La estimación de las importaciones de 1997 a 1999 se efectuó únicamente para las vajillas y piezas sueltas de cerámica, debido a que durante ese periodo las vajillas se clasificaban en la fracción arancelaria 6912.00.01 y las piezas sueltas de vajillas en la fracción arancelaria 6912.00.99 de la entonces TIGI, para 2000 y 2001 se clasificaron en la fracción arancelaria 6912.00.01, por lo que se sumó la importación de dicha fracción arancelaria con la 69.12.00.99 y se determinó el porcentaje de participación de la primera respecto a la segunda, siendo en ambos años de 79 por ciento; este porcentaje obtenido se aplicó al volumen total importado de ambas fracciones arancelarias de 1997 a 1999, para determinar el volumen total importado de vajillas y piezas sueltas de cerámica.
- SS.** Resulta prácticamente imposible obtener estadísticas de exportación de la República Popular China, pero a fin de demostrar el potencial exportador de dicho país se presentan las importaciones hechas por la Unión Europea, Japón y los Estados Unidos de América.
- 21.** Con el propósito de acreditar lo anterior, Santa Anita presentó lo siguiente:
- A.** Precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos del producto sujeto a examen, según diversas facturas y pedimentos de importación correspondientes a diversas empresas, durante el segundo semestre de 2001.
- B.** Ajuste por crédito a 30, 60 y 90 días utilizando la tasa Libor y ajustes por flete marítimo y terrestre para el segundo semestre de 2001.
- C.** Estudio sobre las características del mercado en 1997 y 2002 de vajillas y piezas sueltas de cerámica en la República de la India y el precio al mercado interno, de fecha 24 de marzo de 2002, elaborado por un despacho de consultoría y valor normal en el mercado interno del país sustituto con base en el estudio mencionado.
- D.** Tasas de interés anual de préstamos a corto plazo en la República de la India, del Reserve Bank of India.
- E.** Cálculo del margen de discriminación de precios detectado en el producto importado durante periodo sujeto a examen.
- F.** Valor y volumen del total de importaciones de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la entonces TIGI de diversos países a los Estados Unidos Mexicanos, del primer semestre de 1998 al segundo semestre de 2001, señalando como fuente la Secretaría de Economía.
- G.** Estadística del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, sobre la importación de artículos de cerámica para mesa y cocina para 5 fracciones arancelarias, en el periodo 1997 a 2000, extracto del estudio realizado por Scan Track AC Nielsen sobre marcas importadas sólo de cerámica, para el periodo 1997 a 2001.
- H.** Copia de los estudios "Evaluación y elasticidad de precios para vajillas de cerámica y porcelana, de febrero de 2001", y "Brand Equity para vajillas y Baterías de Cocina 2000", ambos realizados por la agencia Brain; y "Crecimiento en los autoservicios", de marzo de 2002, de Aestra Ingeniería Financiera, S.A. de C.V.
- I.** Reporte de visitas a plantas productoras de vajillas en la República Popular China, realizadas por Santa Anita.

- J. Valor y volumen de importación de artículos de porcelana para mesa y cocina a los Estados Unidos de América, de 1997 a 2001, del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América.
- K. Copia de la Harmonized Tariff Schedule of the United States (2000), correspondiente a varias fracciones arancelarias de la subpartida 6911.10, con su traducción al español.
- L. Valor y volumen del total de importaciones de productos a través de la fracción 6911.10.01 de la entonces TIGI, del primer semestre de 1998 al segundo semestre de 2001, de la Secretaría de Economía.
- M. Estudio sobre las características del mercado en 1997 y 2002 de vajillas y piezas sueltas de cerámica en la República de Filipinas y el precio al mercado interno, de fecha 24 de marzo de 2002, elaborado por Cambridge Consultants.
- N. Copia de datos de la Oficina de Estadísticas del Trabajo del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América.
- O. Índice de precios para los trabajadores industriales de enero de 1993 a marzo de 2002, del Ministerio del Trabajo del Gobierno de la India.
- P. Tablas de equivalencias de monedas con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2001 y marzo de 2002, del Banco de México.
- Q. Copia de las características seleccionadas en la fuente de información para la obtención de los datos de importación general reportados para los Estados Unidos de América, documentos denominados "Importaciones generales de los Estados Unidos" y "Descripción de los campos de los datos de la ITC de los Estados Unidos".
- R. Reporte sobre las importaciones de Japón de artículos de cerámica y porcelana para mesa y cocina de 1996 a 2000, del sitio de Internet: www.jetro.go.jp/ec/e/market/mgb/512.pdf.
- S. Estadística de valor y volumen de importación de artículos de cerámica y porcelana de la Unión Europea de 1997 a 2001, de la Eurostat de la Unión Europea.
- T. Reporte de la Oficina del Consejero Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en la República de Perú, sobre las principales mercancías exportadas para 1995 y 1998 a 2000.
- U. Copia del catálogo de productos de las empresas Tangshan Gibson Ceramic Co. LTD., Shandong Boshan Cerámicas Co. LTD y Yang-Sheng Ceramic Factory.
- V. Estados financieros básicos auditados de 1997 a 2001 de Santa Anita y sus notas explicativas.
- W. Estados de costos, ventas y utilidades del producto similar de fabricación nacional de 1997 a 2001, de Santa Anita.

Requerimientos de información

22. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.02.1386/2 con fundamento en el artículo 55 de la LCE, la Asociación Nacional Cerámica de México, A.C., manifestó que desconoce la información solicitada, ya que sus asociados no se la proporcionan y que el objeto de dicha asociación es fomentar el conocimiento de las ciencias cerámicas.

23. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.02.1652/2 con fundamento en el artículo 55 de la LCE, la Sociedad Mexicana de Cerámica, A.C., manifestó lo siguiente:

- A. No cuenta con información exacta sobre las cifras de producción de vajillas y piezas sueltas, ni de la participación en la producción nacional por tipo de vajillas que se fabrican, ya que sus afiliadas no le proporcionan dicha información.

- B.** Por el conocimiento y experiencia en el sector de cerámica señala que Santa Anita, El Anfora y Cerámicas y Porcelanas Foster, S.A. de C.V., en lo sucesivo Porcelanas Foster, representan el 87 por ciento en conjunto de la producción nacional.
- C.** Los tipos de vajillas y piezas sueltas de cerámica producidas en el país son loza o earthenware y stoneware; la producción anual de dichas mercancías en promedio en los últimos tres años es de 56 millones de piezas, de los cuales el 90 por ciento corresponde a stoneware.
- D.** El término cerámica incluye porcelana, stoneware y earthenware, la diferencia entre éstos se debe a la materia prima utilizada y/o tecnología empleada en su elaboración.
- E.** No cuenta con información sobre las características por cada tipo de vajilla y piezas sueltas.
- 24.** Para acreditar sus afirmaciones, la Sociedad Mexicana de Cerámica, A.C. presentó copia simple de documento titulado The World Ceramic, Tableware Handbook.
- 25.** En respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios UPCI.310.02.1385/2 y UPCI.310.02.1651/2 con fundamento en el artículo 55 de la LCE, la CANACINTRA, manifestó lo siguiente:
- A.** En todos los artículos para vajillas existen tres grandes grupos que son porcelana, stoneware y loza, cuyas materias primas son básicamente las mismas, pero con variaciones en cuanto al porcentaje.
- B.** La mayor diferencia en el proceso de fabricación es la temperatura, siendo para la porcelana de 1350 a 1450 grados centígrados, para el stoneware de 1200 a 1300 grados centígrados y la loza de 950 a 1230 grados centígrados.
- C.** La loza también puede llamarse earthenware (blanca, gris y roja), mayólica o faience según el país de origen e indica un producto poroso de 3 a 15 por ciento, con una baja o media resistencia al impacto.
- D.** El stoneware puede ser conocido como gres, porcelana hotel, loza semivítrea, loza institucional, loza hotelera, pero tiene como características su baja porosidad de 0.5 al 3 por ciento y alta resistencia al impacto.
- E.** En los Estados Unidos Mexicanos se fabrican toda clase de vajillas excepto de porcelana, la cual se manufactura a alta temperatura, es muy blanca, de pared delgada, no porosa y translúcida.
- F.** Las tres principales empresas productoras son Santa Anita, El Anfora y Locería Jalisciense, pero existen micro y pequeñas empresas localizadas en Morelos, Estado de México, Puebla, Guanajuato y Querétaro.
- 26.** Para acreditar sus afirmaciones, la CANACINTRA presentó lo siguiente:
- A.** Datos de producción nacional de vajillas de 1999 a 2001.
- B.** Copia de los documentos An Illustrated Dictionary of Ceramics, "Enciclopedia de la Química Industria, Tomo 11, Cerámica Industrial" y "Cerámica fina, Tecnología y Aplicaciones".

CONSIDERANDO

Competencia

27. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Economía; y 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior.

Legislación aplicable

28. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos

dos últimos de aplicación supletoria, así como el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping.

Legitimación

29. De conformidad con los artículos 40 y 50 de la LCE; y 60 y 75 del RLCE, Santa Anita está legitimada para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas, toda vez que representa más del 25 por ciento de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios.

Vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica.

30. Para demostrar que la República Popular China mantiene una conducta discriminatoria de precios de las mercancías investigadas, Santa Anita realizó un análisis de precios que consistió en comparar los precios de exportación de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos con los precios del producto idéntico o similar al exportado a los Estados Unidos Mexicanos destinado al consumo interno en un país sustituto, en razón de que las importaciones son originarias de un país que es considerado como un país con economía centralmente planificada.

Precio de exportación

31. Para acreditar el precio de exportación, la solicitante presentó copia de pedimentos de importación con sus respectivas facturas de venta, correspondientes al periodo examinado. Los precios se encuentran expresados en términos libre a bordo (LAB) puerto chino, LAB Laredo, Texas y LAB Commerce, California.

32. La solicitante argumentó que la muestra de las operaciones de importación empleada para calcular el precio de exportación es representativa, toda vez que contabiliza el 28 por ciento del volumen total importado en el periodo examinado. La muestra incluye la importación de vajillas de cerámica de 16 y 20 piezas. La Secretaría consideró válido el uso de esta muestra, de conformidad con el artículo 41 y 75 fracción XI del RLCE.

33. Con base en la información anterior, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por vajilla, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

Ajustes al precio de exportación

34. Con el propósito de comparar el precio de exportación y el valor normal en un nivel comercial ex fábrica, la solicitante propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de gastos de crédito, flete marítimo y flete interno. El flete marítimo se ajustó únicamente en aquellas transacciones cuyos términos de venta son LAB Laredo, Texas y LAB Commerce, California. Por su parte, el flete del puerto en los Estados Unidos de América a Laredo, Texas, se ajustó para las transacciones cuyos términos de venta son LAB Laredo, Texas.

35. La solicitante calculó el monto correspondiente de los gastos de crédito con base en el plazo de financiamiento especificado en las facturas de venta del producto examinado procedente de la República Popular China a que hace referencia el punto 31 de esta Resolución. La tasa de interés aplicada en el cálculo corresponde a un promedio de la tasa Libor a 90 días durante el periodo examinado. La solicitante obtuvo esta información de acuerdo con los datos de la División de Estadísticas y Proyecciones Económicas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

36. Para sustentar los ajustes por concepto de flete marítimo, la solicitante presentó copia de una cotización de una empresa transportista independiente de fecha marzo de 2002, documento con el cual se evidencia el valor del flete por transportar la mercancía examinada desde el puerto chino al puerto estadounidense. Esa misma cotización incluye el valor del flete interno dentro de los Estados Unidos de América.

37. Debido a que la cotización de los fletes se encuentra fuera del periodo examinado, la Secretaría previno a la solicitante para que los ajustara por concepto de inflación. La solicitante ajustó los precios

de la cotización aplicándoles el índice de precios específicos al sector transporte de los Estados Unidos de América, información obtenida de la Oficina de Estadísticas del Trabajo del Departamento de ese país.

38. Conforme a los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría consideró como válida la metodología e información presentadas por la solicitante y aceptó ajustar los precios de exportación del producto examinado, originario de la República Popular China, por concepto de gastos de crédito, flete marítimo y flete interno en los Estados Unidos de América.

Valor normal

39. Tal y como se mencionó en el punto 30 de esta Resolución, la solicitante argumentó que la economía de la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a la República de la India como aquel país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como país sustituto de la República Popular China para determinar el valor normal.

40. Según la solicitante, la afirmación de que la República Popular China aún se sigue considerando como una economía centralmente planificada se deriva de la conclusión de la negociación bilateral sostenida entre los Estados Unidos Mexicanos y ese país en el contexto de la adhesión de la República Popular China a la OMC.

41. La Secretaría validó el argumento presentado por la solicitante descrito en el punto anterior, toda vez que el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC establece que corresponderá a los productores de la República Popular China demostrar que prevalecen en la rama de producción que se produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

42. De conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE y con base en lo descrito en los puntos 39 al 41 de esta Resolución, la Secretaría aceptó la propuesta hecha por Santa Anita en el sentido de considerar a la República de la India como el país sustituto para determinar el valor normal.

País sustituto

43. Para sustentar la propuesta de que la República de la India constituye el país sustituto adecuado de la República Popular China, la solicitante argumentó que: i) la mano de obra, que constituye un elemento importante en el costo de fabricación de vajillas, es de muy bajo costo en ambos países y, ii) las vajillas y piezas sueltas de cerámica que se producen en ambos países son mercancías similares. Los argumentos anteriores forman parte de los resultados de un estudio de mercado elaborado por una empresa consultora. La Secretaría aceptó la propuesta de país sustituto presentada por la solicitante para iniciar la investigación correspondiente, de conformidad con el artículo 48 del RLCE.

Precios en el mercado interno del país sustituto

44. Para acreditar el valor normal de vajillas de cerámica, la solicitante proporcionó información sobre los precios de las vajillas de cerámica de 20 y 16 piezas en el mercado interno de la República de la India. Los precios de las vajillas corresponden al mes de marzo de 2002 y están expresados en rupias y en términos ex fábrica. Esta información fue sustentada con base en el estudio de mercado a que hace referencia el punto 43 de esta Resolución.

45. La solicitante argumentó que los precios internos de las vajillas de cerámica a que se refiere el punto anterior son representativos toda vez que son precios que corresponden a uno de los fabricantes de cerámica más importantes en la República de la India y sustentó este argumento con información contenida en el estudio de mercado de referencia.

46. Debido a que los precios de las vajillas de cerámica se encuentran expresados en rupias, éstos fueron convertidos a dólares de los Estados Unidos de América para poderlos comparar con el precio de las exportaciones de vajillas de cerámica a los Estados Unidos Mexicanos que están expresados en esta última moneda. La metodología y la información sobre el tipo de cambio de la rupia con respecto al dólar de los Estados Unidos de América están contenidas en el estudio de mercado antes mencionado.

47. Debido a que los precios de las vajillas de cerámica presentados en el estudio de mercado no corresponden al periodo examinado, la Secretaría previno a la solicitante para que los ajustara por concepto de inflación, de conformidad con el artículo 58 del RLCE. La solicitante argumentó que de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor en la República de la India, la inflación entre el periodo examinado y marzo de 2002 fue nula. Para demostrar lo anterior, la solicitante presentó datos sobre dicho índice para cada uno de los meses comprendidos en el periodo examinado así como para el mes de marzo de 2002. La información fue obtenida del Ministerio del Trabajo del Gobierno de la República de la India.

48. Adicionalmente, debido a que los precios en el mercado interno de la República de la India presentados en el estudio de mercado de referencia están expresados en términos ex fábrica no fue necesario ajustarlos de conformidad con el artículo 36 de la LCE.

49. La Secretaría aceptó la metodología e información para el cálculo del valor normal presentados por la solicitante, de conformidad con los artículos 31 y 33 de la LCE.

50. Al realizar la comparación del precio de exportación de las vajillas de cerámica a que se refiere del punto 31 al 38 de esta Resolución con el precio de ese producto destinado al consumo en el mercado interno del país sustituto de la República Popular China indicado del punto 39 al 49 al de esta Resolución, la Secretaría observó que los exportadores de la República Popular China continúan exportando las vajillas de cerámica con una conducta de discriminación de precios. Los precios fueron expresados en términos ex fábrica y se refieren al periodo examinado.

Conclusión

51. Con base en los argumentos y pruebas señalados anteriormente y de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la República Popular China continuarían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica a los Estados Unidos Mexicanos.

Vajillas y piezas sueltas de porcelana

52. Santa Anita manifestó que con la aplicación de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de vajillas de porcelana, originarias de la República Popular China, clasificadas en la fracción arancelaria 6911.10.01 de la TIGIE, el volumen de las importaciones a los Estados Unidos Mexicanos disminuyó de manera importante por lo que el volumen de importaciones registradas por el Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SIC-Méx., no es suficiente para determinar un precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

53. Por lo anterior, propuso emplear los precios de exportación de las vajillas de porcelana de la República Popular China a los Estados Unidos de América. Esta información fue sustentada con base en las estadísticas del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, durante el periodo examinado. Estos precios están expresados en términos LAB puerto de embarque.

54. La solicitante señaló que la República Popular China es una economía centralmente planificada por lo que propuso a la República de Filipinas como país sustituto, argumentando que este país había sido empleado y aceptado por la autoridad como el país sustituto adecuado de la República Popular China en el procedimiento que revisó la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de vajillas de porcelana, originarias de este último país.

55. En relación con los precios en el mercado interno del país sustituto, la solicitante encargó a una empresa consultora que realizara un estudio de mercado sobre la industria de porcelana en la República de Filipinas, sin embargo, el estudio de mercado presentado determinó que no es posible obtener un precio de venta en el mercado interno de ese país sustituto por las siguientes razones:

A. El mercado de las vajillas de porcelana en la República de Filipinas cambió significativamente.

En 1997 (fecha en que se realizó el estudio de mercado de la industria de las vajillas de porcelana que fue empleado en el procedimiento de revisión de cuota compensatoria definitiva), las importaciones de vajillas de porcelana originarias de la República Popular

China eran prácticamente inexistentes en las tiendas de venta masivas en la República de Filipinas. En marzo de 2002, fecha en que se realizó el estudio de mercado presentado en el presente procedimiento, se observó que esas tiendas tienen cerca del 100 por ciento del espacio de ventas de menudeo de vajillas de porcelana cuyo origen es la República Popular China.

- B.** El más grande fabricante y proveedor de vajillas de porcelana en la República de Filipinas cerró sus puertas como resultado del agresivo flujo de las exportaciones de vajillas de porcelana, originarias de la República Popular China.
- C.** Adicionalmente, de acuerdo con el estudio de mercado, el gobierno filipino estableció medidas para desalentar las importaciones de vajillas de porcelana originarias de la República Popular China; no obstante, los exportadores de ese país fueron capaces de debilitar el efecto de las mismas recurriendo a prácticas desleales de comercio, hecho que aceleró el cierre de la industria de vajillas de porcelana en la República de Filipinas.

56. Por las razones expuestas en el punto 55 de esta Resolución, la solicitante se vio imposibilitada para acreditar la conducta de discriminación de precios que mantiene la República Popular China en sus operaciones de exportación de las vajillas de porcelana; no obstante, a partir de la información proporcionada, la solicitante obtuvo las siguientes conclusiones:

- A.** La República Popular China es el principal productor de vajillas de cerámica y porcelana en el mundo y los niveles de capacidad instalada de que dispone le permiten ser un gran exportador.
- B.** El potencial exportador de la República Popular China y los bajos precios a los que exporta ha ocasionado la desaparición de la industria de vajillas de porcelana en la República de Filipinas.
- C.** En 2000 y 2001 el precio de las exportaciones de la República Popular China de las vajillas de porcelana a los Estados Unidos de América se ubicó por abajo del precio de las exportaciones chinas de las vajillas de cerámica a los Estados Unidos Mexicanos, aun cuando el proceso de fabricación de las vajillas de porcelana resulta ser más caro.
- D.** Los exportadores chinos de vajillas de cerámica continúan exportando estas mercancías a pesar de la imposición de la cuota compensatoria, lo que permite concluir que esos exportadores concurren al mercado mexicano a precios discriminados. Debido a que la República Popular China continúa ejerciendo una conducta de discriminación de precios en las vajillas de cerámica, se infiere que esta conducta es también practicada en sus exportaciones de vajillas de porcelana.

57. La Secretaría aceptó la información y los argumentos presentados por la solicitante para reforzar la hipótesis de que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, la República Popular China repetiría

la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de vajillas de porcelana a los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que constituyó la información que razonablemente tuvo a su alcance, de conformidad con el artículo 75 fracción XI del RLCE.

58. Adicionalmente, considerando lo que se señala en los puntos 17 y 18 de esta Resolución sobre similitud de producto, la Secretaría comparó los precios de exportación de vajillas de porcelana de la República Popular China a los Estados Unidos de América con los precios de venta en el mercado interno de la República de la India de vajillas de cerámica.

59. La información sobre precios de venta de vajillas de cerámica en el mercado interno de la República de la India se obtuvo siguiendo la metodología descrita en los puntos 39 al 49 de esta Resolución.

60. De acuerdo con información que obra en el expediente administrativo del caso, el proceso de producción de las vajillas de porcelana resulta ser más caro que el de vajillas de cerámica, por lo que el valor normal de las vajillas de cerámica empleado para comparar los precios de exportación de la República Popular China de las vajillas de porcelana a los Estados Unidos de América es conservador.

61. Como resultado de la comparación de los precios a que se refiere el punto 58 de esta Resolución, la Secretaría observó que la República Popular China exportó vajillas de porcelana con una conducta de discriminación de precios.

62. A pesar de que la solicitante manifestó que el volumen de las importaciones mexicanas de vajillas de porcelana es muy bajo como para determinar un precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría obtuvo un precio de exportación promedio ponderado en el periodo analizado con base en los registros de importación del SIC-Méx. y lo utilizó para compararlo con los precios de las vajillas de cerámica en el mercado interno de la República de la India.

63. De conformidad con los artículos 36 y 82 de la LCE la Secretaría ajustó el precio de exportación de las vajillas de porcelana china a los Estados Unidos Mexicanos por concepto de flete y seguro marítimo. Dicha información se obtuvo del SIC-Méx.

64. Como resultado de la comparación a que se refiere el punto 62 de esta Resolución, la Secretaría observó que la República Popular China exportó vajillas de porcelana al mercado mexicano con una conducta de discriminación de precios.

Conclusión

65. Con base en los argumentos, metodología y pruebas señalados anteriormente, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la República Popular China repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana a los Estados Unidos Mexicanos.

Examen sobre la repetición o continuación del daño

66. Con fundamento en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y con el fin de examinar si existen elementos para presumir que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas daría lugar a la continuación o repetición del daño, la Secretaría evaluó la información aportada por Santa Anita, la contenida en el expediente administrativo 03/91 de la investigación ordinaria de 1992 y la información que la propia Secretaría se allegó. Para efectos del análisis de daño, la Secretaría consideró el periodo de 1998 a 2001.

Producción nacional

67. Santa Anita manifestó que su principal actividad es la producción, venta y comercialización de todo tipo de vajillas y piezas sueltas de artículos de cerámica, para mesa y cocina, tanto para el mercado nacional como el de exportación. Manifestó estar afiliada a la CANACINTRA, la Confederación Patronal Mexicana, en lo sucesivo COPARMEX, la Sociedad Mexicana de Cerámica, A.C. y a la Sociedad Americana de Cerámica.

68. La solicitante mencionó que reúne los requisitos legales para solicitar el inicio del examen de cuota compensatoria a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana y cerámica, ya que al representar el 66 por ciento de la industria y al no existir producción nacional de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana, Santa Anita constituye la parte principal conforme a lo que establecen los artículos 40 y 50 de la LCE y 5.4 del Acuerdo Antidumping. Como prueba de sus afirmaciones, la solicitante proporcionó cartas de CANACINTRA y de la Sociedad Mexicana de Cerámica, A.C. de fechas del 16 y 28 de febrero de 2001, respectivamente.

69. Con el objeto de corroborar la inexistencia de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas en la fracción arancelaria 6911.10.01 de la TIGIE, la Secretaría requirió información de la CANACINTRA. A partir de esta información, se observó que la industria nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica se encuentra conformada por Santa Anita, Fábrica de Loza El Anfora, S.A. de C.V., en lo sucesivo El Anfora y Locería Jalisciense, S.A. de C.V., en lo sucesivo Locería Jalisciense, entre otros pequeños productores, quienes registraron en 2001 una participación en la producción nacional de 66, 14, 1 y 19 por ciento, respectivamente. Asimismo, de acuerdo con dicha información se constató la inexistencia de producción nacional de vajillas de porcelana.

70. De acuerdo con lo descrito en el análisis de importaciones, la Secretaría observó que Santa Anita realizó importaciones del producto investigado durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria; sin embargo, estas importaciones fueron insignificantes y de orígenes diferentes a la República Popular China.

71. Con base en los argumentos y pruebas presentadas por Santa Anita, y la información que la Secretaría se allegó, se determinó que la solicitud satisface los requisitos establecidos en los artículos 40

y 50 de la LCE, 60 del RLCE y 4.1 del Acuerdo Antidumping.

Consumidores y canales de distribución

72. La solicitante manifestó que las vajillas y piezas sueltas de porcelana y cerámica están dirigidas principalmente al mismo consumidor final (familias), no obstante, también son utilizadas en restaurantes y hoteles.

73. Indicó que las vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana de producción nacional y de importación se comercializan a través de los siguientes canales básicos de comercialización:

- A. Autoservicios. Para Santa Anita es uno de los canales más complejos por el tipo de producto que se comercializa, toda vez que es el canal más informado y el que mayor perspectiva de crecimiento ha tenido durante los últimos 5 años.
- B. Mayoristas. Este canal es uno de los más grandes a nivel nacional, dentro de este concepto se encuentran a los cristaleros, vendedores en tianguis y aboneros entre otros. En este canal que concentra la venta de aquellas mercancías que van enfocadas a un segmento de bajo poder adquisitivo.
- C. Institucional. Este canal está enfocado directamente a hoteles y restaurantes manejando principalmente vajillas y piezas sueltas.
- D. Venta directa. Se trata de ventas especiales que realizan los fabricantes o comercializadores a empresas.

74. A partir de la información proporcionada por Santa Anita, se observó en términos del artículo 65 del RLCE, que tanto el producto investigado como el nacional se dirigen a través de los mismos canales de distribución para atender a los mismos consumidores. Ambos productos se destinan a autoservicios, mayoristas, restaurantes y hoteles, entre otros.

Mercado Internacional

75. La solicitante argumentó que debido a que se trata de un mercado dominado por unos cuantos países y como principal productor la República Popular China, no existe información pública sobre las características del mercado internacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica. Para allegarse de información, Santa Anita realizó visitas a diferentes plantas de la República Popular China, de lo cual observó que varias de las empresas chinas exportan sus productos preferentemente a los Estados Unidos de América, Europa, Canadá, Estados Unidos Mexicanos, Asia y Sudamérica, entre otros destinos.

Importaciones

76. La solicitante manifestó que las cuotas compensatorias no han logrado frenar las importaciones a precios discriminados, ya que se siguen realizando a precios muy bajos. Asimismo, señaló que el incremento al casi 100 por ciento de las cuotas compensatorias en octubre de 1997, ocasionó una disminución inmediata de las importaciones chinas, aunque en los últimos años de vigencia de la misma volvieron a registrar un incremento. Este incremento se explica principalmente por las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, ya que las de porcelana disminuyeron.

77. Santa Anita manifestó que el crecimiento de las importaciones chinas aunado al crecimiento de importaciones de otros orígenes, ocasionó que de 1997 a 2001, la producción nacional mostrara una disminución del 6 por ciento; no obstante que en ese periodo el Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo CNA, de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana creció 25 por ciento, mientras que en 2001 la participación de la producción nacional en el CNA cayó a 56 por ciento.

78. En razón de que la unidad de medida de las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la TIGIE es el kilogramo, Santa Anita utilizó como factor de conversión el correspondiente al peso de un juego de 20 piezas que es el más comercial, el cual tiene un peso de 8 kilos, para lo cual dividió las importaciones entre 8 y el resultado lo multiplicó por 20. Asimismo, indicó que debido a que de 1997 a 1999 las vajillas de cerámica se clasificaban por la fracción arancelaria 6912.00.01 de la entonces TIGI y las piezas sueltas de cerámica por la fracción arancelaria 6912.00.99 de la TIGI, la solicitante obtuvo la participación promedio de la primera fracción arancelaria en el total de ambas fracciones arancelarias para 2000 y 2001; este porcentaje se aplicó a la suma de las importaciones que ingresaron por las dos fracciones arancelarias de 1997 a 1999. En el caso de las importaciones originarias de la República Popular China, se calculó la participación de este país con respecto a la suma de las importaciones clasificadas en las fracciones arancelarias 6912.00.01 y 6912.00.99 de la entonces TIGI de 1997 a 1999 y se aplicó al volumen estimado de las importaciones totales.

79. Con base en las estadísticas del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría obtuvo el volumen total de las importaciones definitivas para las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01.

Al respecto, es importante mencionar que debido al cambio en la clasificación arancelaria de las vajillas y piezas sueltas de cerámica descrita en el punto anterior, la Secretaría aplicó la metodología seguida por la solicitante. Asimismo, se aceptó de manera preliminar el factor de conversión propuesto por Santa Anita

y la afirmación referente a que las importaciones de productos diferentes al investigado que se clasifican por la fracción arancelaria 6911.10.01 fueron prácticamente inexistentes, de acuerdo con lo que se describe en el punto 15 de esta Resolución.

80. A partir de lo descrito en el punto anterior, se observó que de 1998 a 2001 las importaciones totales definitivas que ingresaron por las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la ahora TIGIE mostraron una tendencia creciente al registrar un incremento del 46 por ciento en 2001 con respecto a 1998, al pasar de 25 millones a 37 millones de piezas.

81. De 1998 a 2001 las importaciones originarias de la República Popular China se incrementaron 29 por ciento, al pasar de 7 millones a 10 millones de piezas. Al respecto, se observó que con el incremento de la cuota compensatoria en octubre de 1997, las importaciones correspondientes a la fracción arancelaria 6911.10.01 de la TIGIE disminuyeron 91 por ciento, mientras que las que ingresaron por la fracción arancelaria 6912.00.01 de la TIGIE se incrementaron 85 por ciento en el periodo señalado. La participación de las importaciones chinas en el volumen de importaciones totales pasó del 31 por ciento en 1998 a 27 por ciento en 2001.

82. Al analizar el comportamiento de las importaciones de vajillas y piezas sueltas originarias del resto de los países, se observó que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria aumentaron 54 por ciento, crecimiento que se explica principalmente por las vajillas y piezas sueltas originarias de países como las repúblicas de Colombia, Ecuador, Indonesia y Federativa de Brasil, que en los últimos años mostraron una participación creciente en el volumen total importado.

83. Por otra parte, la Secretaría observó que la solicitante realizó importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica originarias de los Estados Unidos de América en 1998 y de la República Federativa de Brasil en 2000 y 2001, las cuales fueron insignificantes debido a que representaron menos del uno por ciento del volumen total importado.

84. Al analizar el comportamiento de las importaciones originarias de la República Popular China en el CNA (calculado como la suma de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, más las importaciones clasificadas en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la TIGIE, menos las exportaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica) de 1998 a 2001, se observó un incremento de 3 puntos porcentuales al pasar de 9 por ciento en 1998 a 12 por ciento en 2001.

Precios

85. La solicitante argumentó que en el mercado mexicano de vajillas y piezas sueltas el precio representa el factor determinante en la decisión de compra de los consumidores, de manera que al eliminarse las cuotas compensatorias, los precios de las importaciones chinas se reducirían a un nivel en el que Santa Anita no podría competir y tendría que cerrar su planta productiva.

86. Santa Anita manifestó que los precios discriminados de las importaciones de la República Popular China, aunados al incremento observado en las importaciones de otros orígenes en los últimos dos años, ha provocado una contención de precios nacionales y su disminución en términos reales. Indicó que incluso modificó la mezcla de sus productos sacrificando márgenes de utilidad para mantenerse en el mercado.

87. Por otra parte, con base en un estudio realizado por la empresa Scan Track AC Nielsen, Santa Anita señaló que el precio promedio de la empresa comercializadora más grande de vajillas chinas registró un nivel inferior a su precio de venta, lo cual muestra que los exportadores chinos pueden ofrecer en los Estados Unidos Mexicanos una vajilla hasta 19 por ciento por debajo del costo de Santa Anita. Asimismo, indicó que de 1998 a 2001, el precio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio de otros principales orígenes.

88. De acuerdo con lo descrito en el punto 79 de esta Resolución, la Secretaría calculó en dólares de los Estados Unidos de América, los precios promedio ponderados por pieza de las importaciones chinas en frontera mexicana, a los cuales se les agregó los gastos de internación como arancel, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal. Al respecto, se observó que el precio promedio de estas importaciones se incrementó 7 por ciento en 2001 con respecto al precio registrado en 1998. Por otra parte, el precio del resto de los países mostró una disminución del 20 por ciento en 2001 con respecto a 1998; sin embargo, es importante señalar que ante el incremento de las cuotas compensatorias en octubre de 1997, se registró una caída de 20 por ciento en el precio registrado en 1998 con respecto al precio promedio de 1997.

89. La Secretaría observó que el precio en planta de Santa Anita aumentó 7 por ciento en el periodo de 2001 con respecto a 1998, mostrando en general un comportamiento positivo con la excepción de una reducción de 4 por ciento registrada en 2001 respecto a 2000.

90. De 1998 a 2001 se observó que el precio promedio de las importaciones chinas que se obtiene de las estadísticas del SIC-Méx. se ubicaron por debajo del precio promedio en planta de producción nacional en niveles del 44, 22, 46 y 44 por ciento, respectivamente, en cada año del periodo indicado. Asimismo,

la Secretaría constató que los precios promedio en la frontera mexicana de las importaciones originarias de la República Popular China fueron inferiores a los de otros orígenes en dichos años.

91. La Secretaría considera de manera preliminar que las cuotas compensatorias permitieron a la industria nacional competir con las vajillas y piezas sueltas de vajillas de la República Popular China, ya que al agregarlas al precio de importación en la frontera mexicana, se observó que el precio de dichas importaciones se ubicó en niveles hasta 35 por ciento por arriba del precio promedio nacional, de acuerdo con la información hasta el momento disponible. Sin embargo, es importante resaltar que en el periodo analizado, los precios de importación sin cuotas compensatorias de las vajillas y piezas sueltas originarias de la República Popular China registraron los niveles más bajos del mercado, lo que permite concluir que de eliminarse las cuotas compensatorias, se incrementaría nuevamente la demanda por dichas importaciones a precios significativamente inferiores al de las vajillas de producción nacional, dadas las evidencias positivas de que las exportaciones chinas se podrían efectuar nuevamente en condiciones de discriminación de precios.

Capacidad exportadora

92. Santa Anita manifestó que la República Popular China es el principal productor a nivel mundial y cuenta con una amplia capacidad instalada de exportación y niveles crecientes en producción. Asimismo, indicó que por los bajos costos de mano de obra, sus prácticas de comercio en condiciones de discriminación de precios y beneficios que ofrece el gobierno chino a los inversionistas, pueden desplazar a sus competidores en prácticamente todos los mercados, como sucedió en los Estados Unidos de América y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

países en los que la República Popular China tiene una participación en el mercado de más del 70 por ciento. Santa Anita considera que de eliminarse las cuotas compensatorias, el desplazamiento de la industria mexicana por parte de la República Popular China puede suceder, ya que las exportaciones a los Estados Unidos de América -principal destino de las exportaciones chinas- podrían desviarse al mercado mexicano.

93. Para acreditar el potencial exportador de la República Popular China, Santa Anita proporcionó estadísticas de importación realizadas por los Estados Unidos de América, Japón, la Unión Europea y la República de Perú. Al respecto, la Secretaría observó lo siguiente:

- A.** Con base en las estadísticas de importación del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, las importaciones de artículos para mesa y cocina de cerámica y porcelana aumentaron su participación con respecto al total, al pasar de 56 por ciento en 1998 al 64 por ciento en 2001, con una tasa de crecimiento de 5 por ciento.
- B.** Con base en el documento Ceramic Porcelain Tableware, se observó que la República Popular China aumentó su participación en las importaciones totales de Japón de artículos para mesa de cerámica y porcelana, al pasar del 69 por ciento en 1998 al 81 por ciento en el 2000, convirtiéndose en la principal fuente de abastecimiento para este país.
- C.** De acuerdo a estadísticas de importación de la Unión Europea, de 1998 a 2001 la participación china en las importaciones totales de artículos de porcelana y cerámicas se mantuvo estable en 15 por ciento, pero el volumen importado disminuyó 18 por ciento de manera que el aumento en la capacidad libremente disponible de exportación podría destinarse al mercado mexicano en caso de eliminarse la cuota compensatoria.
- D.** Con base en las estadísticas de la Red de Comercio e Inversión Peruano-China, se observó que en términos de valor, las exportaciones de artículos de cerámica y porcelana para uso doméstico se incrementaron en el lapso de 1998 a 2000 en 26 por ciento.

94. Con el objeto de acreditar la importancia de la capacidad de producción de la República Popular China, Santa Anita presentó catálogos de varias empresas chinas, a partir de la cual se observa que la empresa Tangshan Gibson Ceramic Co. Ltd. cuenta con una capacidad de producción de 20 millones de piezas al año; Shandong Boshan Ceramics Co. Ltd. produce 130 millones de piezas anuales, de las cuales exporta 80 por ciento a los Estados Unidos de América, Sudeste Asiático, Asia y Medio Oriente, entre otros; por su parte, la empresa Yong Sheng Ceramics Ltd. produce 20 millones de piezas de cerámica al año para el uso de las familias, dirigiendo sus exportaciones a 40 países y regiones de Asia, América, Europa, África y Oceanía.

95. Por su parte, la solicitante manifestó que de acuerdo con visitas realizadas a empresas productoras chinas, estima una producción de 806 millones de piezas, con un promedio por planta de 39,500 trabajadores dedicados a la producción de vajillas y diferentes artículos para cocina de porcelana y stoneware; asimismo, estimó que en dicho país existe una planta que puede llegar a tener una capacidad de 400 millones de piezas al año.

96. Por los elementos aportados por la solicitante, descritos en los puntos 92 al 95 de esta Resolución, la Secretaría considera que existen suficientes indicios para considerar que la República Popular China cuenta con suficiente capacidad para desplazar del mercado a los productores nacionales, ya que de acuerdo con la información proporcionada por Santa Anita, bastaría con que destinara el 11 por ciento de su producción para cubrir el mercado mexicano. Asimismo, la información disponible indica que la República Popular China constituye el principal productor y exportador a nivel mundial con una capacidad exportadora suficiente para abastecer 70 por ciento de los mercados del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, situación que cobra mayor importancia al considerar la cercanía geográfica de los Estados Unidos Mexicanos con este último país.

Efectos sobre la producción nacional

97. Santa Anita manifestó que de eliminarse las cuotas compensatorias la práctica de discriminación de precios continuaría, lo que ocasionaría el cierre de su planta productiva por los bajos precios a los que compite. Indicó que la presencia creciente de productos importados de diversas marcas ha colocado a Santa Anita en desventaja competitiva, ya que mientras el volumen de las

importaciones ha crecido, los productores nacionales han tenido que reducir su producción cerrando fuentes de empleo.

98. Con base en el estudio sobre "Evaluación y elasticidad de precios para vajillas de cerámica y porcelana", la solicitante resaltó que el perfil del consumidor y su patrón de compra ha cambiado, ya que ahora el factor de compra más importante es el precio, y aun cuando Santa Anita está posicionada como marca de prestigio, introdujo nuevas presentaciones (mezclas) para competir con los productos importados.

99. Con base en la información proporcionada por la solicitante, y la que se allegó la Secretaría, se analizó el comportamiento registrado de 1998 a 2001 de los indicadores económicos de la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica. Al respecto, es importante mencionar que el análisis de los indicadores económicos y financieros (excepto producción) se refiere a los indicadores de Santa Anita que, al representar el 66 por ciento, se considera representativa de la situación que guarda la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica.

100. El mercado mexicano de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica (medido a través del CNA) en 2001, se mantuvo prácticamente en el nivel de 1998, ya que sólo se incrementó 1 por ciento.

101. Al analizar la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA, se observó una disminución de 13 puntos porcentuales en 2001 respecto a 1998. La mayor pérdida de participación de la producción nacional en el consumo se registró en 2000, ya que en 1998 y 1999 participó con el 70 y 76 por ciento, respectivamente, mientras que en 2000 cayó al 65 por ciento, y en 2001 al 57 por ciento.

102. Al respecto, es importante mencionar que en 2001 respecto a 2000, el CNA disminuyó 3 por ciento; por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno y las importaciones originarias de la República Popular China redujeron su participación 8 y 0.4 puntos porcentuales, mientras que las importaciones originarias del resto de los países ganaron 8 puntos. Asimismo, al comparar 2001 respecto a 1998 se observó que la producción al mercado interno perdió 13 puntos porcentuales, mientras que las importaciones originarias de la República Popular China incrementaron su participación 3 puntos y el resto de los países 11 puntos.

103. Por su parte, los indicadores económicos de la industria nacional muestra que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria se mantuvo constante la capacidad instalada de la solicitante. A su vez, la utilización de la capacidad instalada pasó del 91 por ciento en 1998, al 92 y 94 por ciento en 1999 y 2000; sin embargo, en 2001 disminuyó a 79 por ciento debido a la disminución en el nivel de producción de 16 por ciento.

104. Las ventas al mercado interno registraron una disminución del 10 por ciento en 2001 respecto a 1998. En particular, en los primeros años del periodo de vigencia de la cuota compensatoria las ventas internas registraron tasas positivas de crecimiento; no obstante, en 2000 y 2001 se registraron caídas de 2 y 9 por ciento, respectivamente, respecto a las registradas en el año anterior. En cuanto a las ventas al mercado externo se observó una disminución de 94 por ciento en 2001 respecto a 1998.

105. La producción de Santa Anita mostró un comportamiento positivo de 1998 a 2000, sin embargo, en 2001 registró una caída de 16 por ciento respecto al año anterior. Cabe señalar que esta caída no podría explicarse por la actividad exportadora de Santa Anita, ya que aun cuando las exportaciones disminuyeron en el periodo de vigencia de la cuota, su mayor participación en las ventas totales la alcanzaron en 1998 cuando representaron el 5 por ciento.

106. Por lo que se refiere al comportamiento de los inventarios promedio, se observó un incremento del 4 por ciento en 2001 con respecto a 1998. No obstante, mientras que en 1999 y 2001 los inventarios promedio registraron disminuciones del 14 y 40 por ciento, respectivamente, en 2000 se observó un incremento de 99 por ciento.

107. Por su parte, el nivel de empleo mostró una mejoría en los dos primeros años de vigencia de las cuotas compensatorias, esto es, incrementos de 7 y 3 por ciento en 1999 y 2000, respectivamente; sin embargo, en 2001 respecto al año anterior se observó una caída de 8 por ciento. Lo anterior implicó que en 2001 el nivel de empleo se ubicara prácticamente en el registrado en 1998.

108. Por los elementos descritos en los puntos 97 al 107 de esta Resolución, se observa que los indicadores económicos comenzaron a mostrar una recuperación en los primeros años de vigencia de las cuotas compensatorias; sin embargo, en 2000 reflejaron un deterioro que se hizo más evidente en 2001; esta situación hace más sensible a la industria nacional ante la eliminación de las cuotas compensatorias, principalmente por los bajos precios y las condiciones a las que exporta la República Popular China.

109. Por otra parte, la Secretaría realizó el examen de la situación financiera de Santa Anita y los resultados de operación del producto similar de fabricación nacional. Para tal efecto, se tuvieron a la vista los estados financieros básicos auditados de 1998 a 2001 de Santa Anita, los estados de costos, ventas y utilidades del producto similar y los indicadores de valor y volumen de dicha empresa.

110. Es importante destacar que con propósitos de comparabilidad, la información financiera se actualizó con base en el método de cambios en el nivel general de precios, de acuerdo con lo que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

111. La autoridad investigadora observó que la participación porcentual de los ingresos por ventas de vajillas de cerámica y piezas sueltas en los ingresos totales de las empresas fabricantes fue de 90 por ciento en promedio de 1998 a 2001, por lo que se concluye que los ingresos generados por las ventas del producto investigado influye de manera importante en los resultados operativos y la condición financiera de la industria.

112. A partir del análisis del estado de resultados de Santa Anita, la autoridad investigadora observó que las utilidades y los márgenes de operación tuvieron de 1998 a 2001 un comportamiento con tendencia a la baja. En 1999 las utilidades operativas disminuyeron 15 por ciento respecto a 1998, debido a la combinación de dos factores, primero que los ingresos netos disminuyeron 1 por ciento, y segundo, al incremento de 8 por ciento en los gastos operativos, lo cual se tradujo en que el margen operativo de Santa Anita disminuyera 1 punto porcentual para quedar en 9 por ciento.

113. En 2000 la utilidad de operación de Santa Anita descendió 39 por ciento en virtud de la combinación de una baja de 10 por ciento en el ingreso y un incremento de 5 por ciento en los gastos operativos, lo cual se reflejó en que el margen operativo haya caído 3 puntos porcentuales ubicándose en 6 por ciento. En 2001 las utilidades de operación registraron la disminución más pronunciada de 1998 a 2001, 290 por ciento, lo que condujo a Santa Anita a enfrentar pérdidas de operación considerables, lo cual se debió a que los ingresos netos de la empresa fueron 40 por ciento menores a los registrados en 1998, toda vez que las reducciones de costos y gastos fueron insuficientes para compensar dicha baja en el ingreso, lo que impactó de manera adversa al margen operativo al caer 22 puntos porcentuales en dicho año quedando en 16 por ciento negativo.

114. Al realizar la comparación de la utilidad de operación de Santa Anita en 2001 respecto a la observada en 1998 se aprecia que ésta se ubicó 198 por ciento por debajo, ya que se trata de pérdidas en 2001. En ese sentido, la Secretaría observó que de 1998 a 2001 la tendencia decreciente de las utilidades de operación y márgenes operativos de la solicitante, se debe principalmente a los menores ingresos netos registrados y en menor medida a gastos de operación crecientes.

115. Adicionalmente, la autoridad investigadora determinó que de 1999 a 2001, el índice de sensibilidad de las utilidades de operación ante cambios en el ingreso por ventas de Santa Anita es en promedio de 12.1, lo que significa que por cada 1 por ciento que disminuyan los ingresos netos, las utilidades de operación disminuirán 12.1 por ciento, es decir, se trata de una sensibilidad alta.

116. Por lo que se refiere a la utilidad de operación del producto similar, la autoridad investigadora observó que para 1999, las utilidades de operación decrecieron 15 por ciento respecto a 1998, debido a que el ingreso por ventas se incrementó tan sólo 3 por ciento -el precio de venta se incrementa 2 por ciento en términos de pesos constantes-, es decir, en menor proporción que el costo operativo que se incrementó 5 por ciento, lo que se tradujo en que el margen de operación disminuyera 2 puntos porcentuales ubicándose en 8 por ciento.

117. En 2000 la utilidad operativa de las vajillas y piezas sueltas de cerámica se contrajo 46 por ciento, a consecuencia de que los ingresos por ventas disminuyeron 10 por ciento en dicho año -el precio de venta disminuye 7 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de venta cae 3 por ciento-, lo que se reflejó en que el margen de operación se redujera 3 puntos porcentuales para ubicarse en 5 por ciento.

118. En 2001 la utilidad de operación del producto similar se redujo 50 por ciento, debido a que el ingreso por ventas totales se redujo 18 por ciento -el precio se contrajo 9 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de venta cayó 10 por ciento-, lo que impactó de manera adversa para que el margen operativo mostrara una contracción de 2 puntos porcentuales quedando en 3 por ciento. No obstante, la Secretaría observó en el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar que los ingresos por ventas reportados son superiores a los reportados en el estado de resultados de Santa Anita en 2001, de manera que en la siguiente etapa de la investigación se requerirán las aclaraciones correspondientes a fin de poder llegar a un pronunciamiento definitivo al respecto.

119. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que el incremento de los costos operativos en 1999, y los ingresos decrecientes obtenidos por las ventas de producto similar en 2000 y 2001, fueron factores que impactaron negativamente en las utilidades de operación, lo que se reflejó de manera adversa en el margen operativo del producto similar.

120. Asimismo, la Secretaría observó que el índice de sensibilidad de las utilidades de operación ante cambios en el ingreso por ventas del producto similar es alto. En el periodo analizado el grado de apalancamiento operativo promedio entre 1999 y 2000, fue de 4.3, lo que significa que por cada cambio de 1 por ciento en el ingreso por ventas, la utilidad de operación cambia 4.3 por ciento.

121. El rendimiento sobre la inversión de Santa Anita mostró de 1998 a 2001, un comportamiento decreciente. En 1999 se contrajo 1.5 puntos porcentuales con respecto a 1998 al quedar en 8.5 por ciento, lo que fue consecuencia directa del comportamiento del margen operativo de la empresa en dicho año; mientras que para el año 2000 disminuyó 2.5 puntos porcentuales para ubicarse en 6 por ciento, debido a que el margen de operación se redujo. En 2001, el rendimiento sobre la inversión cayó 20 puntos porcentuales y se ubicó en una tasa negativa de 14 por ciento, debido a las pérdidas operativas registradas en dicho año. De la misma forma, al comparar el rendimiento sobre la inversión registrado en 2001 con respecto al rendimiento de 1998, se aprecia que es menor en 24 puntos porcentuales, lo que coloca a Santa Anita en una situación de rendimientos negativos.

122. Por otra parte, la autoridad investigadora observó que en el periodo 1998-2001 la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión registró una tendencia decreciente. En 1999, la contribución del producto similar fue de 7 por ciento al mostrar una disminución de 1 punto porcentual respecto a 1998, en tanto que los demás productos contribuyeron con 1 por ciento. Para 2000, la contribución del producto similar se contrajo 2.5 puntos porcentuales para ubicarse en 4.5 por ciento, mientras que los demás productos contribuyeron con 1.5 por ciento en dicho año. Finalmente, en 2001 el producto similar registró una contribución de 3 por ciento, lo que significó una reducción de 1.5 puntos porcentuales, y el resto de los productos de Santa Anita contribuyó negativamente al rendimiento sobre la inversión, al mostrar una caída de 19 puntos porcentuales pasando de 1.5 en el año 2000 a 17 por ciento negativo en el 2001. De esta manera, al comparar la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión de 2001 respecto a la de 1998, se observó que ésta es menor en 5.5 puntos porcentuales.

123. A partir de lo anterior, la autoridad investigadora concluyó que la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión de Santa Anita tuvo una tendencia decreciente en el periodo 1998 a 2001, como reflejo del comportamiento negativo de los márgenes de operación del producto similar.

124. Con base en lo señalado en los puntos 112 al 123 de esta Resolución, se observa que en el periodo 1998 a 2001, las utilidades, márgenes de operación y rendimiento sobre la inversión de Santa Anita tuvieron una tendencia decreciente hasta convertirse en pérdidas y rendimientos negativos en el año 2001, principalmente como consecuencia de la disminución de los ingresos totales y en menor medida al incremento de los gastos operativos. Por su parte, las utilidades de operación del producto similar también mostraron en el periodo 1998 a 2001 una tendencia de contracción, debido principalmente a los menores ingresos por las ventas de producto similar (con excepción de 1999 en que se incrementaron ligeramente) y al incremento de los costos operativos en los años 1999, hechos

que impactaron en forma negativa en el comportamiento del margen de operación y en la contribución del producto similar en el rendimiento sobre la inversión.

125. La Secretaría analizó, a través del estado de cambios en la situación financiera de Santa Anita, el comportamiento del flujo de caja operativo. En ese sentido, observó que en el periodo 1998 a 2001 el flujo de caja registró una tendencia descendente. En 1999, el flujo de caja operativo registró una disminución de 86 por ciento en relación con 1998, que es atribuible al desfavorable desempeño del efectivo obtenido por cambios en el capital de trabajo, y que fue parcialmente compensado por un incremento de la utilidad neta. Para 2000 el flujo de operación crece 181 por ciento, merced a una mejoría en capital de trabajo, mientras que en 2001, decreció 93 por ciento que le conduce al nivel de flujo operativo más bajo del periodo analizado, debido a las pérdidas netas (y a las pérdidas operativas) registradas en dicho año.

126. Al realizar la comparación entre el flujo de caja de operación registrado en 2001 con respecto al de 1998, se aprecia que en 2001 se registró un flujo 97 por ciento menor, lo que es imputable a las pérdidas registradas en dicho año.

127. Por otra parte, la Secretaría evaluó la capacidad para reunir capital de Santa Anita mediante el comportamiento de las razones de liquidez y apalancamiento financiero para el periodo 1998 a 2001, en el que se observó que la tendencia de dichas razones financieras es creciente en el caso de la liquidez y descendente en las razones de apalancamiento.

128. En 1998, la razón circulante mostró que Santa Anita pudo haber cubierto \$3.25 pesos de deuda de corto plazo mediante activos circulantes, en tanto que en 1999 dicho índice disminuyó 25 centavos menos por cada peso de pasivos circulantes para quedar en \$3 pesos. Para 2000 creció 50 centavos por peso de deuda de corto plazo quedando en 3.5 y en 2001 este indicador de liquidez se incrementó de manera importante a \$5.48 pesos de activo circulante por cada peso de corto plazo. Asimismo, al comparar la razón circulante registrada en 2001 con respecto a la de 1999, se aprecia que es \$2.48 pesos superior.

129. La razón de activos rápidos (prueba ácida) registra una tendencia igualmente creciente en el periodo 1998-2001. En 1998 y 1999 este índice se ubicó en \$2.48 y \$2.47 pesos de activo circulante por cada peso de deuda de corto plazo, mientras que para 2000 y 2001 creció hasta \$2.69 y \$4.30 pesos. A su vez, de la comparación de los índices registrados en los años 1998 y 2001, se observa que en ese último año la liquidez inmediata creció en \$1.82 pesos por cada peso de deuda de corto plazo, lo que denota una tendencia creciente.

130. En ese sentido, cabe señalar que la mejora en las razones de solvencia de corto plazo fue posible, principalmente debido a que la solicitante reduce en forma sostenida los pasivos de corto plazo (aun cuando los activos circulantes también disminuyeron en el periodo 1998 a 2001).

131. En 1998 la razón de endeudamiento registró un nivel de 14 por ciento y para 1999 y 2000, dicho índice se ubicó en 16 y 25 por ciento, respectivamente, en tanto que para 2001 descendió 10 puntos porcentuales quedando en 15 por ciento. Asimismo, al comparar las razones de endeudamiento de los años 1998 y 2001 se observó que en ese último año, dicha razón es tan sólo 1 punto porcentual superior.

132. La razón de pasivo total entre capital contable de Santa Anita en 1998 se ubicó en 16 por ciento, mientras que para 1999 registró un incremento de 3 puntos porcentuales al quedar en 19 por ciento. Para 2000 se observó que dicho coeficiente creció en 14 puntos porcentuales quedando en un nivel de 33 por ciento, y para 2001 se ubicó en 18 por ciento. Asimismo, al comparar el índice registrado en 2001 con respecto al registrado en 1998, se observó que éste es superior en 2 puntos porcentuales.

133. De acuerdo con lo anterior, la autoridad investigadora concluyó que los niveles de apalancamiento financiero, registraron un comportamiento de baja en los años 1998 a 2001 (con un incremento transitorio en 2000), lo que en lo general se tradujo en una tendencia de menor apalancamiento financiero.

134. Por otra parte, la autoridad investigadora pudo observar que Santa Anita experimentó un proceso de desinversión en el periodo 1998-2001. El activo fijo (sin considerar depreciación) disminuyó 10 y 8 por ciento en 2000 y 2001; y al comparar la inversión fija de 1998 contra la registrada en 2001, se aprecia que en ese último año es 23 por ciento menor; mientras que al considerar el activo fijo neto, es decir, restando la depreciación, la inversión neta disminuyó 50 por ciento en 2001 con

respecto a 1998. Asimismo, el capital contable y el activo total en 2001 registran saldos que son 35 por ciento menores a los de 1998.

135. A partir de lo descrito en los puntos 125 al 134 de esta Resolución, la Secretaría consideró de manera inicial que la capacidad de reunir capital disminuyó como consecuencia de: i) la desinversión referida, ii) que en el año 2001 las utilidades de operación se contrajeron hasta mostrar pérdidas, y iii) el flujo de caja de operación descendió en el periodo analizado aunque los niveles de deuda de Santa Anita disminuyeron en el periodo analizado y los indicadores de liquidez de corto plazo son altos.

Efectos potenciales

136. La autoridad previno a Santa Anita sobre los elementos que permitan apreciar los efectos potenciales que tendría la eliminación de las cuotas compensatorias a las importaciones de la República Popular China sobre los indicadores económicos y financieros que influyen en el estado de la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica.

137. Al respecto, Santa Anita proporcionó un escenario sin cuotas compensatorias ponderando como base de cálculo 2001, año denominado como situación actual. Para construir el escenario, Santa Anita consideró que al eliminarse las cuotas compensatorias saldría del mercado doméstico para solamente atender el mercado institucional, como resultado del incremento de las importaciones. En este sentido, Santa Anita indicó que la probabilidad de que los Estados Unidos Mexicanos incrementarán sus importaciones se basa en que la eliminación de las cuotas compensatorias automáticamente reduciría el precio de las importaciones de la República Popular China hasta en un 50 por ciento, lo cual favorecería el incremento de las importaciones de vajillas de cerámica y el repunte de las vajillas de porcelana.

138. La Secretaría considera que de acuerdo con la información proporcionada por Santa Anita, la eliminación de las cuotas compensatorias ocasionaría un incremento de las importaciones, lo que llevaría permisiblemente a una pérdida en el nivel de producción, disminución en las ventas, pérdida del mercado doméstico al mantener principalmente el mercado institucional, y una disminución en la operación de la planta. Asimismo, es previsible una disminución en los ingresos por ventas, que probablemente se traducirían en resultados operativos y rendimiento de la inversión en activos fijos negativos. Lo anterior no es óbice para que en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegue de mayor información.

Conclusión de daño

139. De conformidad con lo descrito en los puntos 66 al 138 anteriores, los cuales contienen los resultados del análisis integral de los argumentos y pruebas presentadas por la solicitante y la información que la autoridad investigadora se allegó, se determinó preliminarmente que existen indicios que hacen presumir que la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación del daño a la industria nacional de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, en virtud de lo siguiente:

- A.** La presencia que han tenido las importaciones originarias de la República Popular China en el mercado mexicano durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria.
- B.** Los precios de las vajillas y piezas sueltas de vajillas de la República Popular China registraron el nivel más bajo del mercado en relación con otras fuentes de abastecimiento, ya que en 2001 el precio del resto de los países se ubicó 21 por ciento por arriba del precio de Santa Anita.
- C.** La cuota compensatoria permite a la industria nacional competir con los bajos precios a los que exporta la República Popular China al mercado mexicano.
- D.** La República Popular China cuenta con suficiente capacidad exportadora, pues la información disponible indica que con destinar el 11 por ciento de su producción abastecería por completo el mercado nacional.
- E.** En los primeros años de vigencia de la cuota compensatoria la industria nacional empezaba a mostrar signos positivos de recuperación; sin embargo, a partir de 2000 se observaron indicios de deterioro en los factores económicos y financieros que hacen más sensible a la rama de producción nacional ante prácticas desleales de comercio internacional.

140. Por lo anteriormente expuesto y con base en la información proporcionada por la solicitante y los resultados del examen realizado, la Secretaría considera que existen indicios suficientes para presumir que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana, originarias de la República Popular China, se daría lugar a la continuación del daño y de la discriminación de precios a la industria nacional productora del bien similar, razón suficiente para iniciar el examen para determinar las consecuencias de la supresión de cuotas compensatorias, con fundamento en los artículos 70 de la LCE, 109 del RLCE, 6 y 11 del Acuerdo Antidumping por lo que es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

141. Se acepta la solicitud de parte interesada presentada por Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V. y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 6912.00.01 y 6911.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China.

142. Se establece como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2001.

143. Conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 3 de esta Resolución de inicio de examen, continuarán vigentes para las mercancías que ingresen por las fracciones arancelarias 6912.00.01 y 6911.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, hasta en tanto se resuelva este procedimiento de examen.

144. Conforme a lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los importadores y exportadores, así como a las personas físicas y/o morales que pudieran tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, a presentar las pruebas que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga.

145. Para obtener el formulario oficial de examen a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de 9:00 a 14:00 horas, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, teléfono 5229 61 00, extensiones 3105 y 3106, fax 5229 65 02 y 5229 65 03.

146. Los interesados deberán presentar toda su información y pruebas ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en el domicilio citado en el punto anterior.

147. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley de Comercio Exterior y 145 de su Reglamento.

148. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

149. La presente surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELEVISIÓN POR CABLE TEPA, S.A. DE C.V., EL 1 DE AGOSTO DE 2000.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 24 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V., con fecha 1 de agosto de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Tepatitlán de Morelos, Jal.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión en términos de la Comisión en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas

correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de veinticuatro horas hábiles, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los seis días del mes de septiembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 172860)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.3626 M.N.

(DIEZ PESOS CON TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 2 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director General de Operaciones
de Banca Central**David Margolin Schabes**

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.72	Personas físicas	3.22
Personas morales	3.72	Personas morales	3.22
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.73	Personas físicas	3.51
Personas morales	3.73	Personas morales	3.51
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.86	Personas físicas	3.69
Personas morales	3.86	Personas morales	3.69

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 2 de enero de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 2 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Subgerente de Informática del
Sistema Financiero**Edgar Oscar Hernández Taja**

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

(R.- 172914)**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.7500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 2 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director General de Operaciones
de Banca Central

David Margolin Schabes

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SENTENCIA de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, Agrupación Política Nacional, identificada como SUP-RAP-061/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

RECURSO DE APELACION

EXPEDIENTE: SUP-RAP-061/2001

ACTOR: MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, AGRUPACION POLITICA NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:

JOSE FERNANDO OJESTO MARTINEZ PORCAYO

SECRETARIO:

JOSE SILVIANO ANTONIO TIRO SANCHEZ

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil uno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de apelación número SUP-RAP-061/2001, promovido por Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, Agrupación Política Nacional, por conducto de su representante Fausto G. Félix Mendivil, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la sesión del veinte de septiembre del año dos mil uno, por medio de la cual le fue cancelado el registro como agrupación política nacional, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al año dos mil, y

RESULTANDO

I. En sesión del veinte de septiembre del año dos mil uno, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presentó dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del informe anual de ingresos y gastos de las agrupaciones, correspondiente al ejercicio del año dos mil; en la misma sesión fue discutido y aprobado por el

Consejo General el proyecto de resolución por el cual se impusieron sanciones a diversas agrupaciones políticas, entre ellas a la de Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, con motivo de las irregularidades encontradas en el referido informe. La resolución impugnada en la parte que interesa, señala:

“...5.17. Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana

En las Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se establece lo siguiente:

La agrupación política no comprobó el origen de sus ingresos y el destino de sus egresos fundamentalmente, por las siguientes razones:

-La agrupación política omitió depositar en la cuenta CB-APN aportaciones en efectivo por un monto de \$1'251,176.00. Adicionalmente, no presentó los recibos RAF-APN para amparar las aportaciones en efectivo que recibió...

-Por otra parte la agrupación política no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto total de \$1'633.370.50, en la cuenta de Educación y Capacitación Política.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, 35, párrafo 11 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 3.1, 3.3, 4.1, 7.3, 11.1 y 12.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 35, párrafo 13, inciso d) y 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 en relación con el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen consolidado. En la página 6 del Dictamen consolidado se señala que se localizaron recibos de aportaciones en efectivo por un monto de \$1'251,176.00 pesos, los cuales no fueron depositados en las cuentas bancarias de la agrupación, amén de que los recibos carecían del domicilio, el teléfono y la firma del aportante, el nombre y su Registro Federal de Contribuyentes. Dicha situación le fue comunicada al partido por oficio no. STCFRPAP/631/01, el 6 de agosto de 2001. Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la agrupación contestó en los siguientes términos:

“... Efectivamente los ingresos aportados por los diversos comités estatales de nuestra agrupación fueron manejados internamente por cada uno de ellos. Ante la imposibilidad material por la lejanía con las oficinas centrales de la agrupación, no fue posible coordinarse y operar con esos recursos en la forma en que señala el artículo 1.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas”.

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. En primer lugar, la razón por la que la agrupación decide no depositar en cuentas bancarias las aportaciones es verdaderamente aberrante. El artículo 1.2 de Reglamento aplicable no establece que sólo pueda existir UNA cuenta bancaria para cada agrupación política. Una agrupación política puede tener tantas cuentas CBAPN como juzgue conveniente y funcional. Dice el citado artículo que las cuentas bancarias, en plural, se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número)”. Incluso, aun si sólo existiese UNA cuenta

bancaria, es obvio que en Sonora, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Chihuahua, Yucatán, Tamaulipas y Puebla, que son los estados en donde la agrupación política captó recursos privados, es posible hacer depósitos a una cuenta bancaria registrada en el Distrito Federal. En cualquier caso, por lo tanto, la respuesta de la agrupación es del todo inaceptable. La razón aludida no puede tomarse como atenuante de la falta, sino como un intento totalmente inoperante y doloso de evadir la normatividad, máxime si se analiza con cuidado el otro elemento de la respuesta de la agrupación. Efectivamente, la agrupación alega que los ingresos fueron aportados "por los diversos comités estatales de nuestra agrupación", y que fueron "manejados internamente por cada uno de ellos". Esto es en realidad absurdo. Una agrupación no puede darse a sí misma recursos, para después ella misma erogarlos. Como después se verá, a través de movimientos contables de cuya precaria evidencia documental puede deducirse que se trata de movimientos virtuales, la agrupación intenta hacer valer esta serie de absurdos alegatos. Pero volviendo al centro del argumento que la agrupación presenta en su defensa, es un hecho irrefutable que la agrupación intenta ocultar el origen de sus recursos, ya que son personas físicas (asociados y militantes) o morales legitimadas para ello, las que pueden realizar aportaciones a las agrupaciones políticas nacionales. Las agrupaciones no se pueden dar a sí mismas recursos, pues ello es una aberración jurídica y contable. O la agrupación intenta ocultar el origen de sus recursos o bien intenta hacerle creer a la autoridad que dichos recursos existieron, cuando en realidad no ofrece ninguna prueba, ninguna, de ello.

A continuación se reproduce la defensa que, por otro lado y en abierta contradicción, hiciera la agrupación en relación al hecho de que, fácticamente, hubiese recibido aportaciones anónimas:

"...las aportaciones fueron hechas por cientos de simpatizantes en cantidades generalmente pequeñas, de campesinos, trabajadores, estudiantes, empleados, etc., que dificultan en grado superlativo la información sobre nombre, domicilio, teléfono, etc., por lo cual con la anuencia de los dirigentes de la agrupación se decidió manejar dichos recursos en la forma de aportaciones de los comités estatales en forma general y no individual".

Evidentemente, la respuesta no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, pues la normatividad es muy clara en relación al modo en que han de registrarse las aportaciones de los simpatizantes (artículos 3.1 1 3.3 y 4.1 del Reglamento aplicable).

Esta irregularidad se agrava cuando se analiza la segunda irregularidad a la que aluden las Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado en el capítulo correspondiente a la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana: la agrupación política no realizó mediante cheque pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto total de \$1,633,370.50 en la cuenta de Educación y Capacitación Política.. Este Consejo General advierte que un solo proveedor, llamado Jesús Morales, que ofreció cursos en todo el país a la agrupación política, expidió 6 facturas por el monto aludido, que representa el 92% de todos los gastos realizados por la agrupación política durante el año 2000. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas le dio audiencia a la agrupación, para que alegara lo que a su derecho conviniese en relación con la falta de pago a través de cheque. Esto sucedió, según consta en el Dictamen Consolidado, el 6 de agosto de 2001, vía oficio no STCFRPAP/631/01, a lo que la agrupación contestó lo siguiente:

"... los pagos que se efectuaron por este conducto, se hicieron en efectivo".

Es decir, la agrupación reconoce que por el 92% de sus egresos violentó el Reglamento aplicable, concretamente el artículo 73, que tiene por objeto precisamente que los pagos a partir de cierto monto dejen una huella indeleble en el sistema bancario nacional, de modo que esta autoridad esté en la posibilidad de verificar los movimientos de las agrupaciones políticas nacionales. Si a esta situación se añade la irregularidad anteriormente analizada, este Consejo General llega a la conclusión de la agrupación política nacional no ha rendido cuentas, a cabalidad, ni del origen de sus ingresos ni del destino de sus egresos, lo cual constituye, a juicio de esta autoridad, una falta particularmente grave. Con la limitada información aportada por la propia agrupación, y adminiculados todos los elementos que obran en el expediente, la Comisión no pudo contar con los mínimos y razonables elementos de juicio y tener en consecuencia certeza del estado que guardan las finanzas de la agrupación. En modo alguno, la autoridad electoral pudo tener certeza de que no se está ante movimientos contables meramente virtuales. No pierde de vista esta autoridad electoral que el Reglamento para el Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Nacionales establece que cuanto mayor sea el monto de financiamiento privado que después se destine a las actividades señaladas en la ley, mayor será el monto de financiamiento público al que puedan acceder las agrupaciones políticas nacionales. De modo que un conjunto de entradas y salidas virtuales podrían repercutir en el intento de maximizar el monto de financiamiento público para la agrupación política.

Otros elementos del Dictamen Consolidado apuntan claramente a la conclusión aludida.

El hecho de que la agrupación se sirva de los servicios de un proveedor, es decir, el hecho de que no lo haga por sus propios medios sino a través de otro, para ofrecer sus Cursos Educación y Capacitación Política, que concentran el 92% de sus gastos totales hacía especialmente relevante la circularización que se hizo a ese proveedor único. En el Dictamen Consolidado también puede verse que el restante 8% de los gastos totales realizados por la agrupación en actividades sustantivas, que supone un monto de \$134,377.50, fue realizada en Actividades Editoriales, también se realizó a través del proveedor único, el C. Jesús Morales. Por todo ello, dado que un solo proveedor resultó beneficiario de todos los gastos realizados por la agrupación política durante el año 2000, este Consejo General juzga especialmente relevante la circularización que se hizo del mismo, para confirmar las operaciones realizadas con la agrupación política. En el Dictamen Consolidado puede verse, en el capítulo correspondiente a la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, que la Comisión no pudo entregar el oficio de solicitud de confirmación al C. Jesús Morales, en virtud de que en la dirección señalada en las facturas no se tiene conocimiento de la existencia del C. Jesús Morales. Se pidió por lo tanto aclaraciones a la agrupación política, mediante oficio no. STCFRPAP/615/01, de fecha 6 de agosto de 2001. La agrupación contestó mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2001 que su representante había realizado una llamada telefónica al número señalado en la factura, que le había contestado, y que le habían proporcionado nuevamente la dirección en donde se encontraba el proveedor, distinta a la señalada en las facturas. Consta en el Dictamen Consolidado, que personal de la Dirección de Análisis de Informes- Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión acudió al nuevo domicilio señalado por la agrupación en su oficio de respuesta, sin poder localizar, nuevamente, al proveedor único de la agrupación política. En una palabra, la agrupación política fue incapaz de poner en contacto a su proveedor único con esta autoridad electoral federal. Por lo tanto, el otro medio con el que cuenta la autoridad electoral para confirmar que las operaciones de las agrupaciones son reales y no

virtuales, resultó del todo ineficaz debido a que la agrupación política no ofreció a esta autoridad la información precisa que resultaba imprescindible para realizar exitosamente el ejercicio de compulsa y verificación referido.

Finalmente, dos elementos que se derivan del Dictamen Consolidado permiten a este Consejo General arribar a las conclusiones ya enunciadas. En primer lugar, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina que la agrupación omitió controlar en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" las publicaciones que pagó al C. Jesús Morales por una cantidad de \$134,377.50, y tampoco presentó las notas de entradas y salidas del kárdex con el que la autoridad electoral puede comprobar la existencia de las publicaciones pagadas, concretamente de los movimientos que en almacén se realizan respecto de dichas publicaciones pagadas. Por lo tanto, en este otro rubro también se observó una actitud por parte de la agrupación política tendiente a obstaculizar la labor fiscalizadora de esta autoridad, que tiene por objeto tener certeza sobre la veracidad de lo informado por las agrupaciones políticas nacionales.

Adicionalmente, llama la atención que respecto de los gastos en actividades ordinarias permanentes, la agrupación registre un monto de \$12,695.75 pesos, y que de dicho monto los gastos telefónicos concentren \$11,887.10 pesos, es decir, el 94% de esos gastos, y que respecto de esos gastos la agrupación no haya aportado a la Comisión de Fiscalización documentación comprobatoria alguna, según consta en el Dictamen Consolidado. Con esto, nuevamente es notorio para este Consejo General la actitud de la agrupación, tendiente clara e inequívocamente a ocultar y no a transparentar el manejo de sus recursos.

Ciertamente, llamó la atención de la Comisión de Fiscalización, desde un principio, el hecho de que el Informe relativo a todo el año fiscal 2000, balanzas, estados de cuenta, facturas, pólizas, kárdex, etc., etc., estuviese contenido en un fólder de no más de 80 documentos, cosa a todas luces inusual entre las agrupaciones políticas nacionales. Pero más llamativo aún resultó el conjunto de elementos que ya han sido ponderados por este Consejo General, elementos que, vistos en su integridad, generan la convicción de que no existe certeza respecto de la veracidad de lo reportado en el Informe Anual rendido por la agrupación. Este Consejo General llega a la conclusión, inequívoca, de que la agrupación política nacional efectivamente no ha podido dar cuentas; claras ni del origen de sus recursos ni del destino de los mismos, que se puede presumir dolo, mala fe y la intención de ocultar lo anterior, la falta queda acreditada, se califica como particularmente grave, y en vista de ello, la falta se califica como particularmente grave, y conforme a lo establecido en los artículos 35, párrafo 13, inciso d), y 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 en relación con el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales amerita la máxima sanción.

Este Consejo General llega a la conclusión de que con las irregularidades en estudio, no le ha sido posible a esta autoridad comprobar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual de la agrupación política nacional denominada Movimiento Nacional de Organización Ciudadana.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer a la agrupación política nacional denominada Movimiento Nacional de Organización Ciudadana la máxima sanción de que puede ser objeto dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales, es decir, la cancelación de su registro como agrupación política nacional.

...

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción II, I último párrafo y III, segundo y octavo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30., 34, párrafo 4, 35, párrafos 10, 11, 12 y 13, 38, párrafo 1, inciso k), 39, 49, párrafo 2, 49-A, 49-8, párrafo 2, inciso i), 67, párrafo 2, 73, 82, párrafo 1, incisos h) y w), 269, párrafo 1, párrafo 2, incisos a), b) c) y e), y párrafos 3 y 4 y 270. párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro, de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se:

RESUELVE:

...

DECIMOSEPTIMO.- Por las razones y fundamentos expuesto, considerando 5.17 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana la sanción consistente en la cancelación de su registro como Agrupación Política Nacional..."

II. Inconforme con la resolución precisada, la Agrupación Política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Fausto G. Félix Mendivil, el veintiocho de septiembre del año en curso, interpuso recurso de apelación ante la autoridad responsable, esgrimiendo los conceptos de agravios siguientes:

"PRIMER AGRAVIO:

FUENTE DEL AGRAVIO.- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de 20 de Septiembre de 2001, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2000; y que en su parte conducente señala: DECIMOSEPTIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.17 de la presente resolución, se impone la agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana la sanción consistente en la cancelación de su registro como Agrupación Política Nacional".

PRECEPTOS VIOLADOS: Artículos 35, párrafo 13, inciso d) y e); 66 párrafo 1, incisos e) y f); 269, párrafo 2, incisos a), b) y e); 67, párrafo 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones Electorales (sic).

CONCEPTO DE AGRAVIO En principio resulta pertinente la transcripción del precepto legal principal bajo estudio:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 67

...

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al f), del párrafo 13 del artículo 35 y e) al h) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de cada agrupación política o de un partido político,

según sea el caso, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del párrafo 13 del artículo 35 y e) y f), del párrafo 1 del artículo 66, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

De la interpretación del precepto transcrito, mi mandante en su calidad de agrupación política nacional recurrente, considera infundado el que se nos aplique con un rigor antes nunca visto, amén de infundado lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 13 inciso d) y 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 con relación con el artículo 67 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; pues de la simple lectura del artículo 67, párrafo 2 del acuerdo electoral invocado se desprende que será requisito, SINE QUA NON, para la pérdida de registro el que en este caso particular se oiga en defensa a mi agrupación recurrente.

Ahora bien y como se desprende de la lectura del considerando 5.17 de la resolución impugnada se señala una serie de cuestionamientos que serán exclusivamente sobre el dictamen consolidado combatido en el presente acuerdo, mas nunca el procedimiento especial que marca la ley electoral, para la pérdida de registro.

En términos generales mi agrupación recurrente debió ser notificada en tiempo y forma de posibles violaciones emanadas del dictamen consolidado, darían como resultado la pérdida de registro para que ésta expresara lo que a su derecho correspondiera. Tal es el caso, y como se desprende fehacientemente de la resolución combatida, en ningún momento se señala lo conducente; únicamente se determina, dejando en completo estado indefensión mi mandante, la pérdida de registro. Es decir el Consejo General del Instituto Federal, a la resolución combatida, se limitó a la práctica de un acto "sumarísimo" entendiéndose esto como un procedimiento caracterizado por su extrema sencillez y por consiguiente sin realizar "las actuaciones encaminadas a la verdad" que pueden influir en su calificación final. Pues la norma reglamentaria, en congruencia absoluta con lo previsto por el artículo 67, párrafo 2 de la Ley Electoral señala claramente el procedimiento necesario para la pérdida del registro, accionar que como se desprende de la resolución combatiente (sic) nunca se realizó.

Por lo tanto, en mérito de las consideraciones que se han expuesto, al resultar plenamente fundado el agravio objeto de estudio que hace valer mi mandante, en el presente escrito de recurso de apelación. Lo procedente es que esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomando en cuenta lo vertido, a veces (sic) de que el acuerdo combatido no fue fundado ni motivado, mi haberme (sic) contraído el mismo al procedimiento nivelado (sic) expresamente por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su parte conducente, así como a los principios constitucionales de certeza y objetividad, el agravio deberá repararse por el efecto de que se ordene al juzgador del primer conocimiento se cña a lo dispuesto por el ordenamiento legal antes invocado, ordenando revocar el auto impugnado.

SEGUNDO AGRAVIO:

FUENTE DEL AGRAVIO.- Origen de ingresos y destino de egresos, parte relativa de la resolución que a sido transcrita en el primer agravio hecho valer en este ocurso.

La agrupación política no comprobó el origen de sus ingresos y el destino de sus egresos, según esto por:

-La agrupación política omitió depositar en la cuenta CB-APN aportaciones en efectivo por un monto de \$1'251,176.00. Adicionalmente, no presentó los recibos RAF-APN para amparar las aportaciones en efectivo que recibió.

-Por otra parte, la agrupación política no realizó mediante cheques, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el D.F., por un monto total de \$1'633, 370.50, en la cuenta de educación y capacitación política.

PRECEPTOS VIOLADOS: Artículo 34, párrafo 4, 35 párrafo 11, 13, inciso d) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 3.1, 3.3, 4.1, 7.3, 11. 1 y 12.1 del reglamento que establece lineamientos para el financiamiento.

CONCEPTO DE AGRAVIO. Resulta pertinente expresar en este punto, que la conclusión a que se llegue en el punto inmediato anterior, en (sic) totalmente ajeno a lo vertido en el presente agravio, esto bajo la máxima de que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal"; luego entonces se deberá llevar a cabo el análisis conducente.

Ahora bien en este contexto, al cuestionamiento respectivo, con fecha 17 de agosto de 2001, mi mandante dio contestación, explicando el procedimiento que seguimos. A criterio de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, resultó "aberrante" nuestro accionar; interpretando unilateralmente dicha comisión y a su particular menester, (sic) la violación del artículo 12 del reglamento que establece los lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Del criterio emanado por los integrantes de la Comisión de Fiscalización, lo que se desprende a priori, es su "total desconocimiento del accionar en labores de campo"; pues tal y como se señaló en tiempo 'las aportaciones fueron realizadas por simpatizantes en cantidades generalmente pequeñas, de campesinos, trabajadores, estudiantes, amas de casa, y otros, que dificultan en grado superlativo la información súper detallada que pretende la Comisión. Tal aseveración no satisfizo a los señores de cuello blanco y lujosas oficinas de la Comisión en comento. Pues como se señala es obvio que los miembros de la citada comisión, emiten criterios particulares, pues no se puede señalar errores de terceros, cuando "ellos mismos", jamás han tenido prácticas de campo por lo tanto el accionar de la recurrente fue el correcto y nunca se violentó lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.3 y 4.1 del reglamento aplicable.

En este orden de ideas, la comisión determinó que lo vertido con anterioridad "se agrava" según ellos por realizar diversos pagos por servicios de capacitación en efectivo; advirtiéndose que un solo proveedor llamado Jesús Morales, expidió facturas por un monto de \$1'633,370.50 M.N., lo que representa también según ellos, el 92% de todos los gastos realizados por la recurrente. Si consideramos lo anterior cabe señalar que en ningún momento la ley dispone que no se pueda utilizar los servicios de un solo proveedor. Así mismo, de una simple operación matemática se desprende que tal cantidad representa el 63% y no el 92% que pretende justificar la comisión. Así dolosamente la comisión señala que la recurrente reconoce ese 92%, cuando matemáticamente esto no es procedente; pero sí determina que la hoy recurrente no rindió cuentas a cabalidad, ni de origen de sus ingresos ni del destino de sus egresos. Incluso señala la práctica de movimientos contables meramente virtuales. No obstante lo anterior, la Comisión asegura que el 8% restante también fue cubierto al único proveedor. A mayor abundamiento se señala que para hacer las aclaraciones respectivas se trató de localizar al único proveedor, tanto a través de la recurrente como de la dirección de análisis de informes anuales, concluyéndose no localizable al llamado único proveedor. Cabe señalar que la recurrente proporcionó datos para localizar al proveedor en cuestión. A mayor abundamiento y en la parte relativa del presente instrumento, como prueba fehaciente de nuestra información presentada al

Órgano Electoral; estamos ofreciendo la prueba confesional del proveedor, esto para los efectos conducentes. Por lo tanto, la hoy recurrente no está violentando disposición alguna, y el hecho de que la comisión del órgano electoral no haya sido capaz de localizar al proveedor, nos es totalmente ajeno.

Por lo tanto el mérito de las consideraciones que se han expuesto, al resultar fundado el agravio objeto de estudio de este punto, que hace valer la recurrente en el presente escrito, lo procedente es que esa Sala, tomando en cuenta lo vertido, así de que el acuerdo combatido no fue fundado ni motivado, sino simplemente le fue aplicado un criterio “sumarísimo”, muy superficial, sostenido en una simple “interpretación semántica virtual”; ni de haberse contraído a los principios constitucionales de certeza y objetividad, el agravio deberá repararse para el efecto de que se ordene al juzgador del primer conocimiento se ciña a lo dispuesto por la ley, ordenando revocar el acto impugnado.

TERCER AGRAVIO.

FUENTE DEL AGRAVIO.- Acuerdo combatido en los anteriores agravios y materia del presente recurso, y que en la parte relativa se desprende lo siguiente:

- a).- Que la agrupación recurrente omitió controlar en la cuenta 105 “gastos por amortizar”, las publicaciones que se cubrió al proveedor por la cantidad de \$134,377.50; y
- b).- Que se omitió las notas de entradas y salida del Kárdex aplicable para este tipo de asuntos .

PRECEPTOS VIOLADOS: Artículo 35, párrafo 13, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO DE AGRAVIO: Como se desprende de la simple lectura del acuerdo impugnado de la parte relativa antes señalada, nuevamente se pretende que el , “criterio personal” de los miembros de la comisión revisora prive sobre las actuaciones realizadas por la hoy recurrente, pues del expediente se desprende que sí se controló en la cuenta 105, las publicaciones respectivas; y que sí se expidieron las notas de entradas y salidas del Kárdex respectivas. Así la agrupación política recurrente dio cumplimiento a lo establecido por la ley.

Adicionalmente se señala que llama la atención que en el renglón de actividades ordinarias permanentes se registre un monto de \$12,695.75, y que de dicho monto los gastos telefónicos concentren \$11,887.10; nuevamente esta actitud inquisitoria de la Comisión de Fiscalización es verdaderamente grotesca, pues no obstante que existen los recibos correspondientes por gastos telefónicos, la citada comisión en todo accionar de la recurrente “se imagina actitudes absurdas”, obviamente carentes de motivación, y se limitan a señalar que la recurrente utiliza esquemas pendientes (sic) a ocultar y a no transparentar el manejo de su recursos.

Es tan precaria y frívola la actitud de la Comisión de Fiscalización, que el hecho de haber presentado nuestro informe substantivamente, la imaginación, de los señalados les evoca a señalar que quizá debería contarse o constar de cientos de miles de documentos, esto para satisfacer la vanidad de estos “iconos de la democracia”.

Por lo tanto, al no haberse fundado y motivado el acuerdo combatido conforme a derecho, amén de no haberse contraído el mismo al procedimiento respectivo, así como a los principios constitucionales de certeza y objetividad, el agravio deberá repararse (sic) para el efecto de que con la documentación soporte, se ordene al juzgador del primer conocimiento se ciña a la ley y se revoque el acuerdo combatido.

..“

Además, el apelante ofreció como pruebas la confesional a cargo de Jesús Morales Cruz, Alonso Lujambio Irazábal, Arturo Sánchez Gutiérrez; las testimoniales de Juan Carlos Grajeda y Manuel Chávez, así como la documental pública consistente en todo el expediente relativo a las actuaciones de la recurrente.

III.- Recibido por la autoridad responsable el recurso de apelación de cuenta, el Secretario de la misma ordenó su tramitación, y remitió a esta Sala Superior el expediente que se formó al respecto, incluyendo todas las constancias relativas a la publicación del medio de impugnación y rindiendo el informe circunstanciado correspondiente.

IV. Mediante acuerdo de diez de octubre del año en curso, se turnó el expediente a la ponencia del Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, para los efectos del artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. El doce de noviembre de dos mil uno, el Magistrado Instructor tuvo por radicado el expediente; reconoció la personalidad del C. Fausto G. Félix Mendívil como representante de Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, Agrupación Política Nacional; admitió a trámite el recurso; tuvo por no admitidas y por tanto desechó la prueba confesional y testimonial a que se hace referencia en la parte final del considerando II de esta resolución por no ajustarse a lo dispuesto en la legislación federal, tanto sustantiva como adjetiva ofrecida por la parte actora y se admitió la documental; en el mismo auto declaró cerrada la instrucción, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, 40, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación promovido por una agrupación política nacional en contra de un acto emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- Antes de entrar al análisis de los agravios esgrimidos por el actor, es necesario establecer algunos antecedentes que son importantes en el caso que nos ocupa:

Las agrupaciones políticas nacionales han sido reguladas en la legislación electoral en dos periodos distintos: de 1977 a 1990, estuvieron reguladas en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, posteriormente, desaparecieron, subsistiendo solamente el registro condicionado para partidos políticos. Se regularon a partir de la reforma de 1996, ya que se reintroduce esta forma de asociación política, mediante las agrupaciones políticas nacionales en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la exposición de motivos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales se estableció lo siguiente:

“Dentro del conjunto de nuevas posibilidades que la iniciativa estatuye para la participación política se encuentra la modalidad de las asociaciones políticas nacionales. Esta constituye una innovación que responde al propósito de ampliar el marco de posibilidades para que los ciudadanos participen de manera organizada en la actividad política. Las asociaciones políticas nacionales complementan y enriquecen el sistema democrático de partidos.

Estoy seguro de que estas nuevas formas de agrupación serán alternativas viables para la ciudadanía que por el conjunto de tareas de divulgación de ideas e ideologías que

la iniciativa les asigna y por la madurez organizativa que adquieran, podrán ser pasos previos para la formación de nuevos partidos políticos".

En efecto, en la legislación electoral de mil novecientos setenta y siete, denominada Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en el artículo 50 se establecía que:

"Para complementar el sistema de partidos políticos, discutir ideas y difundir ideologías, los ciudadanos podrán agruparse en asociaciones políticas nacionales...".

En la exposición de motivos de la iniciativa de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se dice en el libro segundo:

"...se normaría lo relacionado con las agrupaciones políticas nacionales, que se incorporan como una figura de participación ciudadana en el ámbito político... la organización, función y prerrogativas de las agrupaciones políticas, figura semejante a las asociaciones políticas que se regularon en la legislación electoral de 1977 y se suprimieron en la de 1990... Además, el creciente interés de la sociedad por los asuntos políticos del país, hace conveniente volver a establecer formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida política nacional... Entre sus obligaciones se sugiere estipular la presentación de un informe del origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento."

Como consecuencia de la iniciativa de reformas legales en comento, en lugar del procedimiento relativo al registro condicionado de partidos políticos, cuya figura desaparece del Código, se introdujo en el Capítulo Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 33 al 35, lo concerniente a las agrupaciones políticas nacionales, definiendo tal Código en su artículo 33, párrafo 1, a tales agrupaciones políticas nacionales como formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

De las exposiciones de motivos antes transcritas, de su definición legal y de su reglamentación, podemos concluir que las mismas son formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Esto se ve confirmado por lo siguiente:

1. Su forma de constitución se encuentra regulada en la legislación sustantiva electoral. En efecto, para obtener registro como agrupación política nacional, se deben reunir los requisitos que establece el artículo 35 del Código de la materia.
2. Las agrupaciones políticas nacionales con registro gozan de financiamiento público, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 6, 7 y 8 del ordenamiento legal electoral antes citado.
3. Dada su naturaleza jurídica, su actuación se encuentra vigilada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tal como lo ordena el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del citado Código Federal Electoral.
4. Sus finalidades son de carácter político-electoral, tal como lo establece el artículo 33, párrafo 1, del multicitado Código, pues coadyuven al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política, y de la creación de una opinión pública mayor informada, inclusive, pueden participar en los procesos electorales mediante acuerdos con un partido político nacional.

Es así, que el legislador previó un escrupuloso mecanismo para el control y vigilancia de estas formas de organización ciudadana.

Precisada la naturaleza jurídica de las Agrupaciones Políticas Nacionales, se pasa al examen de los agravios formulados:

I.- En el primer agravio formulado por el recurrente Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, substancialmente se señala que es infundada la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que determina la pérdida de su registro, sin que en su caso particular, se le hubiere escuchado en su defensa a dicha agrupación política, y que el fundamento, basado en el dictamen consolidado de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, es un procedimiento diverso y no el especial para la pérdida del registro, además de que a la agrupación debió notificársele en tiempo y forma las violaciones emanadas del dictamen consolidado para expresar lo que a su derecho correspondía.

En efecto el recurrente alega que se violó en su perjuicio la garantía de audiencia, aduciendo, esencialmente, que el considerando 5.17 de la resolución que se impugna señala una serie de cuestionamientos sobre el dictamen consolidado combatido con el recurso interpuesto mas no es el procedimiento especial que marca la ley electoral para la pérdida de registro, es decir, que la autoridad electoral no aplicó del artículo 67, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que será "Requisito sine Qua non", para la pérdida de registro el que en el caso particular se oiga en defensa a mi agrupación "...que en términos generales mi agrupación recurrente debió ser notificada en tiempo y formas que posible violaciones emanadas del dictamen consolidado, darían como resultado la pérdida de registro para que ésta expresara lo que a su derecho correspondiera..."

Dichos motivos de inconformidad devienen infundados, para soportar esta conclusión, debe tenerse presente que en el derecho electoral federal mexicano, en materia de irregularidades, puede distinguirse, en lo conducente, un sistema disciplinario, dentro del cual, a su vez, se advierte un subsistema en el que están comprendidos, entre otros entes jurídicos, los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales; dicho subsistema está circunscrito, por lo que se refiere a los ámbitos material, espacial, temporal y personal, por los ordenamientos y disposiciones que de manera enunciativa, se citan a continuación:

I) Artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 41, fracciones I, II y III, segundo y octavo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II) Artículos 1; 3; 22, párrafos 1 y 3; 23; 33, 34, 35, 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, incisos a) y k); 39; 40; 49, párrafo 2 y 6; 49-A; 49-B; párrafo 2, inciso i), 66, párrafo 1, inciso f); 67, párrafo 2; 73, 80, 82, párrafo 1, incisos h), i), w) y z); 86, párrafo 1, incisos d), i), j) y l); 269 a 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las disposiciones anteriores se puede concluir lo siguiente:

1.- Los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones establecidas en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; siendo derechos de éstos, en lo que importa, recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41, Constitucional y del Código referido, para garantizar el fin que tienen encomendado y como obligaciones, en lo que interesa, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a que se refiere el párrafo 6, del artículo 49, del Código pluricitado, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos.

El incumplimiento de las obligaciones de mérito, deberá sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del invocado Código y las correspondientes sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales podrán ser sancionados con multas, reducción y supresión de las ministraciones del financiamiento, suspensión y cancelación de su registro, en los términos que señala la legislación de la materia, pudiendo ser impuestas, en lo conducente, cuando incumplan sus obligaciones y no presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos legalmente previstos.

2.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos. El mencionado organismo vigilará que las actividades de los partidos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la ley.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas las actividades del Instituto se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; tal órgano integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, debiendo funcionar permanentemente, entre otras, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Son atribuciones del Consejo, entre otras, realizar la vigilancia de actividades antes indicadas, en lo tocante al cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los Partidos y Agrupaciones Políticas y

en lo relativo a las prerrogativas de éstos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones

y las demás señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, en lo que atañe al problema jurídico aquí ventilado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales, sus prerrogativas; presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido que se encuentre en cualquiera de los supuestos legales atinentes e integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y, en su caso, los de imposición de sanciones.

3.- Para la revisión de los informes que los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, existe la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funciona de manera permanente. Ante dicha Comisión, los partidos políticos deben presentar los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (ya sea público o privado), así como su empleo y aplicación, destacando, en lo conducente, que los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; informe en el que serán reportados los ingresos y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante tal ejercicio.

La mencionada Comisión, revisa los informes anuales y tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido o agrupación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que dentro de un plazo de diez días, contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; al vencimiento de los plazos señalados, la Comisión elabora un documento

consolidado que debe presentar al Consejo General, el cual debe contener el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas; en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos y el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos y las agrupaciones políticas; dicho Consejo, de ser procedente, impondrá la sanción respectiva.

4.- Igualmente, puede advertirse que el subsistema principal disciplinario en materia electoral, está previsto en los artículos 82, párrafo 1, inciso t), w) y z); 86, párrafo 1, inciso 1); 269, y 270 a 272 del Código electoral sustantivo. De éste se desprende que las autoridades competentes son la Junta General Ejecutiva, que es la instancia responsable de integrar el expediente por las irregularidades, presuntas infracciones o responsabilidades, una vez que se hubiere formulado una queja en contra de los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales, entre otros sujetos, en el entendido de que la integración implica el emplazamiento al presunto responsable o infractor, la fijación de un plazo para que produzca su contestación y aporte las pruebas, la posibilidad de solicitar información o documentación para la integración del expediente, y la formulación del dictamen correspondiente que debe ser sometido al Consejo General, salvo, que se trate de violaciones a las disposiciones jurídicas sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento, caso en el cual las quejas correspondientes deben ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien, a su vez, la turnará a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que las analice previamente a que rindan su dictamen al Consejo General, lo cual puede considerarse como una excepción en este subsistema disciplinario, que igualmente permite confirmar que la integración del expediente en materia de irregularidades electorales corresponde a un órgano previamente establecido en la ley y que sus atribuciones igualmente deben estar previstas legalmente, en estos casos siempre en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, el Consejo General es la instancia responsable de conocer del dictamen que hubiere sido formulado por la Junta General Ejecutiva, después de concluida la integración del expediente correspondiente, para el efecto de determinar si se hubiere presentado alguna irregularidad, cometido una infracción o incurrido en alguna responsabilidad que fuere susceptible de ser sancionada, así como de determinar al sujeto responsable de cualquiera de los actos objeto de sanción ya señalados, debiendo tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, a efecto de fijar la sanción.

Cabe aclarar, que como antes se precisó, tratándose de violaciones a las disposiciones jurídicas sobre restricciones a las aportaciones de financiamiento, el Consejo General conoce del dictamen que realice la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, luego de que esta última hubiere realizado el procedimiento específico que se contempla en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Electoral multicitado; procedimiento que es distinto al previsto en el artículo 270 del ordenamiento de referencia, que es el general en materia disciplinaria y de imposición de sanciones.

Ahora bien, en este subsistema disciplinario que se identificó como el atinente para los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, en lo que a la materia del presente asunto se refiere, como antes se dijo, se pueden identificar dos procedimientos distintos que fundamentalmente están determinados por la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada y sancionada.

Efectivamente, como ya se anticipó en los párrafos precedentes, un primer tipo de procedimiento que podría llamarse genérico, corresponde a los sujetos ya mencionados y está previsto en el artículo 270 del Código Electoral, en relación con el numeral 269, por cualquier tipo de infracción administrativa que no corresponda a las cometidas por partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales por violación a las disposiciones jurídicas sobre restricciones al financiamiento de los partidos políticos.

El segundo tipo de procedimiento sería uno especializado, cuyo desarrollo y análisis, previo a la formulación del dictamen, corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por actos cometidos por los partidos políticos y agrupaciones políticas

nacionales en materia de financiamiento, y está previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del ordenamiento invocado.

El procedimiento genérico en materia disciplinaria y sanciones fundamentalmente comprende tres etapas.

Una primera sería la de integración del expediente y comienza cuando se presenta la queja, ante la Junta General Ejecutiva, sobre una presunta irregularidad o infracción administrativa que sea susceptible de ser sancionada; cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral tiene noticia, con motivo del ejercicio de las atribuciones constitucionales y legalmente encomendadas, de que se ha cometido una irregularidad por parte de un partido político o de una agrupación política nacional, o bien, cuando el Consejo General requiera a la propia Junta General Ejecutiva, que investigue las actividades de otro partido o agrupación política, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, y concluye en el momento en que se formula el dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva.

La segunda etapa de este subsistema disciplinario inicia con el sometimiento del dictamen preparado por la Junta General Ejecutiva al Consejo General para que éste determine lo que en derecho proceda, y finalizada con el acuerdo del propio Consejo General que recaiga al mismo dictamen.

Finalmente, la tercera etapa se resume en la ejecución o aplicación de la sanción que, en su caso, hubiere acordado imponer el Consejo General, tomando en cuenta, las circunstancias y la gravedad de la falta, que repercutirá en la imposición del mínimo o máximo de la sanción que corresponda, así como la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones por financiamiento público o la supresión total de la entrega, o en su caso, la suspensión o cancelación del registro como partido o agrupación política.

El segundo tipo de procedimiento, denominado especializado, está previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Electoral, cuya tramitación y autoridades que están facultadas para hacerlo, quedaron establecidas en la reseña consignada en el apartado identificado con el número 3 de este punto considerativo.

Precisado lo anterior, los agravios reseñados deben considerarse infundados, porque como se puso de relieve, del marco jurídico anteriormente expuesto, se advierte y conviene reiterarlo, que dentro del subsistema disciplinario relativo a los partidos y agrupaciones políticas, se contemplan dos procedimientos;

uno genérico, previsto por el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, otro diverso, que establece el numeral 49-A, párrafo 2, del citado Código; sin embargo, contra lo insinuado por la agrupación política actora, los procedimientos de mérito resultan ser distintos, por virtud de la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada y sancionada; así, se tiene que, el estatuido por el numeral 270 del Código Electoral, es el genérico en materia disciplinaria y de sanciones, cuya instauración deriva de una queja por una presunta irregularidad o infracción administrativa que amerite una sanción o cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, tenga noticia de que un partido político o agrupación política ha cometido alguna irregularidad, así como cuando el Consejo General requiera a la Junta General Ejecutiva por la investigación de las actividades de otra agrupación o partido, con motivo de la solicitud previa de algún instituto político; en cambio, el procedimiento contemplado por el artículo 49-A del Código invocado, es el especializado para la revisión de los informes que rindan los partidos políticos y agrupaciones políticas, sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña.

Es claro, entonces, que dichos procedimientos, tienen orígenes diferentes y además, atendiendo a su forma de tramitación, también expuesta en el marco jurídico de referencia como se aprecia que hay mayores rasgos distintivos entre éstos, los cuales permiten afirmar, sin lugar a duda, que son dos procedimientos totalmente distintos, cuya culminación, en ambos, puede ser la imposición de sanciones por el Consejo General, con base en los correspondientes dictámenes que en cada uno de

éstos deben ser formulados; empero, contrariamente a lo alegado por el actor, el procedimiento para la revisión de los informes en comentario, de ninguna manera es una fase previa del diverso procedimiento previsto por el numeral 270 en relación con el párrafo 2, del artículo 67, del Código pluricitado, habida cuenta que, el artículo 49-A, párrafo 2, del mismo cuerpo normativo, no lo contempla de tal manera; por el contrario, establece como fase culminante la presentación de dictamen consolidado y del proyecto de resolución que debe elaborar la Comisión de Fiscalización, ante el Consejo General para que éste proceda a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; disposición cuya interpretación sistemática y funcional conduce a estimar que el proyecto de resolución que emita la aludida Comisión, únicamente puede referirse a la propuesta de ésta en cuanto a la imposición de sanciones, la que, directamente puede efectuar el Consejo General al resolver el mencionado procedimiento, con base, precisamente, en el dictamen consolidado en cuestión y no es una fase previa para iniciar el procedimiento del artículo 270, ni es requisito de su procedibilidad; en conclusión la legislación ordena categóricamente se proceda a imponer, de ser el caso, las sanciones respectivas, con apoyo en el dictamen consolidado y derivado de la discusión y, en su caso aprobación del proyecto respectivo, en que así se hubiere propuesto por la Comisión Fiscalizadora, sin que se advierta disposición alguna que ordene se instaure el diverso procedimiento, como consecuencia o resultado del que correctamente siguió y culminó con el pronunciamiento de la resolución reclamada.

Ahora bien, en lo tocante a lo aducido en torno a que el procedimiento previsto por el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se otorgan las amplias posibilidades

de defensa constitucional relativas a la garantía de audiencia, como son, una imputación con la posibilidad de defenderse, es decir el derecho de contradicción y la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como formular alegatos; tampoco asiste la razón a la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana accionante, en tanto que, según se aprecia de las constancias que obran en autos, la Comisión de Fiscalización, se ajustó a todos los términos y disposiciones del artículo 49-A, del Código en comento, relativas al procedimiento para llevar a cabo la revisión y dictamen de los informes anuales, dado que, esa autoridad solicitó al actor, sus informes, mediante oficio número STCFRPAP/943/00 del veintiuno de noviembre del año dos mil, en el que señalaba que el plazo para su presentación corría del primero de enero al catorce de mayo del año dos mil uno.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante los oficios números STCFRPAP/197/01 del siete de mayo, STCFRPAP/367/01 del once de junio, STCFRPAP/585/01 del dos de julio y los STCFRPAP/615/01 y STCFRPAP/631/01, ambos fechados el seis de agosto, todos del dos mil uno, se otorgó a la accionante agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, el plazo de diez días, para que presentara las aclaraciones y exhibiera documentación comprobatoria de egresos declarados en ciertos rubros de su informe; durante estos diez días que en cada caso se otorgó, el recurrente tuvo pleno conocimiento de las irregularidades detectadas en la revisión de su informe anual de ingresos y gastos, así como la oportunidad de exponer lo que a sus intereses conviniera y de presentar la información que le fue solicitada, situación que así aconteció al ser desahogados con sendas comunicaciones de catorce y veinticuatro de mayo, veintiséis de junio, dieciséis y diecisiete de agosto, todas del dos mil, suscritas por Manuel Chávez García, quien proporcionó a la citada comisión la información respectiva y allegó la documentación que estimó conveniente e inclusive, cabe decirlo, no había obstáculo alguno que le impidiera, si lo hubiera juzgado procedente, ofrecer otras pruebas, lo cual permite estimar que, el hoy apelante, tuvo la oportunidad de contradecir o aclarar irregularidades detectadas en los cinco requerimientos que se le formularon, de exponer en cuanto a éstas, lo que a su derecho conviniera, de aportar las pruebas que respaldaran sus afirmaciones y de alegar, en consecuencia, lo que a sus intereses conviniera; lo que hace que lo argumentado por el apelante en sentido diverso, por inexacto, sea infundado, pues se insiste, su garantía de audiencia, incluida la de defensa se vio colmada, debido a que la Comisión de Fiscalización una vez concluida la etapa de revisión general y de rubros particulares, sin prejuzgar respecto de las irregularidades en que pudo haber incurrido la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, le notificó sobre determinadas

observaciones, formulando los requerimientos para que fueran desahogados en el término de diez días que marca el artículo 49-A del Código de la materia. Así, pues, durante ese procedimiento (iniciado el veintiuno de noviembre del año dos mil y el seis de agosto del año dos mil uno) la agrupación política recurrente tuvo la oportunidad de rebatir las observaciones formuladas y de presentar la documentación comprobatoria que la Comisión de Fiscalización le requirió, al notificarle los errores u omisiones contenidos en su informe, con el fin de que en los términos aludidos pudiera aportar las aclaraciones y rectificaciones conducentes, así como la documentación solicitada para constatar la veracidad de lo reportado.

En virtud de lo anteriormente considerado, se llega a la convicción de que en todo momento se respetó el derecho de audiencia que le asiste la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, ya que el procedimiento en comentario, según se evidenció, permitió a la agrupación política inconforme formular una adecuada defensa. Además de que no debe pasarse por alto que, los requerimientos formulados por la comisión substanciadora entrañan exigencias que, si bien no constituyen imputaciones de hechos susceptibles de sanción, sí implican el establecimiento de una carga consistente en satisfacer tal prevención que, lógicamente de no ser acatada, redundaría en perjuicio del contumaz al poder traer como consecuencia que se le impusieran las sanciones previstas expresamente en la legislación electoral, respecto de las cuales existe, mediante el propio procedimiento la posibilidad de defensa, para evitar, que llegue a configurar la hipótesis para dicha imposición de sanciones, en virtud de la oportunidad que se le brindó a la agrupación política recurrente de cumplir esas cargas durante el plazo legal que al efecto le fue otorgado, momento en el que pudo hacer las aclaraciones o alegaciones que a sus intereses hubiesen convenido, así como presentar el material probatorio que estimara pertinente para que la autoridad fiscalizadora pudiera tener por cumplido el particular requerimiento, de donde resulta evidentemente infundado el agravio en estudio.

Al respecto, este Tribunal Electoral ha establecido, en relación con la multicitada garantía de audiencia la Tesis relevante, consultable en Justicia Electoral, Suplemento 2, año 1998, páginas 32 y 33, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA GARANTIA DE, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la Comisión de Fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del

financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un periodo específico; 2. La notificación al partido o a la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 42-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.

II.- En el segundo de los agravios expresados por la recurrente en cuanto que la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobada en la sesión del veinte de septiembre del año en curso, establece que la agrupación política no comprobó el origen de sus ingresos y destino de sus egresos, al omitir depositar en una cuenta bancaria las aportaciones recibidas en efectivo por un millón doscientos cincuenta mil ciento cincuenta pesos y no presentar los recibos para amparar las aportaciones en efectivo que recibió; así como realizar pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin los cheques correspondientes, en relación con el rubro de Educación y Capacitación Política a un solo proveedor, aduciendo que dio contestación oportuna a la Comisión de Fiscalización a su requerimiento, explicando el procedimiento seguido, lo cual fue inobservado e interpretado unilateralmente por dicha Comisión, la que aplicó un criterio sumarísimo y superficial con una simple interpretación semántica virtual, sin observar los principios constitucionales de certeza y objetividad.

El agravio es infundado, en atención a lo estatuido por el artículo 35, párrafos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula el financiamiento público y que indubitadamente precisa las obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales con registro con relación a la presentación de los informes sobre su manejo estableciendo al efecto, lo siguiente:

“ARTICULO 35.

...

7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

8. Para los efectos del párrafo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

9. Este fondo se entregará anualmente a las agrupaciones políticas, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General.

10. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.

11. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además, a la comisión de consejeros prevista en el artículo 49, párrafo 6, de este Código, un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

12. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

13. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

...

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

d) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código”.

Como se puede observar, las agrupaciones políticas tienen la obligación de rendir dos tipos de acreditaciones:

1. La obligación que le impone el artículo 35, párrafo 10 antes transcrito, y que se refiere a la acreditación de los gastos de financiamiento público a través de comprobantes que se deberán presentar en el mes de diciembre de cada año, y

2. La obligación de rendir un informe del ejercicio anterior, a la Comisión de Consejeros prevista en el artículo 49, párrafo 6, del propio Código, sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad. Dicho informe deberá presentarse dentro de los 90 días siguientes al último de diciembre del año que se reporte.

Además, el párrafo 13 antes transcrito, sanciona, precisamente con la pérdida del registro, a las agrupaciones políticas nacionales que no rindan el informe anual del origen y aplicación de sus recursos que se han precisado en el párrafo anterior.

Por lo tanto, es incorrecto lo argumentado por el actor, pues la normatividad, que le es aplicable como agrupación política nacional, le impone la obligación, no sólo de informar sobre el uso del financiamiento público (artículo 35, párrafo 10), sino que además, le exige un informe sobre todos sus ingresos (artículo 35, párrafos 11 y 12).

Además, precisamente en virtud de sus obligaciones, la ley correlativamente otorga a la autoridad electoral, la facultad, no sólo de exigir la rendición de informes sobre todos los ingresos de las agrupaciones políticas nacionales recibidos por cualquier modalidad, sino también, la de vigilar la corrección en la forma y en el contenido de los informes, y en su caso, de sancionar las omisiones en que se incurran.

Así lo establecen, los artículos 49, párrafo 6; 49-A, párrafos 1 y 2 inciso; 49-B, párrafo 1, y 82, párrafo 1, del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales que en su parte conducente señalan:

“ARTICULO 49... 6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales

y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

ARTICULO 49-A. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas: a) Informes anuales: I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, y II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

“ARTICULO 49-A... 2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales... Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

ARTICULO 49-B. 1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular figurará como secretario técnico de la propia comisión.

ARTICULO 82. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;”

Además de estas disposiciones legales en el **“Reglamento que establece los lineamientos, Formatos e Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes”**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de enero del 2000, se precisan, entre otros aspectos, los siguientes:

ARTICULO 1

1.2. **TODOS LOS INGRESOS EN EFECTIVO QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN DEPOSITARSE EN CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA AGRUPACION, QUE SERAN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR QUIENES AUTORICE EL ENCARGADO DEL ORGANO DE FINANZAS DE CADA AGRUPACION. ESTAS CUENTAS BANCARIAS SE IDENTIFICARAN COMO CBAPN-(AGRUPACION)-(NUMERO). LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS DEBERAN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y SE REMITIRAN A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO ESTA LO SOLICITE O LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.**

ARTICULO 3

3.1. EL FINANCIAMIENTO DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES ESTARA CONFORMADO POR LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE, HECHAS A LAS AGRUPACIONES POLITICAS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES CON RESIDENCIA EN EL PAIS, QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 4

4.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NO PODRAN RECIBIR APORTACIONES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS, CON EXCEPCION DE LAS OBTENIDAS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA.

CAPITULO II. DE LOS EGRESOS

ARTICULO 7

...

7.3. **TODO PAGO QUE EFECTUEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIENTO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBERA REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE,** CON EXCEPCION DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NOMINAS. LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES DEBERAN CONSERVARSE ANEXAS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTICULO.

ARTICULO 11

11.1. **LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION** DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, A TRAVES DE SU SECRETARIA TECNICA, LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION.

ARTICULO 12

12.1. **LOS INFORMES ANUALES** DEBERAN SER PRESENTADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DEL AÑO DE EJERCICIO **QUE SE REPORTE. EN ELLOS SERAN REPORTADOS LOS INGRESOS Y EGRESOS TOTALES QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME. TODOS LOS INGRESOS Y LOS GASTOS QUE SE REPORTEN EN DICHOS INFORMES DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACION,** DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO DE CUENTAS INCLUIDO EN ESTE REGLAMENTO.

FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS MISMOS, INFORMARA DE ELLO POR OFICIO A LAS AGRUPACIONES Y LO PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CUANDO MENOS DIEZ DIAS ANTES DE LA INICIACION DEL PLAZO.

...

12.4. **JUNTO CON EL INFORME ANUAL DEBERA REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL:**

a) **TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACION POLITICA EN EL AÑO DE EJERCICIO,** INCLUYENDO LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES;

- b) **LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE EJERCICIO DE LAS CUENTAS** SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE NO HUBIEREN SIDO REMITIDOS ANTERIORMENTE A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION;
- c) **LAS BALANZAS DE COMPROBACION MENSUALES QUE NO HUBIEREN SIDO REMITIDAS CON ANTERIORIDAD** A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, Y LA BALANZA ANUAL;
- d) LOS CONTROLES DE FOLIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3.4;
- e) EL CONTROL DE FOLIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10.6 Y LA RELACION A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 10.8; Y
- f) EL INVENTARIO FISICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO III. DE LA ELABORACION DE LOS DICTAMENES Y SU PRESENTACION AL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 16

16.1 AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA REVISION DE LOS INFORMES, O BIEN PARA LA RECTIFICACION DE ERRORES U OMISIONES, LA COMISION DISPONDRA DE UN PLAZO DE VEINTE DIAS PARA ELABORAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO, CON BASE EN LOS INFORMES DE AUDITORIA QUE HAYA ELABORADO EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION RESPECTO DE LA VERIFICACION DEL INFORME DE CADA AGRUPACION POLITICA.

16.2. EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEBERA SER PRESENTADO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU CONCLUSION, Y DEBERA CONTENER, POR LO MENOS:

- a) LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISION APLICADOS;
- b) EL RESULTADO Y LAS CONCLUSIONES DE LA REVISION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR CADA AGRUPACION POLITICA, Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE HAYA PRESENTADO CADA AGRUPACION DESPUES DE HABER SIDO NOTIFICADA CON ESE FIN Y LA VALORACION CORRESPONDIENTE;
- c) LOS RESULTADOS DE TODAS LAS PRACTICAS DE AUDITORIA REALIZADAS EN RELACION CON LO REPORTADO EN LOS INFORMES; Y
- d) EN SU CASO, LA MENCION DE LOS ERRORES O IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS INFORMES O GENERADAS CON MOTIVO DE SU REVISION.

16.3. EN SU CASO, LA COMISION DE FISCALIZACION PRESENTARA ANTE EL CONSEJO GENERAL, JUNTO CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO, UN PROYECTO DE RESOLUCION EN EL QUE PROPONGA LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA QUE HAYA INCURRIDO EN IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS O HAYA INCUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS MISMOS. AL RESPECTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 17

...

17.2. LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EL DICTAMEN Y RESOLUCION QUE EN SU CASO

SE EMITA POR EL CONSEJO GENERAL, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 19

19.1. PARA EFECTOS DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION PUEDA, EN SU CASO, COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS UTILIZARAN EL CATALOGO DE CUENTAS Y LA GUIA CONTABILIZADORA QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLECE.

19.3. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN APEGARSE, EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

19.4. CADA AGRUPACION POLITICA DEBERA ELABORAR UNA BALANZA MENSUAL DE COMPROBACION A ULTIMO NIVEL. LAS BALANZAS DEBERAN SER ENTREGADAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE O ASI LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 21

21.1. LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN ESTE REGLAMENTO COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERA SER CONSERVADA POR ESTAS POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE. DICHA DOCUMENTACION DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION.

De la normatividad antes transcrita, se infiere: que las agrupaciones políticas con registro deberán de presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, un informe del ejercicio del año anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban, observando el cumplimiento de las reglas que precisan la forma del control documental, sistema de acreditamiento de gastos y formatos de control que se deben llevar por las agrupaciones políticas, para su presentación oportuna ante la Comisión de Fiscalización, marco reglamentario que simplifica las labores de control del ejercicio de los recursos públicos entregados a las agrupaciones políticas, mismo que es de observancia obligatoria.

Que la Comisión de Fiscalización está facultada para revisar los informes de los partidos y agrupaciones políticas que presenten sobre el destino de sus recursos anuales y de campaña, a fin de que los entes políticos citados, lleven el registro de sus ingresos y egresos, y la debida documentación comprobatoria del manejo y aplicación de sus recursos.

Por tanto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la obligación de vigilar que las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas, entre las que se encuentra el financiamiento público y privado, se apeguen a la normatividad aplicable, y que está facultado para conocer de las infracciones correspondientes e imponer sanciones.

Criterio que sostuvo esta Sala Superior al resolver los expedientes SUP-RAP-016/98 y el SUP-RAP-013/98, donde se estableció que a través de los lineamientos entonces vigentes, hoy integrados en el Reglamento citado, se precisa el contenido de la ley, para facilitar su mejor ejecución y cabal cumplimiento, pues aquella no puede prever todos los supuestos posibles, en razón de su carácter general y abstracto; en cambio, las normas reglamentarias, cuya naturaleza tiende a detallar los supuestos previstos en la ley para la individualización y correcta aplicación del orden jurídico, resultan necesarios para la objetivación de la Ley.

Por lo que, la omisión de la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, de no haber comprobado el origen de sus ingresos y destino de egresos, al omitir depositar en su cuenta bancaria de cheques, todos los ingresos por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado que recibieron, acredita inobservar la normatividad antes transcrita, más aún, haber

realizado pagos superiores a más de 100 días de salario mínimo general vigente el Distrito Federal, sin la emisión de los cheques correspondientes, conlleva a incumplir los principios de transparencia en el manejo y control de los recursos recibidos en efectivo que deben respaldarse con copia o talones de los recibos foliados, según formato previsto en el Reglamento. También al prescribirse jurídicamente la existencia de registros contables de ingresos y egresos, estos últimos deberán ser comprobados con la documentación que expida la agrupación política nacional a la persona que efectúe el pago permitiendo, durante el periodo de revisión de los informes anuales, a la autoridad fiscalizadora el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos para verificar lo reportado en sus informes, una omisión respecto de tales registros implica también una violación que no puede pasarse por alto.

En el caso en estudio queda además claro a esta Sala Superior que la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, debió cumplir con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el Reglamento a que hace referencia el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de enero del dos mil, y en particular de los que han quedado transcritos anteriormente; lo cual es evidente que no realizó la organización apelante, ya que expresamente reconoce en su escrito de fecha diecisiete de agosto del año en curso, el que en su parte conducente a la letra señala:

“Efectivamente los ingresos aportados por los diversos comités estatales de nuestra agrupación fueron manejados internamente por cada uno de ellos. Ante la imposibilidad material por la lejanía con las oficinas centrales de la agrupación, **no fue posible coordinarse y operar con esos recursos en la forma en que señala el artículo 1.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas**”.

No pasa desapercibido a esta Sala Superior que el apelante alega a manera de justificación que:

“las aportaciones fueron hechas por cientos de simpatizantes en cantidades generalmente pequeñas, de campesinos, trabajadores, estudiantes, empleados, etc. Por lo cual con la anuencia de los dirigentes de la agrupación se decidió manejar dichos recursos en forma de aportaciones de los comités estatales en forma general y no individual”.

Este argumento trata de justificar los ingresos por conducto de los comités estatales de la agrupación y no acreditar al órgano fiscalizador fehacientemente la forma de sus ingresos, en actitud de eludir el cumplimiento y observancia de la ley, contrario a lo estatuido por el artículo 6, del Código Civil Federal, que establece: “La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero”; por lo que, la agrupación recurrente está obligada a comprobar sus ingresos de financiamiento tanto público como privado por así establecerlo la legislación electoral. Más aún, la doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esta naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Siendo que la agrupación apelante, no acreditó ni justificó encontrarse en algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, que justifique el no tener la comprobación de los recursos que ingresó y manejó la agrupación política, ya que la naturaleza jurídica del control y vigilancia los mismos es de interés público.

Por otra parte, el recurrente argumentó que el haber pagado la mayor parte de los recursos erogados a un solo proveedor, fue calificada como grave por la autoridad electoral, hecho que es intrascendente, ya que lo verdaderamente importante es que los gastos realizados por la recurrente fueron realizados en efectivo, en violación a lo dispuesto por el artículo 7, 7.3 del multicitado Reglamento, situación que obstaculiza la función de fiscalización de los recursos recibidos, ya que el manejo de recursos en efectivo hace imposible tener la certeza de lo erogado y destino final de sus recursos recibidos, situación agravada, por el hecho de que el supuesto proveedor de los Cursos

Educación y Capacitación Política, no fue posible localizarlo en la dirección impresa en las facturas aportadas; situación que fue del pleno conocimiento de la recurrente quien proporcionó otro diverso domicilio a requerimiento de la Comisión de Fiscalización, en el cual tampoco fue localizado para confirmar las operaciones realizadas, pues si bien es cierto, que la Comisión de Fiscalización pudo verificar la documentación con los proveedores, sin embargo tal actitud no constituye una obligación para esa autoridad, sino sólo un mecanismo de verificación que puede o no ser utilizado por ésta, correspondiéndole a la agrupación apelante la obligación de comprobación, que en el caso, como se dijo omitió esta obligación, por lo que el agravio formulado es infundado. Este criterio ha sido sostenido por esta Sala Superior en la sentencia del recurso identificado con el número SUP-RAP-003/2000, que en la parte conducente, a la letra señala lo siguiente:

“Es inatendible la inconformidad planteada, toda vez que como ya se ha razonado, el partido político actor se encontraba obligado a proporcionar la documentación solicitada por la comisión revisora, para que ésta estuviera en aptitud de comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de campaña, en términos de lo que dispone el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como contar con todos y cada uno de los documentos que justificaran sus egresos, y en caso contrario, recabarlos para cumplir cabalmente con lo señalado en la ley electoral federal, siendo irrelevante que arguya que la Comisión de Fiscalización podía verificar dicha documentación con los proveedores, en tanto que si bien esto es posible. no menos cierto es que ello no constituye una obligación a cargo de la Comisión de Fiscalización, sino un mero mecanismo de verificación que puede o no ser empleado por ésta, correspondiendo al partido político apelante, la obligación de comprobar gastos y justificar sus informes por así establecerse categóricamente en él tal obligación a cargo de la autoridad implicaría actuar en contra de la ley que impone a los partidos políticos el deber de conservar en su poder todos los comprobantes que justifiquen sus ingresos y egresos.”

La recurrente al no comprobar adecuadamente el destino de gran parte de sus recursos y omitir aportar a la Comisión de Fiscalización los elementos necesarios sobre el manejo de los recursos recibidos, incumplió la normatividad vigente, para tener la certeza del destino de los mismos y comprobar con veracidad lo reportado en el informe anual que presentó y reportó ingresos que no prueba con la expedición de los recibos a que está obligada, ni depositó estos recursos recibidos en cuenta bancaria de la agrupación, reportando egresos a un solo proveedor, el cual no pudo ser localizado por la autoridad fiscalizadora electoral.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que esta Sala Superior, en la ejecutoria dictada al resolver el expediente SUP-RAP-003/98 sostuvo la obligatoriedad a cargo de los partidos y agrupaciones políticas de cumplir y observar las reglas de control de financiamiento que reciban, en los términos siguientes:

“existe obligación para los partidos de cumplir cabalmente con lo establecido en los lineamientos, sin que exista alguna causa que exima de tal responsabilidad, por tratarse de normas específicas relacionadas con el control y vigilancia de los recursos financieros de éstos. Luego entonces, es suficiente el incumplimiento de los referidos lineamientos para que se incurra en una infracción que genera necesariamente la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en la ley, resultando irrelevante que se trate de una disposición principal o de carácter secundaria, pues el bien jurídico tutelado es el adecuado manejo y control del financiamiento de los partidos políticos en cualquiera de sus modalidades, así como el que la autoridad se encuentre en la posibilidad material de verificar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña”

Siendo la ley clara al establecer las facultades de la Comisión de Fiscalización para revisar los informes que los partidos y las agrupaciones políticas presentan en el control y destino de los recursos públicos y privados recibidos y comprobar que lleven el registro de sus ingresos y egresos con la documentación necesaria sobre el manejo de sus recursos, tal y como lo establece el artículo 49-8, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Electoral, es de estimarse que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el Reglamento, es suficiente para imponer una sanción al partido o agrupación infractor, de donde resulta del todo inoperante lo argumentado por la recurrente en este punto.

III.- En relación con el último de los agravios la agrupación recurrente argumenta que: “se pretende que el criterio personal de los miembros de la comisión revisora prive sobre las actuaciones realizadas por la hoy recurrente, pues del expediente se desprende que sí se controló en la cuenta 105, las publicaciones respectivas; y que sí se expidieron las notas de entradas y salidas del cardex (sic) respectivas. Así la agrupación política recurrente dio cumplimiento a lo establecido por la ley”; razonamiento infundado, ya que la propia recurrente en escrito de fecha diecisiete de agosto del año dos mil uno, reconoce que no podía presentar la documentación solicitada, como se observa en la transcripción de la parte que interesa y que a la letra dice:

“... d) Actividades editoriales.- Como se informó en su oportunidad - a ese Instituto, la documentación correspondiente a kárdex, notas de entrada y de salida, así como prácticamente toda la documentación contable y administrativa se extravió, según les reportamos en nuestro escrito del 7 de Enero de 2001 cuando se iba a entregar al IFE, **por lo cual las operaciones relativas al movimiento de las publicaciones es materialmente imposible de reconstruir**”.

Expresión que corrobora la inobservancia de la normatividad en la materia; ya que la resolución impugnada, determinó que la recurrente omitió controlar en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, por la cantidad de \$134,377.50 por concepto de publicaciones pagadas al C. Jesús Morales, al no presentar las notas de entradas y salidas, y del kárdex, para comprobar que las publicaciones pagadas fueron ingresadas al almacén de la agrupación, lo que obstaculizó la labor fiscalizadora que tiene como fin verificar lo informado y tener la certeza del adecuado manejo de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, por lo que el agravio vertido por la recurrente es infundado.

Por otro lado la recurrente arguye que la agrupación: “...registre un monto de \$12,695.75 pesos, y que de dicho monto los gastos telefónicos concentren \$11,887.10 pesos; ... pues no obstante que existen los recibos correspondientes por gastos telefónicos...”. Sin embargo este juzgador llega a la conclusión que tal alegato es contrario a lo expresado por la propia apelante en escrito de fecha diecisiete de agosto del año dos mil uno, dirigido a la Comisión de Fiscalización en el que señala: “Solicitamos a Teléfonos de México, S. A., de C. V., los recibos que mencionan en su escrito de referencia y nos informaron que sólo pueden dar copias de los últimos tres meses, **por lo cual no vemos materialmente imposibilitados de presentar dicha documentación.**”, situación que corrobora incumplimiento de sus obligaciones, al carecer de la documentación comprobatoria necesaria para justificar las erogaciones hechas, pues, podría haber exhibido por lo menos las copias de los recibos que le que le hubiese proporcionado la empresa telefónica, para que la autoridad fiscalizadora tuviera un indicio del gasto efectuado por este concepto, por lo que es inoperante el agravio formulado.

En esta tesitura al haber resultado infundados los agravios formulados por la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, en el escrito del recurso de apelación, resulta procedente confirmar la parte conducente de la resolución combatida.

IV.- Por lo que respecta a las pruebas confesionales a cargo de los señores Jesús Morales Cruz, Alonso Lujambio Irazábal y Arturo Sánchez Gutiérrez; así como las testimoniales de Juan Carlos Granjeda y Manuel Chávez que se ofrecieron en el escrito de interposición del recurso de apelación; tales probanzas se tienen por no admitidas, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, éstas sólo podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos hubiesen quedado debidamente identificados, además de haber asentado la razón de su dicho, situación que en la especie no acontece, pues el promovente se limitó a hacer el ofrecimiento de tales probanzas de manera lisa y llana sin acompañar documento alguno que se hubiese levantado ante fedatario público como lo exige la normatividad en cita.

V.- Dadas las características que se presentaron en la aplicación de la sanción impuesta a la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, consistente en la falta de la justificación en la aplicación del origen y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en el ejercicio del año dos mil, en cuanto a que el proveedor de nombre Jesús Morales, expidió facturas a favor de la agrupación política nacional, por un monto de \$ 1'633,370.50 por concepto de capacitación y la cantidad de \$134,377.50 por pago de publicaciones; que al tratar de ser localizado este proveedor por el personal de la Comisión de Fiscalización, en el domicilio fiscal ubicado en: "AV. CANAL DE CASTERA No. 104 L.T. 1 B-301 TULTITLAN EDO. DE MEXICO C. P. 54930; TELS: 5205 1935 5897 4060" referido en sus comprobantes fiscales donde también aparece la leyenda "Jesús Morales R.F.C. MOCJ 560505 846", este domicilio no existía, por lo que a la recurrente se le requirió proporcionara el mismo y que por escrito de fecha 16 de agosto de 2001 el señor Manuel Chávez García como responsable de la Información Financiera de la agrupación política nacional, refirió como nuevo domicilio del citado proveedor el de: "Andador sin/nombre zona 1 edificio 58 int. 404 Unidad Alboracia C.P. 55780 Jaltenco Estado de México", para la verificación respectiva de la expedición de las facturas presentadas, en el cual nuevamente, no fue posible localizarlo como único proveedor de la agrupación política nacional recurrente.

En este orden de ideas y hechos, es posible inferir la presunción que la comprobación presentada a la autoridad fiscalizadora sea irregular y por tratarse de materia de financiamiento público ejercido por

la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, dése vista a la Representación Social de la Federación para que se inicie la investigación correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento además en los artículos 41, fracción IV, 94 y 99 párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 6, 40, 41, 44, 47 y 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 1 y 10, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de veinte de septiembre del dos mil uno, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio de dos mil, en lo concerniente a la cancelación del registro como agrupación política nacional a Movimiento Nacional de Organización Ciudadana.

SEGUNDO.- En términos del considerando Segundo, punto V, dése vista con copia certificada del expediente y de la presente resolución al C. Procurador General de la República, para que en el ejercicio de sus atribuciones inicie la investigación correspondiente.

NOTIFIQUESE: Personalmente a la apelante, en el domicilio ubicado en número 94 de la calle Central, Colonia Atlántida, Delegación Coyoacán, México Distrito Federal, y por **oficio** a la autoridad responsable, acompañando copia certificada de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Eloy Fuentes Cerda quien se encuentra desempeñando una comisión oficial. El Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, con la ausencia del doctor Flavio Galván Rivera, Secretario General de Acuerdos, quien también se encuentra desempeñando una comisión oficial. El Magistrado Presidente de la Sala Superior, **José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.-** Rúbrica.- Los Magistrados, **Leonel Castillo González, José Luis de la Peza, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José de Jesús Orozco Henríquez, Mauro Miguel Reyes Zapata.-** Rúbricas.- El Subsecretario General de Acuerdos, **Mario Torres López.-** Rúbrica.

EL SUSCRITO, LICENCIADO **MARIO TORRES LOPEZ**, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CERTIFICA: Que la presente copia, en cuarenta y seis fojas debidamente cotejadas y selladas, corresponde íntegramente a la sentencia dictada en sesión pública de resolución celebrada en esta fecha, cuyo original obra en el expediente

SUP-RAP-061/2001 integrado con motivo del Recurso de Apelación, promovido por Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, Agrupación Política Nacional, radicado en esta Sala Superior.- Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 200 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado en la propia sentencia.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG224/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

ANTECEDENTES

1. Mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1996, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en varios aspectos, entre ellos, lo establecido en su fracción segunda, último párrafo, el cual dispone que:
"la Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos de control y vigilancia del

origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2. Mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1996, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, se estableció en los artículos 49-A y 49-B de dicho Código, que los partidos políticos deberán presentar sus informes anuales y de campaña, sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, organismo permanente inserto en la estructura del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con amplias facultades para verificar que los partidos políticos se ajusten a lo establecido por la ley electoral en cuanto al origen y aplicación de sus recursos.
3. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 7 de diciembre de 1998, aprobó por unanimidad el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 16 del mismo mes y año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, misma que se efectuó el 28 de diciembre de 1998.
4. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 8 de octubre de 1999, aprobó reformas y adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlas a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 14 del mismo mes y año, aprobó dichas reformas y adiciones y ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, misma que se efectuó el 25 de octubre de 1999.
5. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 26 de octubre de 1999, aprobó por unanimidad el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre del mismo año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, misma que se verificó el 12 de noviembre de 1999.
6. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 1999, aprobó por unanimidad el acuerdo por el que se reforma el artículo 17 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, con el objeto de clarificar los términos en los que los partidos políticos y las coaliciones deberán reportar sus gastos de campaña, a efecto de que dichos informes reporten el monto real de recursos aplicados en los conceptos destinados a la obtención del voto, conforme a lo dispuesto en el artículo 182-A de la ley electoral. Asimismo, en esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la reforma referida, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, aprobó la reforma y ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, misma que se verificó el 7 de enero de 2000.

7. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 24 de octubre de 2000, aprobó por unanimidad el Proyecto de Acuerdo por el que se reforma el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes. Asimismo, en esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Acuerdo referido, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2000, lo aprobó y ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, misma que se verificó el 13 de diciembre de 2000.
8. De la experiencia adquirida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el ejercicio de sus facultades legales relacionadas con el proceso de revisión de los informes anuales y de campaña presentados por los partidos políticos y en el desahogo de otros procedimientos, y atendiendo a la normatividad vigente que regula dichos procesos, se han identificado diversos supuestos que exigen lógicos ajustes normativos con el objeto de dar certeza y hacer más eficaz y eficiente el ejercicio de las facultades constitucionales y legales en materia de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. En razón de lo anterior, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización se abocaron a realizar un examen del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, con la finalidad de formular una propuesta de reformas al mismo.
9. El 11 de septiembre de 2002, el C. Pablo Gómez Álvarez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, un *"PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS GENERALES PARA LA INTEGRACION DE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, QUE DEBEN SER FISCALIZADOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS"*, y propuso que fuera sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización. Dicho proyecto fue analizado a fin de incorporar lo que se considerara pertinente en la propuesta de reformas al Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.
10. Dado lo expuesto en los puntos anteriores, la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Fiscalización presentaron una propuesta de reformas al Reglamento a la propia Comisión, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2002. En dicha sesión, la Comisión determinó dar a conocer la propuesta referida a los partidos políticos nacionales, lo cual se realizó mediante oficio del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de fecha 26 de noviembre de 2002, solicitándoles que hicieren llegar sus comentarios y observaciones a más tardar el 4 de diciembre del mismo año.
11. Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, y México Posible enviaron sus observaciones a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización. La Comisión de Fiscalización hizo un análisis de los puntos de vista de dichos partidos políticos respecto de la propuesta que se les hizo llegar y, posteriormente, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión presentaron un *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus*

Informes, que valora y recoge, en la medida de lo posible, las observaciones formuladas por los partidos políticos.

12. En sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2002, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó en lo general, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Alonso Lujambio Irazábal, Gastón Luken Garza, Mauricio Merino Huerta y Jacqueline Peschard Mariscal, con una abstención del Consejero Electoral Jaime Cárdenas Gracia, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y en lo particular respecto del artículo 14.2 por tres votos a favor de los Consejeros Electorales Alonso Lujambio Irazábal, Gastón Luken Garza y Jacqueline Peschard Mariscal, con dos abstenciones de los Consejeros Electorales Jaime Cárdenas Gracia y Mauricio Merino Huerta.

CONSIDERANDO

- I. El Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento antes citado, aprobado por la Comisión de Fiscalización y que se somete a la consideración de este Consejo General, contiene diversas modificaciones y ajustes técnicos a las normas en materia de control y vigilancia del origen, uso y aplicación de los recursos de los partidos políticos y en la forma de presentación de sus informes, tal como se explica a continuación:
- Con la finalidad de evitar confusiones en relación con la documentación que sustenta los ingresos y egresos de los partidos políticos, en los artículos 1.1 y 11.1 se adiciona la palabra "original" para precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación original comprobatoria tanto de ingresos como de gastos. Esto es así puesto que muchas veces los partidos políticos han pretendido comprobar sus ingresos o egresos mediante copias fotostáticas de recibos o factura (artículos 1.1 y 11.1).
 - Las adiciones al artículo 1.2 obedecen a la necesidad de establecer reglas más precisas que permitan a esta autoridad electoral allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos políticos. En este sentido, se dispone que se podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. Por otro lado, tomando en cuenta que la Sala Superior del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en una reciente resolución reconoció que el Instituto Federal Electoral debe ser considerado como una autoridad hacendaria federal para fines fiscales, lo cual implica que se encuentra en las salvedades de los secretos bancario y fiduciario cuando ejerce funciones de fiscalización, este Instituto está en posibilidades de solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de manera excepcional, la información financiera que resulte indispensable para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña de los partidos políticos nacionales cuando la autoridad no cuente con las certificaciones atinentes para la debida comprobación de sus ingresos y egresos. Empero, la autoridad electoral puede, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información y las certificaciones que considere necesarias para el desahogo de las quejas, los procedimientos administrativos oficiosos de orden disciplinario, los informes detallados, auditorías o las visitas de verificación a que haya lugar, sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

Por lo anterior, se establece la obligación de los partidos políticos de enviar un oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual autoricen al Instituto Federal Electoral para obtener cualquier información y certificaciones relacionadas con sus instrumentos y operaciones en las distintas instituciones de banca múltiple e intermediarios financieros en el sistema financiero nacional.

- Con la finalidad de establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa

de efectivo, se propone que aquellas aportaciones que superen la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberán realizarse mediante cheque a nombre del partido político (artículo 1.6).

- Por otro lado, se introducen reglas relativas a la forma que deberán realizarse las aportaciones en especie -tanto de militantes como de simpatizantes- de manera directa a las campañas federales, con series de recibos específicos para ello. Lo anterior, puesto que hasta el momento el Reglamento no prevé la forma en que tales aportaciones deberán controlarse y registrarse.

En relación con todos los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, se precisa la obligación que tienen los partidos políticos de apegarse estrictamente a los formatos previstos en el propio Reglamento y de incluir todos y cada uno de los datos señalados en dichos formatos. Lo anterior obedece a que, aun cuando dichos formatos son parte del Reglamento y los partidos tienen la obligación de utilizarlos, muchas veces éstos se presentan a la autoridad electoral sin que estén debidamente llenados o impresos con la totalidad de los datos que se señalan y que se consideran necesarios para poder realizar las verificaciones correspondientes. Por otro lado, con la finalidad de contar con un elemento cierto de compulsas para la identificación de los aportantes, se modifican los formatos para introducir la obligación de especificar la clave de elector en los recibos de militantes y simpatizantes.

Por lo que se refiere a los controles de folios de tales recibos, se establece la obligación de que éstos sean presentados totalizados, es decir, incluyendo los totales de las cifras que presentan, y en medios impresos y magnéticos, con lo cual se facilita el manejo de dicha información. En este mismo sentido, se modifican los formatos de tales controles de folios para que incluyan, además, el total de recibos expedidos y el total de recibos cancelados en ejercicios anteriores, con el objeto de que la autoridad esté en posibilidades de verificar el número consecutivo de las series de recibos.

Finalmente, se proponen reglas más detalladas para la elaboración de las relaciones de aportaciones realizadas a los partidos políticos por parte de sus militantes y simpatizantes, con lo cual se persiguen dos objetivos. Por un lado, se busca contar con la información necesaria para facilitar la verificación del cumplimiento a los topes de aportaciones de militantes y simpatizantes referidos en el artículo 49, párrafo 11, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otro lado, facilitará a la autoridad electoral dar cumplimiento a su obligación de poner a disposición del público en la página electrónica del Instituto dicha información. Cabe señalar que el presente Reglamento no prevé la elaboración de un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia, por lo que con las reformas se propone esa nueva obligación que servirá a los fines antes descritos (artículos 3 y 4).

- En relación con las reglas para el registro de las aportaciones que los partidos pueden obtener mediante colectas realizadas en la vía pública, se propone derogar la obligación de deducir los gastos en que hubieren incurrido por cada una de ellas puesto que con ello se simplifica el procedimiento para registrar y reportar a la autoridad electoral dichas aportaciones (artículo 5.2).
- Con el objetivo de tener mayor claridad en relación con los ingresos que los partidos obtengan por autofinanciamiento, se propone establecer la obligación de reportar por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, así como la de registrar en los controles que se lleven por cada evento, además de lo ya previsto, la pérdida que en su caso se hubiere obtenido. Lo anterior obedece a que la redacción de dicho artículo, además de que no especifica que los gastos también deben estar contabilizados como tales, no prevé la posibilidad de que como resultado de tales actividades se obtenga una pérdida (artículo 6).

- Con el objeto de evitar confusiones en cuanto a la manera en que los partidos políticos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen reglas que definen la manera en que serán transferidos los recursos por los partidos políticos a sus fundaciones o institutos de investigación. Al efecto, se precisa que los recursos que los partidos políticos les transfieran deberán depositarse en una cuenta bancaria específica a nombre del partido, a la que sólo podrán ingresar los recursos transferidos (artículo 8.3).
- Con la finalidad de regular las transferencias internas de recursos en especie, se adiciona el artículo 8.6 que establece la obligación de registrarlas contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se especifique el destino de dichos recursos. Para controlar el uso y destino de los recursos en especie que sean transferidos, serán aplicables las reglas previstas en el artículo 13.2 relativas al control de los bienes en almacén. Con lo anterior se logrará tener claramente identificadas dichas transferencias y, en consecuencia, esta autoridad electoral estará en posibilidades de dar cabal cumplimiento a los diversos convenios de apoyo y colaboración celebrados con los institutos electorales de carácter local, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales.
- El artículo 10 -que prevé las reglas relativas a la transferencia y uso de recursos federales en campañas electorales locales- se divide en varios párrafos para su mejor comprensión y se incorporan las siguientes normas:
 - Se precisa que las cuentas bancarias a las que se transfieran los recursos deben ser abiertas ex profeso para ello; se precisan los plazos de apertura y cancelación de las mismas y se establece la nomenclatura mediante la cual deberán identificarse.
 - Se determina que la solicitud de ampliación de los plazos referidos debe realizarse antes del vencimiento del plazo correspondiente.
 - Se introducen reglas para realizar transferencias de recursos en especie a campañas electorales locales con la finalidad de que éstos puedan identificarse claramente y, en consecuencia, esta autoridad electoral pueda dar cabal cumplimiento a los diversos convenios de apoyo y colaboración celebrados con los institutos electorales de carácter local, a fin de intercambiar información sobre el monto de los recursos federales de los partidos políticos nacionales aplicados a las campañas electorales locales.
 - Finalmente, en el formato "IA" - Informe Anual, se modifica el renglón apartado II. Egresos, inciso D), para especificar que corresponde a los gastos que con recursos federales transferidos se hayan efectuado en campañas electorales locales, y no el monto total de dichas transferencias. Esta modificación responde a que no todos los recursos que son transferidos conforme al artículo 10 del Reglamento son efectivamente erogados. Asimismo, se adiciona un apartado C) al formato "IA-5"- Detalle de Transferencias Internas, en el que deberán detallarse la totalidad de las transferencias a campañas electorales locales por el comité ejecutivo nacional y por los comités estatales u órganos equivalentes del partido.
- En relación con los egresos, con la finalidad de contar con un desglose que permita a la autoridad tener mayor claridad en cuanto a los gastos efectuados en actividades ordinarias permanentes, se agrega un formato "IA-6"- Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, en el que deberán presentarse las cifras consolidadas de los conceptos que integran dichos gastos.
- Los artículos 11.2 y 11.3 se adicionan para posibilitar el uso de bitácoras como medio de comprobación de gastos en campañas electorales locales con recursos federales, en línea con los criterios que al respecto ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se añade la obligación de registrar debidamente, en una subcuenta específica para ello, los gastos que sean comprobados mediante bitácoras, con el objeto de que el debido cumplimiento de los topes máximos de lo que puede comprobarse por esta vía pueda ser cabalmente verificado por la autoridad electoral.

- Se adiciona el artículo 11.5 para especificar que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberán realizarse mediante cheque nominativo, puesto que la actual redacción sólo indica que dichos pagos deben realizarse mediante cheque, con lo cual se permite la expedición de cheques al portador y, en consecuencia, se desvirtúa el sentido de la norma que es, precisamente, conocer el destinatario final de dichos pagos y evitar la circulación profusa de efectivo.
- Se adiciona el artículo 11.7 con la finalidad de evitar que mediante el registro de egresos en diversas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos. Para tal efecto, se dispone que si al cierre del ejercicio que se revisa un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En el artículo 12.8 que regula la facturación de propaganda en radio y televisión, se añaden los siguientes requisitos adicionales que deberán cumplir los comprobantes de los gastos efectuados en dichos rubros. En primer lugar, se precisa que en las hojas membreteadas que deberán anexarse a cada factura, debe incluirse una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura junto con el valor unitario de todos y cada uno de ellos, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. Asimismo, se dispone que el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de bonificaciones. Dichas precisiones obedecen a dos objetivos. En primer lugar, la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática. En segundo lugar, la obligación de detallar todos y cada uno de los promocionales obtenidos por cada partido político permitirá a esta autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de medios con la información reportada por cada partido político. Finalmente, dentro de esta misma lógica se propone reformar el artículo 12.9 que regula la manera en que los partidos deberán reportar a la autoridad electoral los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que no hayan sido pagados por el partido al momento de la presentación de sus informes. Al efecto, se agrega la obligación de presentar la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado, y se precisa que el precio unitario de cada uno de los promocionales deberá especificarse en los informes correspondientes.

Por otro lado, se complementa la regla del artículo 12.8 que establece que los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales no implican donación alguna, con la precisión de que esto es así siempre y cuando el valor unitario de los promocionales recibidos por dicho concepto no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión. Lo anterior se establece en consonancia con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de que las empresas mexicanas de carácter mercantil no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

- Se adiciona el artículo 12.10 para brindar mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación, con el cual se busca tener claramente identificados los gastos que se realicen en prensa, radio y televisión. En

concordancia con este artículo se reforma el Catálogo de Cuentas para separar claramente dichas cuentas contables.

- En relación con los reconocimientos que los partidos políticos pueden otorgar a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político se proponen varias modificaciones que van más acorde con la naturaleza de dicha figura y que proporcionan a la autoridad la posibilidad de tener más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones. Las reformas parten de la base de que dichas erogaciones son excepcionales y que tienen por objeto facilitar a los partidos políticos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos políticos a que lo utilicen sólo para su fin, se propone, en primer lugar, reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por tal concepto pueden efectuar los partidos políticos. Para tal efecto, se propone la reducción de los límites en aquellos años en que no hayan campañas electorales federales y en los que dichas campañas sean sólo para elecciones legislativas, dejando intactos los límites establecidos mediante la reforma del 13 de diciembre de 2000 para aquellos años en los que se elija al Presidente de la República, puesto que ello implica un periodo de campaña considerablemente más largo. Dado que en el ciclo electoral federal existen años de elecciones presidenciales, años de elecciones federales legislativas intermedias y años sin elecciones federales, la norma propuesta se hace cargo de esta diversidad para efectos del monto total que los partidos políticos pueden erogar por concepto de reconocimientos por actividades de apoyo político. Asimismo, se aclara que dichos límites se determinarán en función del porcentaje de participación del partido político en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña. En segundo lugar, dentro de la misma lógica de normar el uso adecuado de este instrumento, se propone la reducción a la mitad de los límites mensuales y anuales que los partidos políticos pueden otorgar como reconocimientos a una sola persona física.

Por otro lado, se establecen como requisitos adicionales que en los recibos "REPAP" se especifique el domicilio particular y la clave de elector de la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Asimismo, se dispone que a dichos recibos deberá anexarse una copia de la credencial de elector de la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Lo anterior permitirá a la autoridad contar con mayores elementos para la verificación de las erogaciones que como reconocimientos por actividades políticas efectúen los partidos políticos. En este mismo sentido se dispone que las erogaciones por este concepto se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5, es decir, que si rebasan la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberán realizarse en forma individual mediante cheque nominativo.

Asimismo, con el objeto de que la autoridad electoral tenga mayor certeza en relación con el cumplimiento de los topes máximos de gastos de campaña que todos los partidos políticos deben observar, se propone que los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en las campañas electorales federales sean amparados con una serie especial de recibos "REPAP-CF".

Por último, se establecen reglas claras y precisas para la elaboración de las relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas que deberán presentarse junto con los informes anuales y de campaña, según corresponda. Con el establecimiento de dichas reglas se pretende que el partido lleve un mejor control de las erogaciones referidas para el cumplimiento de los límites máximos anuales, los personales -tanto mensuales como anuales-, así como de los topes de gastos de campaña (artículo 14).

- Se reforma el artículo 15.2 para precisar que se prohíben las modificaciones en los documentos que respaldan los informes anuales y de campaña, así como en los propios

informes, una vez que éstos han sido entregados a la autoridad electoral, sin que medie solicitud expresa de rectificaciones y/o aclaraciones por parte de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Lo anterior, debido que aún con la adición de esta norma el 13 de diciembre de 2000, que pretendió responder al problema relacionado con la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen los cambios extemporáneos a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos, se han presentado otros problemas como la presentación espontánea de nuevas versiones de los informes. Con la nueva redacción de esta norma se pretende evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas -tanto en la contabilidad como en los propios informes- producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos. En este sentido, en la nueva redacción se excluye la previsión en el sentido de que las modificaciones "(...) no deberán retardar o dificultar el proceso de revisión de los Informes. En tal caso, la Comisión valorará el impacto de estas modificaciones sobre el procedimiento de fiscalización, y actuará conforme a sus atribuciones legales (...)", y se establece que no sólo quedan prohibidas las modificaciones a la contabilidad sino también a los propios informes.

Adicionalmente, con la finalidad de contar con más claridad en las reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, se establece que éstos deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente, y que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deben coincidir con el contenido de los informes presentados.

- El objetivo de adicionar el artículo 16-A es establecer reglas claras que permitan a esta autoridad electoral controlar y vigilar el origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de sus procesos electorales internos, es decir, de sus procedimientos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes puesto que, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 del Código electoral, estos últimos son órganos que deben estar previstos en los estatutos de los partidos políticos nacionales. Esto es así puesto que dichos recursos son parte de las actividades ordinarias que los partidos políticos realizan y que deben reportarse en sus informes anuales, según lo previsto en la fracción II del inciso a) del párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, se pretende que dichos recursos sean debidamente reportados para verificar el cumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere al financiamiento de origen privado de los partidos políticos.

En razón de lo anterior, se busca que los ingresos y gastos referidos sean claramente identificados en el informe anual, para lo cual se propone que se anexe a éste una relación de la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos internos, así como que dichos recursos deben ser registrados en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas. Asimismo, se dispone que en el caso de que la suma de los recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna rebase la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos deberán ser manejados a través de cuentas bancarias a nombre del partido político. Las reglas establecidas en el Reglamento para la debida comprobación de ingresos y egresos, para las transferencias internas de recursos y

para los recibos de las aportaciones de militantes y simpatizantes, son aplicables para el manejo y control de los recursos en cuestión.

- Para evitar retrasos en el inicio de los trabajos de revisión, se incorpora en el artículo 19.2 la obligación de los partidos políticos de poner a disposición del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Asimismo, para no entorpecer ni retrasar la labor fiscalizadora en caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se adiciona la obligación de los partidos de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación que previamente haya sido entregada al Instituto Federal Electoral por la razón antes citada.
- Se adiciona el artículo 19.4 para establecer que en caso de que los partidos políticos opten por invitar a sus oficinas al personal comisionado para realizar la revisión correspondiente, deberán poner a su disposición el lugar físico adecuado y facilitar el uso del mobiliario que resulte necesario para el desarrollo de los trabajos de auditoría durante el periodo de su ejecución.
- Con la finalidad de dar mayor certeza en relación con los tiempos en que se llevarán a cabo los trabajos de revisión en caso de que éstos se desarrollen en las oficinas del partido, en el artículo 19.5 se establece que éstos podrán llevarse a cabo durante todos los días hábiles del periodo de la revisión correspondiente, en el entendido de que durante los procesos electorales federales todos los días y horas se consideran hábiles. Asimismo, se establece que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización informará a cada partido político los horarios en que se llevarán a cabo los trabajos de revisión en las oficinas, y no sólo de "la comparecencia en las oficinas del partido" como actualmente señala la norma. Por último, se añade la posibilidad de que dichos horarios sean modificados en el curso de la revisión mediante un oficio del Secretario Técnico.
- Por último, en el artículo 19.6 se agrega la posibilidad de que sea el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, y no sólo los responsables de la revisión comisionados por éste, quienes puedan firmar las actas de inicio y conclusión del desarrollo de la verificación documental; y se precisa la redacción para precisar que serán dos testigos designados por los responsables de la revisión quienes firmarán dichas actas en ausencia o negativa de los dos testigos designados por el responsable del órgano de finanzas del partido político.
- Con el objetivo de otorgar mayor certeza para ambas partes en relación con la documentación que es entregada por los partidos políticos junto con los escritos de aclaración o rectificación, así como junto con los informes anuales y de campaña, se propone la adición de nuevas reglas que prevén la elaboración de un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. Asimismo, se establece que la recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega (artículo 20).
- Finalmente, dentro del Título III de los Lineamientos relativo a Prevenciones Generales, se propone lo siguiente:
 - Se establece la obligación de notificar o ratificar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el nombre del o de los responsables del órgano de finanzas, así como de los cambios en su integración, dentro de los primeros quince días de cada año. De igual manera, se prevé que los cambios que se realicen en el transcurso del

año, deben ser notificados dentro de los siguientes diez días a partir de la designación respectiva. Estas reformas y adiciones obedecen a la necesidad de la autoridad electoral de tener certeza, al inicio de cada proceso de revisión y en todo momento posterior, de las personas que fungen como responsables de las finanzas de los partidos políticos para efectos de trámites tal como la entrega de documentación a la autoridad electoral (artículo 23.2).

- Se establece la obligación de elaborar balanzas de comprobación mensuales en vez de cuatrimestrales, por parte de los comités estatales u órganos equivalentes de cada partido político, de las organizaciones adherentes o instituciones similares, así como de las fundaciones e institutos de investigación que reciban transferencias del partido político. Lo anterior tiene la finalidad de homologar la forma de registro de los recursos con los comités ejecutivos nacionales, así como para tener un mejor control de tales registros. En este mismo sentido, se introduce la obligación de elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el periodo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento, para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales (artículos 24.4 y 24.5).
 - Con la finalidad de ofrecer mayor certeza en la comprobación de gastos, se adiciona una norma que prohíbe a los partidos políticos realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización. Para obtener tal autorización, se dispone que los partidos dirijan una solicitud por escrito al Secretario Técnico de la Comisión en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos (artículo 24.7).
 - Se introducen nuevas reglas para la toma del inventario físico que son más precisas y que permitirán a la autoridad conocer con mayor certeza los bienes que los partidos políticos adquieran o reciban en propiedad. Asimismo, con el objetivo de eliminar ambigüedades y vaguedades en cuanto a los bienes que deberán considerarse como activo fijo, se incluye una definición en el sentido de que todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deben ser considerados como activo fijo. Por último, se dispone que las cifras reportadas en los listados en los que se registran altas y bajas deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo (artículos 25.1, 25.2 y 25.4).
 - Se adiciona una norma que obliga a los partidos políticos a recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas hasta las veinticuatro horas del día en que concluya la revisión correspondiente. Esta norma obedece a que aun cuando los días se entienden de veinticuatro horas, esta autoridad ha tenido problemas para la entrega de oficios en las oficinas de los partidos a ciertas horas (artículo 27.2).
 - Por último, el artículo 28.2 se ajusta, por un lado, en su inciso b) a lo que dispone la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y por el otro, en su inciso e), a recientes reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II. Que el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
- III. Que el artículo 1o., párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que dicho ordenamiento reglamenta las normas constitucionales relativas a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos, y que el artículo

- 3o., párrafo 1 del mismo cuerpo legal, establece que la aplicación de las normas en él contenidas corresponde al Instituto Federal Electoral, dentro de su ámbito de competencia.
- IV. Que el artículo 22, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los partidos políticos gozan de los derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y dicho Código, y que el artículo 23, párrafo 2, del mismo ordenamiento, establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- V. Que el párrafo 6 del artículo 49 del Código Electoral establece que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituye la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que funciona de manera permanente.
- VI. Que la Comisión de Fiscalización tiene como facultades elaborar lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, según lo establecido en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. Que de conformidad con el artículo 27, inciso c), fracción IV, y el diverso 49, párrafo 5, del mismo ordenamiento legal, los partidos políticos deben contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de sus informes, el cual se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
- VIII. Que entre las obligaciones a cargo de los partidos políticos nacionales, se encuentran las de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que dicha comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos, utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de campaña y para realizar sus actividades específicas como entidades de interés público, y las demás que establezca el propio código, según lo establecido en los incisos f), k), o) y s) del párrafo 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. Que según la fracción III del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deben contar con comités o equivalentes en las entidades federativas.
- X. Que el artículo 49 del mismo ordenamiento establece las modalidades de financiamiento de los partidos políticos, los límites a que habrán de sujetarse las aportaciones privadas y las reglas para su recepción.
- XI. Que el artículo 49-A del Código electoral regula el procedimiento para la entrega y revisión de los informes anuales y de campaña que los partidos políticos nacionales deben entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y, particularmente, en su inciso b), se establece que si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiese incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

- XII.** Que el párrafo 1, inciso a), del artículo 49-A antes citado, dispone que los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte y que en ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- XIII.** Que, de conformidad con los incisos c), d), e), f) y g) del párrafo 2 del artículo 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización tiene como facultades vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; solicitar a los partidos políticos rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; revisar los informes que le presenten los partidos políticos; ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, y ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
- XIV.** Que es atribución de la Comisión de Fiscalización desahogar las quejas y procedimientos administrativos oficiosos sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XV.** Que la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el inciso i) del artículo 49-B del Código Electoral, debe informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.
- XVI.** Que el artículo 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 del mismo ordenamiento no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.
- XVII.** Que el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en todos los asuntos que tengan encomendados, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto Federal Electoral un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
- XVIII.** Que el inciso z) del párrafo 1 del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIX.** Que, de conformidad con el artículo 81 del mismo ordenamiento legal, el Consejo General está facultado para ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine.

CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que a la letra dice:

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS

TITULO I. DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO I. DE LOS INGRESOS

ARTICULO 1

- 1.1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.
- 1.2. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

Los partidos políticos deberán autorizar al Instituto Federal Electoral para obtener cualquier información y certificaciones relacionadas con sus instrumentos y operaciones en las distintas instituciones de banca múltiple e intermediarios financieros del sistema financiero nacional, a través de un oficio dirigido al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con copia para el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Los partidos políticos deberán cumplir con esta disposición dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hayan obtenido su registro como partidos políticos nacionales.
- 1.3. Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que se identificarán como CBCEN-(PARTIDO)-(NUMERO).
- 1.4. Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal.
- 1.5. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.
- 1.6. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.

ARTICULO 2

- 2.1.** Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
- 2.2.** Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.
- 2.3.** Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:
- a)** Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
 - b)** Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - c)** Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de una cotización solicitada por el partido político.
 - d)** Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio.
 - e)** Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio.
- 2.4.** Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 25 del presente Reglamento.
- 2.5.** Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los propios partidos políticos.
- 2.6.** En caso de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones declarado por los partidos políticos, podrá ordenar que se solicite una cotización a un perito valuador autorizado.

ARTICULO 3

- 3.1.** El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.
- 3.2.** Los partidos políticos deberán informar, dentro de los primeros treinta días de cada año, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado. Asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine.
- 3.3.** La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes, o instituciones

similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos en los términos del presente artículo. Cualquier modificación al listado deberá ser notificada por el partido político interesado dentro de los treinta días siguientes a que se produzca.

- 3.4.** Los partidos políticos deberán informar, dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas.
- 3.5.** El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 3.6.** Los recibos se imprimirán según el formato "RM". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será "RM-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será "RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.

(Continúa en la Segunda Sección)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Al tercero perjudicado Esperanza Tierra Fría Tovar o a quienes sus derechos represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovido por Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, por conducto de representante Octavio Meza Rodríguez, contra el acto de este Primer Tribunal Unitario, respecto al toca civil número 201/2002, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora dentro del juicio ejecutivo mercantil 82/2000, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído del veintidós de octubre del año en curso y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edicto que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de diez días que establece el artículo 167 de la Ley de Amparo, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dos.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Jaime Salvador Reyna Anaya

Rúbrica.

(R.- 171844)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

José Fernando Menéndez Ríos, quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 999/2002, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa sucesión de Samuel Vila Ladizinsky Berman a través de José Ladizinsky Mochón, interpuso demanda de amparo contra actos del ciudadano Juez Undécimo de lo Civil de esta ciudad, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 24 de septiembre de 2002.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Andrés Rosete Vélez

Rúbrica.

(R.- 171854)

MERCADOTECNIA POLITICA, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 1 DE DICIEMBRE DE 2002**

Descripción	Saldo actual
Activo	
Circulante	
Deudores diversos	<u>45,146.00</u>
Total activo circulante	45,146.00
Suma del activo	45,146.00

Pasivo

Circulante	<u>0.00</u>
Total pasivo circulante	0.00

Capital

Capital contable	<u>45,146.00</u>
Total capital	45,146.00
Suma de pasivo y capital	45,146.00

1 de diciembre de 2002.

Representante Legal

Lic. J. Alberto Sánchez González

Rúbrica.

(R.- 171976)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México****EDICTO**

Coapa Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por auto de cinco de diciembre de dos mil dos, dictado en el juicio de amparo 2220/2002-II-B promovido por Rosa González Flores, Procuradora Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México en representación del subsecretario de Tesorería General del Gobierno del Estado de México, contra actos del Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que le resulta el carácter de tercera perjudicada, se ordenó su emplazamiento por medio de los presentes edictos, con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que deberá presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en avenida Nicolás San Juan ciento cuatro, colonia Ex-rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, sexto piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que se han señalado las nueve horas con cincuenta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil dos para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República. Toluca, Estado de México, a cinco de diciembre de dos mil dos. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Claudia Rossana Garduño Romero

Rúbrica.

(R.- 172295)

PLAYA ENCANTADA, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Para la asamblea ordinaria de accionistas de la Sociedad denominada Playa Encantada, S.A. de C.V., que será verificada en Palmas 980 primer piso, local A, colonia Lomas de Chapultepec, de esta ciudad, el próximo lunes seis de enero de 2003 a las cuatro horas bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.** Informe del presidente del consejo de administración sobre la situación de la empresa.
- 2.** Revocación de poderes otorgados por la Sociedad en su caso.
- 3.** Revocación del nombramiento a los miembros del consejo de administración, en su caso.
- 4.** Nombramiento del nuevo consejo de administración, en su caso.
- 5.** Requerimiento por la rendición de cuentas de los apoderados de la Sociedad.
- 6.** Asuntos generales.
- 7.** Nombramiento del delegado para protocolizar el acta de asamblea.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2002.

El Comisario de la Sociedad

C.P. Rodolfo Córdoba Vázquez

Rúbrica.

(R.- 172355)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estado de México Oriente
Jefatura de Planeación y Finanzas
NOTIFICACION POR EDICTO
Carlos Cano Ramírez
Rodolfo León Arana

Por ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa, se le notifica, con forme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal: 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los lineamientos y procedimientos para el control seguimiento y cobro de las sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el título reglas, sección II, regla 9 y 15, esta Jefatura de Planeación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social finca el pliego preventivo de responsabilidades número 03/2002 pues el resultado de la revisión con base en las consideraciones así a la normatividad incumplida, se concluye que los servidores públicos indicados como presuntos responsables, que incurrieron en faltas administrativas desde la emisión de la orden de visita así como en el desarrollo y conclusión de la misma por haber excedido el tiempo máximo normado por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 46-A, lo que genero como consecuencia que el Patrón Smurfit Cartón y Papel de México S.A. de C.V. optara por inconformarse contra los créditos emitidos resultantes, haciendo valer la figura jurídica de caducidad, en término de los artículos 277 de la Ley del Seguro Social y 67 del Código Fiscal Federal, resultando extemporáneo el cobro de las liquidaciones, toda vez que ha transcurrido el exceso el plazo con que contaba el Instituto para su oportuna exigibilidad, desprendiéndose un presunto daño patrimonial por \$1,932,465.85 (un millón novecientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.) considerando la información señalada en el presente documento de conformidad con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 de la Ley de Presupuestos Contabilidad y Gasto Público se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social en las oficinas con domicilio en calle Melchor Ocampo número 479, piso 10 colonia Nueva Anzures, México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que soporta las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la unidad de contraloría interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2002.

El titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas

C.P. Miguel Angel Padilla Gorge

Rúbrica.

(R.- 172410)

BARRAÑON AGUIRRE ADMINISTRADORES, S.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

Activo	0.00
Suma activo	<u>0.00</u>
Pasivo y capital	
Suma pasivo	0.00
Suma capital contable	0.00
Suma pasivo y capital	<u>0.00</u>

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2002.

Liquidador

Manuel Fernando Córdoba Sierra

Rúbrica.

(R.- 172453)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

EDICTO

Grupo Inmobiliario del Estado de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable y Estructuras Metálicas Jov, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En razón de ignorar sus domicilios por este medio se les notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 78/2002-II, promovido por Fernando Rentería Ponce en su carácter apoderado general de las quejasas Inmobiliaria Jovl Sociedad Anónima de Capital Variable y Autotransportes Especializados Jov Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de San Juan del Río, Querétaro, y otras autoridades, juicio en el cual la parte quejosa, los señala como terceros perjudicados en el juicio de amparo en que se actúa, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días, para que comparezcan al juicio de garantías de mérito, apercibiéndoseles que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Señalándose para la celebración de la audiencia constitucional las diez horas con cuarenta minutos del quince de enero del año dos mil tres.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 2 de diciembre de 2002.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Rolando Zúñiga Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 172457)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

Por acuerdo de quince de noviembre de dos mil uno, dictado centro de la causa penal 63/2001-VII, seguida contra Francisco Buendía Romero, el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, determinó lo siguiente:

"...el agente del Ministerio Público de la Federación, dejó a disposición de este Juzgado, un monitor Samsung, un monitor marca IBM, una impresora, marca Epson; un C.P.U., con seis unidades para disco compacto; un C.P.U. marca IBM; un C.P.U. marca Creative; una impresora marca Hewlett Packard; un mouse marca FC; una bocina; una bocina y una torre de plástico conteniendo cien CD's; con fundamento en los artículos 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y 5 de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se decreta el aseguramiento de los objetos descritos..." notifíquese en forma personal en los términos que indica el artículo 8. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados a Francisco Buendía Romero, para que ejerza su derecho de audiencia y apercíbasele que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la ley federal mencionada, los bienes asegurados, causarán abandono a favor de la federación..."

México, D.F., a 15 de noviembre de 2001.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Sergio Jesús Ramírez Díaz

Rúbrica.

(R.- 172494)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO

Respecto del proceso 82/96, instruido en contra de José Luis López García o Alfredo Durán Mata y Sergio Bautista Martínez o Alfredo Sandoval Monroy, por los delitos de Asociación Delictuosa, Homicidio, Daño en Propiedad Ajena y Portación de Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se comunica a quien se ostente como propietario del vehículo marca Ford, tipo Pick-Up, modelo mil novecientos noventa y dos, placas de circulación 7867-BR, particulares del Distrito Federal, color azul marino, con la leyenda "Uso 43 Trans-Agua Purificada y Equipo de Tratamiento de Aguas", deberá comparecer debidamente identificado cualquier día y hora hábil, ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la ciudad de Toluca, sito en avenida Nicolás San Juan 104, colonia Exrancho Cuauhémoc, a efecto de acreditar fehacientemente con la documentación legal correspondiente, la propiedad del automotor descrito, apercibido que de no presentarse a recogerlo dentro del plazo de tres meses contados a partir de la última publicación de este edicto, el bien descrito se declarará abandonado en términos de los artículos 39 y 46 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados y Abandonados.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 28 de julio de 2000.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

Lic. Blanca Serna Calderón

Rúbrica.

(R.- 172495)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito "B"

Cancún, Q. Roo

EDICTO

En los autos de la causa auxiliar 42/96, que se instruyó en este Juzgado en contra de Ana Rosa Rodríguez Muñiz, por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, el día de hoy se ordenó notificar por este conducto el siguiente proveído.

Cancún, Quintana Roo, a veintisiete de febrero de dos mil dos.

Vistos, agréguese a los autos para los efectos legales procedentes el oficio de cuenta signado por la delegada regional de Servicios de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, ahora bien, y resultando que del mismo se desprende que la solicitud de edictos fue hecha en la presente causa auxiliar y no en la causa penal 42/96, según se advierte de las copias certificadas de los oficios DPAC/2329/2000 y DPAC 2807/2001, con fundamento en el artículo 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y como consta en autos que se ignora el domicilio de la inculpada Ana Rosa Rodríguez Muñiz; para estar en aptitud de proveer en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la referida ley, respecto del vehículo marca Chrysler Lebaron, modelo al parecer 1981, color amarillo, con placas de circulación 930BCW, del Distrito Federal, notifíquese el presente acuerdo por medio de edictos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** y dos diarios de mayor circulación a nivel nacional, y en un diario de mayor circulación en esta entidad federativa, por dos veces con intervalo de tres días, asignándosele a la referida inodada que se le otorga el plazo de tres meses a partir de esta notificación para que se presente a recoger dicho bien, apercibido que de no hacerlo se declarará abandonado en términos del artículo 46 de la citada ley.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Armando Mata Morales, Juez Segundo de Distrito "B", en el Estado de Quintana Roo, ante el Secretario con quien actúa y da fe.

Cancún, Q. Roo, a 27 de febrero de 2001.

El Juez Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo

Lic. Armando Mata Morales

Rúbrica.

(R.- 172496)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Uruapan, Mich.

EDICTO

En los autos del proceso penal número 281/99-II, instruido contra Alfonso Galicia Galicia, por la comisión de un delito contra la salud, el ciudadano Juez Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en la ciudad de Uruapan, con fecha dieciocho de marzo del año en curso, ordenó notificar a quien o quienes acrediten derechos de propiedad, que deberán presentarse en el plazo de tres meses a las oficinas del citado Tribunal, con documentación apta y bastante que acredite la propiedad del vehículo marca Rambler, tipo Guayín, modelo 1982, color gris, con placa de circulación WYE8837, particulares del Estado de Tamaulipas, serie y motor número 2K5K05359, con dos puertas, vestidura color azul marino, en las condiciones que actualmente se encuentra según la fe ministerial practicada por el actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en Lázaro Cárdenas, Michoacán; con apercibimiento que de no reclamarlo, causará abandono, en términos de lo dispuesto en los artículos 39 y 46 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, ese vehículo se pondrá a disposición de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lineamientos de la Dirección General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, contenidos en el oficio número DG326/2001 del catorce de agosto de dos mil uno, suscrito por el Director General del Servicio de Hacienda y Crédito Público, específicamente en el criterio marcado con el número 3, que a la letra dice: "Tratándose de los bienes respecto de los que se ordenó su devolución, y estén en procesos de declararse su no reclamación, el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, carece de facultades para recibirlos, administrarlos y otorgarle destino final de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de este documento por lo que la autoridad competente para tales efectos es el Consejo de la Judicatura Federal", para su aprovechamiento lícito en beneficio de la administración de Justicia Federal; edictos cuya publicación deberán efectuarse en el **Diario Oficial de la Federación**, dos diarios de mayor circulación, uno a nivel nacional y otro de circulación local, por dos veces consecutivas con intervalo de tres días; en el entendido que dicho plazo correrá a partir del día siguiente en que se haga la última publicación. Uruapan, Mich., a 18 de marzo de 2002.

El C. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Rafael Lugo Arellano

Rúbrica.

(R.- 172497)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Uruapan, Mich.

EDICTO

En los autos del proceso penal número 122/00-II, instruido contra Luis Garibay Alvarado, por la comisión de un delito contra la salud, el ciudadano Juez Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en la ciudad de Uruapan, con fecha veinte de marzo del año en curso, ordenó notificar a Rafael Martínez, que deberá presentarse en el plazo de tres meses a las oficinas del citado Tribunal, con documentación apta y bastante que acredite la propiedad del vehículo marca Ford, tipo Explorer, color negro, modelo 1991, placas número 4DBR605, del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica; con apercibimiento que de no reclamarlo, causará abandono, en término de lo dispuesto en los artículos 39 y 46 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; edictos cuya publicación deberán efectuarse en el **Diario Oficial de la Federación**, dos diarios de mayor circulación, uno a nivel nacional y otro de circulación local, por dos veces consecutivas con intervalo de tres días; en el entendido que dicho plazo correrá a partir del día siguiente en que se haga la última publicación.

Uruapan, Mich., a 20 de marzo de 2002.

El C. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Rafael Lugo Arellano

Rúbrica.

(R.- 172498)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Culiacán, Sin.

EDICTO

Guadalupe Romero Alarcón.

En cumplimiento al auto de diecinueve de septiembre de dos mil, dictado en el proceso número 162/99, instruido contra Eliodoro Macías Gómez, se le cita para que comparezca ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Culiacán, para que acredite el derecho que tiene sobre el vehículo marca Volkswagen, tipo Sedán, color verde perlado, modelo 2000, serie 3VWS1A1B5YM900846, con placas de circulación VFZ4495 del Estado de Sinaloa, a fin de solicitar su devolución, anexando los documentos que en relación con el mismo tenga, además de los que obran en autos, a fin de estar en posibilidad de acordar favorablemente su petición, en el entendido que de no hacerlo en el término de noventa días se procederá conforme a la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Para publicarse por dos veces con intervalo de tres días en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Culiacán, Sin., a 13 de noviembre de 2001.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

María de los Angeles Morales Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 172499)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Los Mochis, Sin.

EDICTO

Ramón Rodríguez Ramírez.

En los autos de la causa penal 39/98, al no proceder el decomiso del camión de la marca Chrysler, tipo volteo, color guinda, modelo 1979, serie número L901690, con placas de circulación UN75441, se ordenó su devolución; en consecuencia tiene tres meses, a partir del día siguiente de la última publicación del presente para acreditar su propiedad, apercibido que de no hacerlo, el mueble se declarará abandonado, de conformidad con los artículos 39 y 46, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 22 de noviembre de 2001.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa, encargado del despacho por licencia del titular, con apoyo en el artículo 43, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Li. Roberto Mercado García

Rúbrica.

(R.- 172500)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Los Mochis, Sin.

EDICTO

Felipe Heredia Bojórquez.

En los autos de la causa penal 6/99, al no proceder el decomiso del vehículo marca Ford, pick-up, azul, modelo al parecer 1972, con redilas de madera, serie F10BKJ38266, placas TR08335 del Estado de Sinaloa, se ordenó su devolución; en consecuencia tiene tres meses, a partir del día siguiente de la última publicación del presente para acreditar su propiedad, apercibido que de no hacerlo, el mueble se declarará abandonado, de conformidad con los artículos 39 y 46, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Los Mochis, Sin., a 23 de noviembre de 2001.

La Secretaria

Lic. Carmen Alicia Salazar Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 172501)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Los Mochis, Sin.

EDICTO

Leonel Pérez Urías.

En los autos de la causa penal 76/99, al no proceder el decomiso del vehículo marca Ford, pick-up, 198, rojo, con engomado 92050 de Onappafa, A.C., serie 1FTBR10A8JUC96828, se ordenó su devolución; en consecuencia tiene tres meses, a partir del día siguiente de la última publicación del presente para acreditar su propiedad, apercibido que de no hacerlo, el mueble se declarará abandonado, de conformidad con los artículos 39 y 46, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Los Mochis, Sin., a 21 de noviembre de 2001.

La Secretaria

Lic. Carmen Alicia Salazar Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 172502)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Los Mochis, Sin.

EDICTO

David Lagarda Sandoval.

En los autos de la causa penal 200/99, al no proceder el decomiso del vehículo tipo plataforma Dina, rojo, motor hecho en México, 1967, serie 004721, se ordenó su devolución; en consecuencia tiene tres meses, a partir del día siguiente de la última publicación del presente para acreditar su propiedad, apercibido que de no hacerlo, el mueble se declarará abandonado, de conformidad con los artículos 39 y 46, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Los Mochis, Sin., a 21 de noviembre de 2001.

La Secretaria

Lic. Camelia García Ruelas

Rúbrica.

(R.- 172503)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Los Mochis, Sin.

EDICTO

Cirilo Olais Armenta.

En los autos de la causa penal 6/2000, al no proceder el decomiso del vehículo marca Ford, línea Fairmont, 1979, negro con toldo blanco, serie AF91WJ47843-A2D, placas VFR-7153, del Estado de Sinaloa, se ordenó su devolución; en consecuencia tiene tres meses, a partir del día siguiente de la última publicación del presente para acreditar su propiedad, apercibido que de no hacerlo, el mueble se declarará abandonado, de conformidad con los artículos 39 y 46, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Los Mochis, Sin., a 23 de noviembre de 2001.

La Secretaria

Lic. Carmen Alicia Salazar Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 172504)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Los Mochis, Sin.

EDICTO

Minera del Norte, S.A. de C.V.

En los autos de la causa penal 31/2000, al no proceder el decomiso de siete placas acero, dos metros ancho ocho metros largo aproximadamente, peso tres toneladas y media aproximadamente, se ordenó su devolución; en consecuencia tiene tres meses, a partir del día siguiente de la última publicación del presente para su entrega, apercibido que de no hacerlo, se declararán abandonadas, de conformidad con los artículos 39 y 46, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Los Mochis, Sin., a 11 de febrero de 2002.

La Secretaria

Lic. Blanca Patricia Alcantar Hernández

Rúbrica.

(R.- 172505)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Los Mochis, Sin.

EDICTO

Manuel Zamarripa Urtuzuástegui.

En los autos de la causa penal 58/2000, al no proceder el decomiso del vehículo Ford, pick-up, tinto, 1979, placas IVO5399 del Estado de California, número de identificación F10GRFC2873, se ordenó su devolución; en consecuencia tiene tres meses, a partir del día siguiente de la última publicación del presente para acreditar su propiedad, apercibido que de no hacerlo, el mueble se declarará abandonado, de conformidad con los artículos 39 y 46, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Los Mochis, Sin., a 22 de noviembre de 2001.

La Secretaria

Lic. Camelia García Ruelas

Rúbrica.

(R.- 172506)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Los Mochis, Sin.

EDICTO

Francisco Humberto Díaz Pérez.

En los autos de la causa penal 82/2000, al no proceder el decomiso del vehículo Volkswagen, 2000, blanco, placas VTF1645, del Estado de Sonora, serie 50101, motor 3VWS1A1YM925548, se ordenó su devolución; en consecuencia tiene tres meses, a partir del día siguiente de la última publicación del presente para acreditar su propiedad, apercibido que de no hacerlo, el mueble se declarará abandonado, de conformidad con los artículos 39 y 46, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Los Mochis, Sin., a 23 de noviembre de 2001.

La Secretaria

Lic. Camelia García Ruelas

Rúbrica.

(R.- 172507)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Los Mochis, Sin.

EDICTO

Pedro López Hernández.

María Cristina Robles Armenta.

En los autos de la causa penal 85/2000, al no proceder el decomiso del vehículo tipo rabón, plataforma 1970, Dina, blanco, serie 00285, placas de circulación HK61424, del Estado de Hidalgo, se ordenó su devolución; en consecuencia tienen tres meses, a partir del día siguiente de la última publicación del presente para acreditar su propiedad, apercibido que de no hacerlo, el mueble se declarará abandonado, de conformidad con los artículos 39 y 46, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Los Mochis, Sin., a 21 de noviembre de 2001.

La Secretaria

Lic. Camelia García Ruelas

Rúbrica.

(R.- 172508)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Los Mochis, Sin.

EDICTO

Ramón Rodríguez Campos.

En los autos de la causa penal 151/2000, al no proceder el decomiso del vehículo Nissan Tsuru, 2000, cuatro puertas, gris serie 3N1EB31S3YL166774, placas VTT5175, se ordenó su devolución; en consecuencia tiene tres meses, a partir del día siguiente de la última publicación del presente para su entrega, apercibido que de no hacerlo, se declararán abandonados, de conformidad con los artículos 39 y 46, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Los Mochis, Sin., a 11 de febrero de 2002.

La Secretaria

Lic. Blanca Patricia Alcantar Hernández

Rúbrica.

(R.- 172509)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Los Mochis, Sin.

EDICTO

Rosa María Santiago Carbajal.

En los autos de la causa penal 254/98, al no proceder el decomiso del vehículo Tsuru, Sedán I, cuatro puertas, Nissan, tinto, 1998, placas PS-5053, del Estado de Puebla, se ordenó su devolución; en consecuencia tiene tres meses, a partir del día siguiente de la última publicación del presente para acreditar su propiedad, apercibida que de no hacerlo, el mueble se declarará abandonado, de conformidad con los artículos 39 y 46, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Los Mochis, Sin., a 30 de noviembre de 2001.

La Secretaria

Lic. Blanca Patricia Alcantar Hernández

Rúbrica.

(R.- 172509)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Los Mochis, Sin.

EDICTO

Héctor Montalván Guluarte.

En los autos de la causa penal 47/2001, al no proceder el decomiso del vehículo tipo tractor Kenworth, blanco, 1977, placas 807BX9 y caja refrigerada, aluminio, Utility, con thermoking, 1983, placas 995VN7, se ordenó su devolución; en consecuencia tiene tres meses, a partir del día siguiente de la última publicación del presente para acreditar su propiedad, apercibida que de no hacerlo, el mueble se declarará abandonado, de conformidad con los artículos 39 y 46, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Los Mochis, Sin., a 16 de noviembre de 2001.

La Secretaria

Lic. Blanca Patricia Alcantar Hernández

Rúbrica.

(R.- 172511)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Sexto de Distrito

Los Mochis, Sin.

EDICTO

En el proceso penal número 115/2000-I, instruido a Eugenio López Álvarez, por el delito contra la salud, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

Los Mochis, Sinaloa, a veintisiete de noviembre de dos mil uno.

Visto; agréguese a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda el oficio de cuenta, signado por el licenciado José Luis Sandoval Morales, director de Procedimientos y Asuntos Contenciosos, del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con sede en México, Distrito Federal, mediante el cual solicita se le envíen en copia certificada, el acuerdo de aseguramiento del bien mueble consistente en un vehículo tipo Pick-up, marca Ford, modelo mil novecientos setenta y seis, color lila, con número de serie 10NRK30408, placas de circulación RES9772 particulares del Estado de Nayarit, afecto a la causa, de la notificación de dicho proveído y del auto que ordena su devolución, con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud de publicación de edictos para notificar a la persona que le resultara interés en relación con dicho bien; en atención a su contenido, debe decirse que dicho automotor en proveído de fecha tres de abril de dos mil uno, quedó a disposición de quien acreditara su legítima propiedad, para los efectos que precisa el numeral 39 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, es decir, para que en un plazo de tres meses a partir de la notificación se presente a recogerlo bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declarará abandonado, en los términos del ordinal 46, de dicha ley, empero, teniendo en consideración que se desconoce el domicilio en el cual pueda notificarse a Joel Ataulfo Palacios Guillén quien de las constancias de autos aparece como probable propietario del aludido automotor, por ende, con fundamento en el artículo 8, fracción II, de la legislación especial aludida, se ordenó la notificación respectiva por medio de edictos que se publicarán en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad, en donde se pronuncia el presente acuerdo, por dos veces por intervalo de tres días, y contendrán un resumen de esta determinación.

Notifíquese exclusivamente al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y cúmplase.

Lo proveyó y firma el licenciado Miguel Lobato Martínez, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 27 de noviembre de 2001.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Miguel Lobato Martínez

Rúbrica.

(R.- 172512)

Estados Unidos Mexicanos

SELLO ILEGIBLE

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa con Residencia en Los Mochis

EDICTO

Proceso Penal No. 34/2001-I.

Procesado(s): Ricardo Torres García.

Delito: Contra la salud.

Fecha de orden de publicación de edictos: 23 de noviembre de dos mil uno.

Oficio No. 6304/2001.

Interesado: José Enrique Moncada Acosta o José Enrique Mondaca Acosta.

Domicilio: Se desconoce.

...en proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil uno, se ordenó la notificación de José Enrique Moncada Acosta o José Enrique Mondaca Acosta, quien de las documentales que obran agregadas en autos aparece como su probable propietario, en los términos de los numerales 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, para que si así lo considerara pertinente ejerciera su derecho de audiencia en relación con la misma, es decir, para que en un plazo de seis meses a partir de la notificación del aseguramiento de la referida aeronave acreditara su legítima propiedad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declarará abandonado en los términos del ordinal 44, de dicha ley, empero, al no haber sido localizado en el domicilio indicado en dichos instrumentos, en acuerdo de quince de junio del año en curso, y con fundamento en el artículo 8, fracción II, de la legislación especial aludida, se ordenó la notificación respectiva por medio de edictos que se publicarán en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad, en donde se pronuncia el presente acuerdo, por dos veces, por intervalo de tres días, y contendrán un resumen de esta determinación...

Notifíquese exclusivamente al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y cúmplase.

Lo proveyó y firma la licenciada Tania Isabel González Bustamante, Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, encargada del despacho por licencia del Titular, en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 172513)

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.
(SOCIEDAD FUSIONANTE)
ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
DICTAMEN DEL COMISARIO

A los accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro (la Afore), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el periodo de dos meses terminado el 28 de febrero de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro al 28 de febrero de 2002, y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el periodo de dos meses terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Afore. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

El 3 de agosto de 2001, Citigroup Inc. adquirió aproximadamente el 99.86% de las acciones de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., convirtiéndose en la sociedad controladora tanto de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. como de Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., a su vez controladoras de Afore Banamex Aegon, S.A. de C.V. y de la Afore, respectivamente. El 30 de octubre de 2001, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la Comisión) mediante su oficio D00/1000/0553/2001 autorizó a Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex como nueva entidad tenedora de 51% de las acciones representativas del capital social de la Afore.

El 6 de febrero de 2002, los accionistas de ambas Afores aprobaron la fusión de las mismas, subsistiendo Afore Banamex Aegon, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo la Afore como sociedad fusionada. Dicha fusión fue autorizada mediante oficio número D00/1000/019/2002 del 22 de febrero de 2002 por la Comisión y surtió efectos a partir del cierre de operaciones del 28 de febrero de 2002. Por este mismo oficio, la Comisión autorizó la reforma integral de los estatutos de la sociedad fusionante, incluyendo la modificación de su denominación social por la de Afore Banamex, S.A. de C.V.

Como se explica en la nota 2(a) a los estados financieros, la Afore está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las Afores en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios, principalmente con respecto al reconocimiento del ingreso por las comisiones que recibe la Afore por los servicios que presta a los afiliados y la agrupación y presentación de los estados financieros.

En mi opinión, los criterios y prácticas contables y de información seguidos por la administración de la Afore y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, que se describen en la nota 2 a los estados financieros, son adecuados y suficientes, en las circunstancias y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro al 28 de febrero de 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el periodo de dos meses terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las Afores en México.

Atentamente

México, D.F., a 1 de abril de 2002.

Comisario

C.P.C. José Manuel Rincón Gallardo

Rúbrica.

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.
(SOCIEDAD FUSIONANTE)

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro (la Afore) al 28 de febrero de 2002 y 31 de diciembre de 2001, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por el periodo de dos meses terminado el 28 de febrero de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre de 2001. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Afore. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las Afores en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros, el 3 de agosto de 2001 Citigroup Inc. adquirió aproximadamente el 99.86% de las acciones de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., convirtiéndose en la sociedad controladora tanto de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. como de Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., a su vez controladoras de Afore Banamex Aegon, S.A. de C.V. y de la Afore, respectivamente. El 30 de octubre de 2001, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la Comisión) mediante su oficio D00/1000/0553/2001 autorizó a Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex como nueva entidad tenedora de 51% de las acciones representativas del capital social de la Afore.

El 6 de febrero de 2002, los accionistas de ambas Afores aprobaron la fusión de las mismas, subsistiendo Afore Banamex Aegon, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo la Afore como sociedad fusionada. Dicha fusión fue autorizada mediante oficio número D00/1000/019/2002 del 22 de febrero de 2002 por la Comisión y surtió efectos a partir del cierre de operaciones del 28 de febrero de 2002. Por este mismo oficio, la Comisión autorizó la reforma integral de los estatutos de la sociedad fusionante, incluyendo la modificación de su denominación social por la de Afore Banamex, S.A. de C.V.

Como se explica en la nota 2(a) a los estados financieros, la Afore está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las Afores en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios, principalmente con respecto al reconocimiento del ingreso por las comisiones que recibe la Afore por los servicios que presta a los afiliados y la agrupación y presentación de los estados financieros.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro al 28 de febrero de 2002 y 31 de diciembre de 2001 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el periodo de dos meses terminado el 28 de febrero de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre de 2001, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las Afores en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

1 de abril de 2002.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

GARANTE, S.A. DE C.V.

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
BALANCES GENERALES

28 DE FEBRERO DE 2002 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 28 de febrero de 2002, excepto cuando se indica diferente)

Activo	2002	2001
Inversiones (nota 2b)		
Inversiones en la reserva especial *	\$ 188,316	182,323
Actualización de la reserva especial	53,403	50,782
Inversiones en capital social mínimo *	4,000	4,000
Actualización de la inversión en capital social mínimo	<u>6,718</u>	<u>6,549</u>
Total de inversiones	252,437	243,654
Disponible		
Caja	8	33
Bancos	3,178	3,831
Inversiones del disponible	<u>491,182</u>	<u>458,324</u>
Total de disponible	494,368	462,188
Deudores diversos (nota 4)		
Deudores varios	<u>174,217</u>	<u>142,724</u>
Total de deudores diversos	174,217	142,724
Otras inversiones (nota 6)		
Inversiones en empresas de servicios	<u>(8,192)</u>	<u>(10,223)</u>
Total de inversiones en empresas de servicios	(8,192)	(10,223)
Activo fijo (nota 7)		
Muebles e inmuebles	93,636	93,636
Depreciación acumulada	<u>(68,393)</u>	<u>(65,563)</u>
Activo fijo, neto	25,243	28,073
Pagos anticipados y cargos diferidos		
Gastos anticipados	1,556	1,595
Gastos de instalación y organización	5,083	5,083
Impuestos diferidos (nota 9)	-	18,115
Amortización acumulada	<u>(3,835)</u>	<u>(3,643)</u>
Pagos anticipados y cargos diferidos, neto	2,804	21,150
Preoperativos		
Gastos preoperativos *	421,528	421,528
Actualización de gastos preoperativos	287,217	287,217
Resultado por posición monetaria del periodo preoperativo *	16,984	16,984
Amortización acumulada de gastos preoperativos	<u>(285,954)</u>	<u>(270,341)</u>
Gastos preoperativos, neto	<u>439,775</u>	<u>455,388</u>
Activo total	<u>\$ 1,380,652</u>	<u>1,342,954</u>
Pasivo y capital contable		
Otras obligaciones		
Acreedores diversos	\$ 8,599	5,502
Impuestos diferidos (nota 9)	2,199	-
Provisiones para gastos	<u>266,637</u>	<u>298,552</u>
Total pasivo	<u>277,435</u>	<u>304,054</u>
Capital contable (nota 10)		
Capital social pagado		
Fijo histórico *	60,000	60,000
Fijo actualización	45,372	45,372
Variable histórico *	305,681	305,681
Variable actualización	486,523	486,523
Reserva legal	9,017	-

Resultado de ejercicios anteriores	37,199	(136,216)
Resultado del ejercicio	67,146	182,432
Exceso en la actualización del capital contable	<u>92,279</u>	<u>95,108</u>
Total capital contable	1,103,217	1,038,900
Compromiso y pasivo contingente (nota 12)		
Suma pasivo más capital	<u>\$ 1,380,652</u>	<u>1,342,954</u>
Cuentas de orden deudoras		
Capital social autorizado *	\$ 1,060,000	1,060,000
Acciones emitidas (número autorizado)	1,060,000	1,060,000
Aportaciones vivienda	\$ 13,241,500	13,064,755
Acciones de Siefors, posición de terceros (número)	3	3
Acciones de Siefors, posición propia (número)	94,212,109	92,387,739
Títulos administrados de los trabajadores (número)	8,385,972,005	8,187,668,221
Recaudación acumulada	738,300	5,075,209
Retiros acumulación	10,618	84,152
Traspasos acumulación	93	818
Unificación de cuentas	1,737	23,936
Bancos aportaciones voluntarias en ventanilla	622	2
Cuentas de orden deudoras prestadora de servicios		
Información vivienda	\$ 5,855	5,563
Recursos en Banco de México	8,468	7,920
Recaudación acumulada	684	365,133
Retiros acumulación	-	649

* Pesos históricos

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las Reglas de Agrupación de Cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Subdirector de Contabilidad e Impuestos

Funcionario Suplente

C.P. Alejandro Acosta Martínez

Rúbrica.

Subdirector

Funcionario Suplente

L.C. José Alejandro Hernández Vargas

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. José Manuel Rincón Gallardo

Rúbrica.

GARANTE, S.A. DE C.V.

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO

ESTADOS DE RESULTADOS

PERIODO DE DOS MESES TERMINADO EL 28 DE FEBRERO DE 2002 Y AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 28 de febrero de 2002, excepto por el precio de valuación)

	2002	2001
Ingresos		
Ingresos por comisiones	\$ 165,140	1,050,961
Otros productos	18,284	82,302
Participación en los resultados de subsidiarias (nota 6)	<u>8,810</u>	<u>34,354</u>
Total de ingresos	<u>192,234</u>	<u>1,167,617</u>
Egresos		
Remuneraciones al personal administrativo	-	131,933
Prestaciones al personal administrativo	-	15,496
Remuneraciones a consejeros y comisarios	27	81
Honorarios profesionales	11,005	26,569

Rentas pagadas	2,064	22,739
Gastos de promoción	8	6,890
Otros gastos de operación y administración (nota 9)	9,201	83,380
Comisiones pagadas	319	2,228
Servicios administrativos y asesoría (nota 5)	28,559	63,925
Impuestos diversos (nota 9)	50,426	173,377
Depreciaciones	2,831	18,766
Amortizaciones	15,805	94,936
Gastos no deducibles	543	3,522
Participación de los Trabajadores en la Utilidad (nota 9)	-	38,590
Remuneraciones al personal de promoción	-	242,016
Prestaciones al personal de promoción	-	38,280
Gastos financieros	1	-
Resultado cambiario	12	64
Resultado por posición monetaria	4,287	22,393
Total de egresos	125,088	985,185
Resultado del ejercicio	\$ 67,146	182,432

A continuación se detalla el total de acciones en circulación de la sociedad de inversión administrada por la Afore:

	Clave de pizarra	Número de acciones en circulación	Precio de valuación	Importe total
Sociedad de inversión indizada:				
Tenencia posición propia Afore	GARANTI	94,212,109	\$ 2.679453	\$ 252,437
Tenencia trabajadores	GARANTI	8,385,972,005	2.679453	22,469,818
Sumatoria de las sociedades				
Tenencia posición propia Afore		94,212,109		
Tenencia trabajadores		8,385,972,005		
Total de la sociedad				<u>\$ 22,722,255</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las Reglas de Agrupación de Cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Subdirector de Contabilidad e Impuestos

Funcionario Suplente

C.P. Alejandro Acosta Martínez

Rúbrica.

Subdirector

Funcionario Suplente

L.C. José Alejandro Hernández Vargas

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. José Manuel Rincón Gallardo

Rúbrica.

GARANTE, S.A. DE C.V.
ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
PERIODO DE DOS MESES TERMINADO EL 28 DE FEBRERO DE 2002 Y AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 28 de febrero de 2002)

	Capital social pagado		Resultado de		Exceso (insuficiencia)	Total del	
		<i>Fijo</i>	<i>Variable</i>	<i>Reserva</i>	<i>ejercicios</i>	<i>Resultado de la</i>	
<i>actualización</i>	<i>capital</i>						
	actualizado	actualizado	legal	anteriores	ejercicio	del capital contable	contable
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 105,372	1,285,336	-	(348,428)	212,212	103,121	1,357,613
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	212,212	(212,212)	-	-
Reducción de capital, neto (nota 10)	-	(493,132)	-	-	-	-	(493,132)
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	182,432	-	182,432
Efecto de la inflación	-	-	-	-	-	(8,013)	(8,013)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	105,372	792,204	-	(136,216)	182,432	95,108	1,038,900
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	9,017	173,415	(182,432)	-	-
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	67,146	-	67,146
Efecto de la inflación	-	-	-	-	-	(2,829)	(2,829)
Saldos al 28 de febrero de 2002	<u>\$ 105,372</u>	<u>792,204</u>	<u>9,017</u>	<u>37,199</u>	<u>67,146</u>	<u>92,279</u>	<u>1,103,217</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las Reglas de Agrupación de Cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Subdirector de Contabilidad e Impuestos

Funcionario Suplente

C.P. Alejandro Acosta Martínez

Rúbrica.

Subdirector

Funcionario Suplente

L.C. José Alejandro Hernández Vargas

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. José Manuel Rincón Gallardo

Rúbrica.

GARANTE, S.A. DE C.V.
ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
PERIODO DE DOS MESES TERMINADO EL 28 DE FEBRERO DE 2002 Y AÑO TERMINADO EL 31 DE
DICIEMBRE DE 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 28 de febrero de 2002)

	2002	2001
Actividades de operación		
Resultado del ejercicio	\$ 67,146	182,432
Más cargos (menos créditos) a resultados que no requieren (proporcionan) recursos		
Depreciaciones y amortizaciones	18,635	113,704
Participación en los resultados de subsidiarias	(8,810)	(34,354)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos	<u>20,314</u>	<u>(22,666)</u>
Recursos generados por la operación	97,285	239,116
Financiamiento neto (inversión neta) de la operación		
Deudores diversos	(31,493)	(113,292)
Acreedores diversos	3,097	(3,697)
Provisiones para gastos	<u>(31,915)</u>	<u>203,170</u>
Recursos generados por actividades de operación	<u>36,974</u>	<u>325,297</u>
Actividades de financiamiento		
Disminución en el capital social variable (nota 10)	-	<u>(493,132)</u>
Actividades de inversión		
Inversión en la reserva especial	(4,833)	(28,903)
Adquisición de activo fijo, neto	-	(7,552)
Pagos anticipados y cargos diferidos	<u>39</u>	<u>(3,544)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(4,794)</u>	<u>(39,999)</u>
Aumento (disminución) de disponible	32,180	(207,834)
Disponible		
Al principio del periodo	<u>462,188</u>	<u>670,022</u>
Al fin del periodo	<u>\$ 494,368</u>	<u>462,188</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las Reglas de Agrupación de Cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Subdirector de Contabilidad e Impuestos

Funcionario Suplente

C.P. Alejandro Acosta Martínez

Rúbrica.

Subdirector

Funcionario Suplente

L.C. José Alejandro Hernández Vargas

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. José Manuel Rincón Gallardo

Rúbrica.

GARANTE, S.A. DE C.V.

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

28 DE FEBRERO DE 2002 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 28 de febrero de 2002, excepto cuando se indica diferente)

(1) Actividad de la Administradora de Fondos para el Retiro y sucesos importantes-

(a) Actividad-

La actividad principal de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro (la Afore), es administrar cuentas de ahorro individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad

con las leyes del Sistema de Ahorro para el Retiro (LSAR), del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como invertir los recursos de los trabajadores en Garante 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (la Siefore) que los administra. La Afore obtuvo autorización por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la Comisión) para operar como Administradora de Fondos para el Retiro el 27 de enero de 1997, fecha en la que inició su etapa preoperativa la cual concluyó el 31 de agosto de 1997.

La actividad de su subsidiaria, Vidapass, S.A. de C.V., es principalmente la de prestación de servicios administrativos y de asesoría a la Afore. A partir del 1 de enero de 2002, los empleados de la Afore pertenecen a Vidapass, S.A. de C.V.

(b) Fusión y sucesos relativos a la participación accionaria-

El 3 de agosto de 2001 Citigroup Inc. adquirió aproximadamente el 99.86% de las acciones de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., convirtiéndose en la sociedad controladora tanto de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. como de Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., a su vez controladoras de Afore Banamex Aegon, S.A. de C.V. y de la Afore, respectivamente. El 30 de octubre de 2001, la Comisión mediante su oficio D00/1000/0553/2001 autorizó a Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex como nueva entidad tenedora de 51% de las acciones representativas del capital social de la Afore.

El 6 de febrero de 2002, los accionistas de ambas Afores aprobaron la fusión de las mismas, subsistiendo Afore Banamex Aegon, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo la Afore como sociedad fusionada. Dicha fusión fue autorizada mediante oficio número D00/1000/019/2002 del 22 de febrero de 2002 por la Comisión y surtió efectos a partir del cierre de operaciones del 28 de febrero de 2002. Por este mismo oficio, la Comisión autorizó la reforma integral de los estatutos de la sociedad fusionante con el fin de modificar su denominación social por la de Afore Banamex, S.A. de C.V.

El 8 de marzo de 2001, Citibank Overseas Investment Corporation (COIC) compró las acciones que pertenecían a Habitat Desarrollo Internacional, S.A. quedando el capital social en ese momento poseído por Citibank México, S.A. Grupo Financiero Citibank (Citibank) en un 51% y COIC en un 49%.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros adjuntos se prepararon con fundamento en la LSAR y de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las Afores en México, compuestos por reglas particulares que identifican y delimitan a la entidad, y determinan las bases de cuantificación, valuación y revelación de la información financiera. Dichos criterios siguen en general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Los estados financieros están expresados en pesos de poder adquisitivo constante, utilizando como indicadores de inflación los factores derivados de la Unidad de Inversión (UDI) a partir de 2001 y del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para ejercicios anteriores. Los índices que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron los siguientes:

Fecha	UDI	INPC	Tasa de inflación
28 de febrero de 2002	3.090579	-	1.15%
31 de diciembre de 2001	3.055273	-	5.02%
31 de diciembre de 2000	2.909158	336.5960	8.96%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace la referencia a pesos o \$, se trata de pesos mexicanos, y cuando se hace la referencia a dólares, se trata de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los criterios contables emitidos por la Comisión difieren en los siguientes casos de los PCGA:

- Los ingresos por comisiones sobre aportaciones y sobre maquila de información se registran en el estado de resultados cuando se cobran y no conforme se devengan.

- Las inversiones obligatorias en la Siefore se consideran como partidas no monetarias, aun cuando los estados financieros de la Siefore no reconocen los efectos de la inflación en la información financiera.

- La inversión en la subsidiaria se incorpora mediante el método de participación y no sobre una base consolidada y el déficit en la inversión se presenta como un activo con saldo acreedor y no como un pasivo.

- La presentación del balance general y el estado de resultados difiere de los PCGA.

(b) Inversiones en reserva especial y capital social mínimo-

De acuerdo con la LSAR y a las disposiciones emitidas por la Comisión, la Afore está obligada a mantener una reserva especial invertida en las acciones de la Siefore, la cual debe ser cuando menos equivalente a una cantidad que resulte mayor entre \$25,000 o el 1% del capital variable suscrito y pagado de los trabajadores de la Siefore. La reserva especial también incluye la inversión de 60% del capital mínimo de la Afore en acciones de la Siefore. La Afore mantiene un margen de seguridad adicional en la reserva especial por \$2,000.

La inversión en el capital social mínimo representa la inversión mínima que la Afore debe mantener en las acciones de la Siefore, que asciende a \$4,000.

Las inversiones mencionadas se valúan a su valor de mercado al último día hábil del mes, reconociendo la ganancia o pérdida no realizada en el rubro de Participación en los resultados de subsidiarias en el estado de resultados. Cuando la actualización generada por estas inversiones se realiza, se cancela la actualización correspondiente a las acciones vendidas, reconociendo el diferencial entre el costo promedio de las mismas y su precio de venta, que también se presentan en el rubro de Participación en los resultados de subsidiarias.

(c) Disponible-

El disponible incluye depósitos en cuentas bancarias, monedas extranjeras e inversiones temporales. Los intereses devengados y las utilidades o pérdidas en valuación se incluyen en los resultados del ejercicio.

(d) Inversión en acciones de la compañía subsidiaria no consolidada e inversiones en otras acciones-

La inversión en acciones de la compañía subsidiaria no consolidada en la que la Afore posee el 98% se valúa por el método de participación, incluyendo las pérdidas en exceso de la inversión, debido a que la Afore y la fusionante han decidido respaldar a la compañía subsidiaria. Adicionalmente, la inversión en acciones de otra empresa de servicios en la que la Afore posee el 4.16% del capital social, se registra al costo y se actualiza mediante la aplicación de los factores de inflación mencionados en la nota 2a.

(e) Mobiliario y equipo-

El mobiliario y equipo se registra al costo de adquisición y se actualiza mediante los factores de inflación mencionados en la nota 2a.

La depreciación del mobiliario y equipo se calcula por el método de línea recta, con base en sus vidas útiles, estimadas por la administración de la Afore. Las tasas anuales de depreciación de los principales grupos de activos son como se muestra en la siguiente página.

	Tasas anuales
Mobiliario y equipo de oficina	10%
Equipo de transporte	25%
Equipo de cómputo y equipo periférico	30%
Equipo de telecomunicaciones	25%

Los gastos de mantenimiento y reparaciones menores se registran en los resultados cuando se incurrir.

(f) Pagos anticipados y cargos diferidos-

Los pagos anticipados y cargos diferidos incluyen depósitos en garantía y gastos de instalación y organización; estos últimos se presentan a su valor actualizado, mediante la aplicación de los factores de inflación mencionados en la nota 2a. La amortización se calcula por el método de línea recta, sobre la base del valor actualizado.

(g) Gastos preoperativos-

Son los gastos preoperativos capitalizados que realizó la Afore desde que inició actividades y hasta el 31 de agosto de 1997, fecha en la que recibió sus primeras cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de los trabajadores. Los gastos preoperativos se actualizan mediante la aplicación de los factores de inflación mencionados en la nota 2a.

La Afore lleva a cabo un estudio anual, incluyendo las premisas, los estudios de factibilidad y de evaluación y de proyección económica y financiera, para definir el valor de los activos incluidos en el rubro de gastos preoperativos y sus correspondientes periodos de amortización. El periodo máximo de amortización es diez años. El porcentaje de amortización anual por el periodo de dos meses terminado el 28 de febrero de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre 2001 fue de 12.91%.

(h) Beneficios laborales-

A partir del 1 de enero de 2002, los empleados de la Afore pertenecen a Vidapass, S.A. de C.V., por lo que al 31 de diciembre de 2001 la Afore registró una provisión para el pago de indemnizaciones que podrían resultar de la reducción del personal, como consecuencia de la fusión mencionada en la nota 1. El pago correspondiente se efectuó en enero de 2002.

Hasta el 31 de diciembre de 2001 los beneficios acumulados por primas de antigüedad a que tienen derecho los trabajadores por ley, se reconocían en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos actuariales del crédito unitario proyectado. La amortización del costo de los servicios anteriores que no se había reconocido se basaba en la vida de servicio estimada del personal.

(i) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

El ISR se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales.

En el caso de PTU, únicamente se daba el tratamiento de impuestos diferidos a las diferencias temporales que surgieron de la conciliación entre la utilidad del ejercicio y la renta gravable para PTU, sobre las cuales se podría presumir razonablemente que iban a provocar un pasivo o un beneficio futuro, y no existía algún indicio de que los pasivos o los beneficios no se podrían materializar.

(j) Actualización de capital social, otras aportaciones y resultados acumulados-

Se determina multiplicando las aportaciones y los resultados acumulados por los factores de inflación mencionados en la nota 2a, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(k) Transacciones en moneda extranjera-

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del ejercicio.

(l) Resultado por posición monetaria-

El efecto monetario se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable del ejercicio provocado por la inflación, que se lleva a los resultados del ejercicio.

(m) Ingresos por comisiones-

Los ingresos por comisiones sobre las aportaciones y por los servicios de maquila de información se reconocen en resultados cuando se cobran; los ingresos sobre el saldo de los trabajadores se reconocen en resultados conforme se devengan.

(n) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(ñ) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de

ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Posición en moneda extranjera-

Al 28 de febrero de 2002 y 31 de diciembre de 2001, los activos y pasivos monetarios denominados en dólares, que son a corto plazo, se analizan a continuación:

	Miles de dólares	
	2002	2001
Activos	304	304
Pasivos	-	(143)
Posición activa, neta	<u>304</u>	<u>161</u>

El tipo de cambio en relación con el dólar al 28 de febrero de 2002 y 31 de diciembre de 2001, fue de \$9.0815 y \$9.1692, respectivamente.

(4) Deudores diversos-

El saldo de deudores diversos al 28 de febrero de 2002 y 31 de diciembre de 2001 se integra como sigue:

	2002	2001
Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta	\$ 138,815	117,705
Vidapass, S.A. de C.V., compañía subsidiaria	17,547	15,397
Afore Banamex, S.A. de C.V., compañía afiliada	17,200	-
Comisiones por cobrar	-	9,211
Otros	<u>655</u>	<u>411</u>
	<u>\$ 174,217</u>	<u>142,724</u>

(5) Operaciones con compañías relacionadas-

Las operaciones realizadas con compañías relacionadas, por el periodo de dos meses terminado el 28 de febrero de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre de 2001, fueron como sigue:

	2002	2001
Servicios administrativos recibidos	\$ 20,454	79,354
Servicios de custodia recibidos	259	3,254
Otros servicios recibidos	318	2,879
Intereses recibidos	<u>24</u>	<u>3,136</u>

El monto por cobrar a Vidapass, S.A. de C.V. indicado en la nota 4 devenga intereses a tasas de mercado y no tiene vencimiento específico.

(6) Otras inversiones-

Al 28 de febrero de 2002 y 31 de diciembre de 2001, el déficit de otras inversiones se analiza como sigue:

	2002	2001
Vidapass, S.A. de C.V., compañía subsidiaria	\$ (13,779)	(15,810)
Procesar, S.A. de C.V.	<u>5,587</u>	<u>5,587</u>
	<u>\$ (8,192)</u>	<u>(10,223)</u>

Dentro del rubro de participación en los resultados de subsidiarias en el estado de resultados, se incluye la ganancia de las acciones de la Siefore. El resultado por el periodo de dos meses terminado el 28 de febrero de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre de 2001, se analiza como sigue:

	2002	2001
Ganancia de las inversiones en Garante 1, S.A. de C.V. (Siefore)	\$ 6,779	34,037
Participación en los resultados de Vidapass, S.A. de C.V.	<u>2,031</u>	<u>317</u>
	<u>\$ 8,810</u>	<u>34,354</u>

Vidapass, S.A. de C.V. no se consolida debido a su poca importancia; en la página siguiente se presenta, en forma condensada, cierta información financiera de esta compañía subsidiaria, por el periodo de dos meses terminado el 28 de febrero de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

	2002	2001
	(No auditada)	
Activos		

Inversiones en valores	\$ 28,470	1,881
Otras cuentas de activos	<u>4,507</u>	<u>898</u>
Total de activos	<u>32,977</u>	<u>2,779</u>
Pasivos		
Por pagar a Garante, S.A. de C.V.	17,547	15,286
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>29,209</u>	<u>3,099</u>
Total de pasivos	<u>46,756</u>	<u>18,385</u>
Déficit en el capital contable	<u>\$ (13,779)</u>	<u>(15,606)</u>
Ingresos por servicios prestados a Garante, S.A. de C.V.	<u>\$ 52,436</u>	<u>46,398</u>
Utilidad del ejercicio	<u>\$ 1,827</u>	<u>523</u>
(7) Activo fijo-		
Al 28 de febrero de 2002 y 31 de diciembre de 2001, el activo fijo se analiza como sigue:		
	2002	2001
Mobiliario y equipo de oficina	\$ 10,643	10,643
Equipo de transporte	904	904
Equipo de cómputo y periférico	77,309	77,309
Equipo de telecomunicaciones	<u>4,780</u>	<u>4,780</u>
	93,636	93,636
Depreciación acumulada	<u>(68,393)</u>	<u>(65,563)</u>
	<u>\$ 25,243</u>	<u>28,073</u>
(8) Primas de antigüedad-		

Como se menciona en la nota 1, efectivo el 1 de enero de 2002, los empleados de la Afore pasaron a ser empleados de su subsidiaria, Vidapass, S.A. de C.V. Por consiguiente, la Afore no tiene obligaciones laborales al 28 de febrero de 2002, ni costos laborales por el periodo de dos meses terminado en esa fecha.

El costo, las obligaciones y otros elementos de las primas de antigüedad al 31 de diciembre de 2001, se analizan a continuación.

Los componentes del costo neto del periodo por el año terminado el 31 de diciembre de 2001, son los siguientes:

Costo neto del periodo:	
Costo laboral	\$ 106
Costo financiero	79
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	<u>(14)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 171</u>

El valor presente actuarial de las obligaciones, el estado de los fondos, y el pasivo registrado al 31 de diciembre de 2001, se analizan como sigue:

Obligaciones por Beneficios Proyectados (OBP)	\$ 245
Obligaciones por Beneficios Actuales (OBA)	213
Fondo constituido	-
Partidas pendientes de amortizar	(21)
Pasivo registrado en el balance general dentro del rubro de Provisiones para gastos	<u>223</u>

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo del plan por el año terminado el 31 de diciembre de 2001, son los siguientes:

Tasa real de descuento utilizada para reflejar el valor presente de las obligaciones	5.5%
Tasa real de incremento en los niveles de sueldos futuros	2.5%
Tasa estimada de inflación	8%
Periodo de amortización del pasivo de transición	20 años

(9) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación del Personal en la Utilidad (PPU)-

El gasto por los impuestos y PPU (pesos nominales), por el periodo de dos meses terminado el 28 de febrero de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre de 2001, se componen como sigue:

2002	2001
-------------	-------------

	Impuestos	Impuestos	PPU
ISR y PPU causados	\$ 20,730	149,393	42,684
ISR y PPU diferidos	16,288	(17,429)	(4,980)
Exceso (déficit) en la provisión	-	(1,449)	445
Otros impuestos, principalmente Impuesto al Valor Agregado no acreditable	<u>13,408</u>	<u>40,882</u>	-
	50,426	171,397	38,149
Efecto de actualización	-	<u>1,980</u>	<u>441</u>
	<u>\$ 50,426</u>	<u>173,377</u>	<u>38,590</u>

El ISR y PPU causados (pesos nominales) por el periodo de dos meses terminado el 28 de febrero de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre de 2001, se analizan como sigue:

	2002	2001
Resultado del ejercicio	\$ 67,146	180,350
ISR y PPU corriente	20,730	191,073
ISR y PPU diferidos	<u>20,314</u>	<u>(22,409)</u>
Utilidad antes de ISR y PPU	108,190	349,014
Diferencias entre la utilidad contable y fiscal		
Efecto contable de la inflación, neto	10,287	55,027
Efecto fiscal de la inflación, neto	(6,534)	(29,709)
Depreciación y amortización	(2,734)	(14,489)
Provisiones de gastos	(44,295)	68,888
Gastos no deducibles	544	3,980
Otros, neto	<u>(6,229)</u>	<u>(5,874)</u>
Utilidad fiscal (en pesos nominales)	<u>\$ 59,229</u>	<u>426,837</u>
ISR causado al 35% (en pesos nominales)	<u>\$ 20,730</u>	<u>149,393</u>
PPU causada al 10% (en pesos nominales)	<u>\$ -</u>	<u>42,684</u>

La Afore calculaba la PPU en base al artículo 10 de la Ley de ISR.

El gasto (ingreso) por ISR y PPU diferido (pesos nominales) por el periodo de dos meses terminado el 28 de febrero de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre de 2001, se componen como sigue:

	2002		2001	
	ISR	PPU	ISR	PPU
Gastos de instalación y de organización	\$ (23)	(115)	(320)	(91)
Gastos preoperativos	(712)	(723)	61	16
Provisión para indemnizaciones	11,816	3,376	(11,816)	(3,376)
Otras provisiones, incluyendo los efectos de inflación	<u>5,207</u>	<u>1,488</u>	<u>(5,354)</u>	<u>(1,529)</u>
Gasto (ingreso), neto	<u>\$ 16,288</u>	<u>4,026</u>	<u>(17,429)</u>	<u>(4,980)</u>

El gasto de PPU diferida por los dos meses terminados el 28 de febrero de 2001 se incluye dentro del rubro de Otros gastos de operación y administración en el estado de resultados.

Los efectos de impuestos de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos de impuestos diferidos (pesos nominales) al 28 de febrero de 2002 y 31 de diciembre de 2001, se detallan a continuación:

	2002	2001	
	ISR	ISR	PPU
Activo (pasivo)			
Gastos de instalación y de organización	\$ (380)	(403)	(115)
Gastos preoperativos	(1,819)	(2,531)	(723)
Provisión para indemnizaciones	-	11,816	3,376
Otras provisiones	-	5,046	1,442
Efecto de actualización	-	<u>161</u>	<u>46</u>
Pasivo (activo), neto	<u>\$ (2,199)</u>	<u>14,089</u>	<u>4,026</u>

El 1 de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial la nueva Ley del ISR que establece que la tasa de impuesto de 35% se reducirá a partir de 2003 en un punto porcentual cada año hasta el 2005 en que la tasa será de 32%.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(10) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital contable-

Mediante asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 13 de julio de 2001, se acordó la reducción del capital social de la Afore en su parte variable por un importe de \$475,019, valor nominal. La reducción del capital se llevó a cabo mediante la cancelación de 312,500 acciones de la clase II.

Al 28 de febrero de 2002 y 31 de diciembre de 2001, el capital social de la Afore está integrado por 528,200 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, divididas en dos series: 60,000 de la clase I que corresponde a la porción fija, y 468,200 de la clase II que corresponde a la porción variable, que es ilimitada. Las acciones de las clases I y II podrán ser divididas en dos series: las acciones serie F, las cuales representarán el 51% como mínimo del capital mexicano, y las acciones serie B, que representarán el 49% como máximo del capital extranjero.

(b) Restricciones al capital contable-

La utilidad neta de la Afore está sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, puede reembolsarse a los mismos sin impuesto alguno, en la medida en que dicho monto sea igual o superior al capital contable.

Las utilidades sobre las que no se ha cubierto el Impuesto Sobre la Renta, y las otras cuentas de capital contable, originarán un pago de ISR a cargo de la Afore, en caso de distribución.

(11) Utilidad integral-

La utilidad integral representa el resultado de la actividad total de la Afore durante el periodo y se integra por las partidas que se mencionan a continuación:

	2002	2001
Resultado del periodo	\$ 67,146	182,432
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(2,829)</u>	<u>(8,013)</u>
Utilidad integral	<u>\$ 64,317</u>	<u>174,419</u>

(12) Compromiso y pasivo contingente-

a) La Afore renta los locales que ocupan las oficinas administrativas y bodegas, así como computadoras, de acuerdo con contratos de arrendamiento con vigencias definidas. El gasto total por rentas ascendió a \$2,064 en 2002 y \$22,716 en 2001.

b) La Afore se encuentra involucrada en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, que no se espera tengan un efecto importante en la situación financiera y resultados de operación futuros.

(R.- 172554)

GARANTE 1, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE
FONDOS PARA EL RETIRO
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Garante 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (la Siefore), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Garante 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2001, y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, así como el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2001, los cuales son responsabilidad de la administración de la Siefore. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Siefore está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las Siefores en México, establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la Comisión). Dichos criterios difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., principalmente porque no reconocen los efectos de la inflación en la información financiera.

En mi opinión, los criterios y prácticas contables y de información seguidos por la administración de la Siefore y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, que se describen en la nota 2 a los estados financieros, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Garante 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2001 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad para las Siefores en México, establecidos por la Comisión. También en mi opinión, el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2001 presenta razonablemente la información consignada en el mismo, de conformidad con los citados criterios de contabilidad.

Atentamente

México, D.F., a 11 de enero de 2002.

Comisario

C.P. José Manuel Rincón Gallardo

Rúbrica.

GARANTE 1, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE
FONDOS PARA EL RETIRO
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Garante 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (la Siefore) al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los estados

de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por los años terminados en esas fechas, así como los estados de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2001 y 2000. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Siefore. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las Siefores en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Siefore está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las Siefores en México, establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la Comisión). Dichos criterios difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., principalmente porque no reconocen los efectos de la inflación en la información financiera.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Garante 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con los criterios de contabilidad para las Siefores en México, establecidos por la Comisión, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros. También en nuestra opinión, los estados de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2001 y 2000 presentan razonablemente la información consignada en los mismos, de conformidad con los citados criterios de contabilidad.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

11 de enero de 2002.

C.P. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

GARANTE 1, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(miles de pesos, excepto número de acciones y precio de la acción)

Activo	2001	2000
Inversiones		
Inversión en instrumentos de tasa real	\$15,534,991	11,305,133

Plusvalía en instrumentos de tasa real	<u>417,386</u>	<u>253,991</u>
Total de instrumentos de tasa real	15,952,377	11,559,124
Inversión en instrumentos de tasa nominal	4,859,044	2,539,404
Plusvalía en instrumentos de tasa nominal	<u>205,198</u>	<u>14,118</u>
Total de instrumentos de tasa nominal	<u>5,064,242</u>	<u>2,553,522</u>
Total de inversiones en valores	21,016,619	14,112,646
Deudores diversos		
Deudores	1	1
Intereses devengados sobre valores	569,438	399,001
Reportos	<u>12,850</u>	<u>119,976</u>
Total de deudores diversos	<u>582,289</u>	<u>518,978</u>
Suma del activo	<u>\$21,598,908</u>	<u>14,631,624</u>
Pasivo y capital contable		
Obligaciones		
Provisiones para gastos	<u>\$9,698</u>	<u>6,520</u>
Total del pasivo	<u>9,698</u>	<u>6,520</u>
Capital contable		
Capital		
Capital social pagado (nota 7)	8,280,056	6,599,708
Prima en venta de acciones	6,051,513	3,692,725
Resultado de ejercicios anteriores	4,064,562	2,193,213
Resultado del ejercicio	<u>2,570,495</u>	<u>1,871,349</u>
	20,966,626	14,356,995
Plusvalías	<u>622,584</u>	<u>268,109</u>
Total del capital contable	<u>21,589,210</u>	<u>14,625,104</u>
Total del pasivo más capital	<u>\$21,598,908</u>	<u>14,631,624</u>
Cuentas de orden deudoras		
Capital social autorizado	\$10,004,000	10,004,000
Valores entregados en custodia	21,016,619	14,112,646
Valores entregados en custodia por reporto	12,850	119,976
El valuador de esta sociedad de inversión determinó una plusvalía de:	622,584	268,109
Un valor de los activos netos de:	21,589,210	14,625,104
El precio de la acción de:	2.607375	2.216023
Acciones emitidas	10,004,000,000	10,004,000,000
Acciones en circulación	8,280,055,963	6,599,707,711

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director Ejecutivo de Finanzas
en sustitución de

Juan de la Luz Dávalos
C.P. Sergio Robles Páramo
Rúbrica.

Responsable de la Información
C.P. Javier Landa Ibarra
Rúbrica.

Comisario
C.P. José Manuel Rincón Gallardo
Rúbrica.

GARANTE 1, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(miles de pesos)

	2001	2000
Ingresos		
Venta de instrumentos de tasa real	\$5,481,736	5,573,905
Venta de instrumentos de tasa nominal	20,251,886	10,675,373

Premios cobrados por reporto	33,283	21,885
Intereses sobre inversión en valores	<u>2,076,210</u>	<u>1,522,573</u>
Total de ingresos	27,843,115	17,793,736
Egresos		
Costo de ventas de instrumentos de tasa real	5,303,194	5,413,103
Costo de ventas de instrumentos de tasa nominal	19,878,878	10,448,676
Gastos generales	<u>90,548</u>	<u>60,608</u>
Total de egresos	<u>25,272,620</u>	<u>15,922,387</u>
Resultado del ejercicio	<u>\$2,570,495</u>	<u>1,871,349</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director Ejecutivo de Finanzas
en sustitución de

Juan de la Luz Dávalos

C.P. Sergio Robles Páramo
Rúbrica.

Responsable de la Información

C.P. Javier Landa Ibarra
Rúbrica.

Comisario

C.P. José Manuel Rincón Gallardo
Rúbrica.

GARANTE 1, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000
(miles de pesos)

	Capital social fijo sin derecho a retiro	Capital social variable Reserva especial Aforetrabajadores	Inversión de los trabajadores	Capital social pagado	Prima en venta de acciones	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Plusvalías en Instrumentos de tasa real	Instrumentos de tasa nominal	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1999	\$4,000	141,271	4,797,319	4,942,590	1,973,484	588,545	1,604,668	240,124	27,883	9,377,294
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	1,604,668	(1,604,668)	-	-	-
Disminución de inversión permanente Afore	-	(68,348)	-	(68,348)	-	-	-	-	-	(68,348)
Incremento de la aportación de los trabajadores	-	-	1,725,466	1,725,466	-	-	-	-	-	1,725,466
Prima en venta de acciones	-	-	-	-	1,719,241	-	-	-	-	1,719,241
Resultado por valuación de cartera	-	-	-	-	-	-	-	13,867	(13,765)	102
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	<u>1,871,349</u>	-	-	<u>1,871,349</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	4,000	72,923	6,522,785	6,599,708	3,692,725	2,193,213	1,871,349	253,991	14,118	14,625,104
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	1,871,349	(1,871,349)	-	-	-
Aumento en la reserva especial Afore	-	15,465	-	15,465	-	-	-	-	-	15,465
Incremento de la aportación de los trabajadores	-	-	1,664,883	1,664,883	-	-	-	-	-	1,664,883
Prima en venta de acciones	-	-	-	-	2,358,788	-	-	-	-	2,358,788
Resultado por valuación	-	-	-	-	-	-	-	163,395	191,080	354,475
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	<u>2,570,495</u>	-	-	<u>2,570,495</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$4,000</u>	<u>88,388</u>	<u>8,187,668</u>	<u>8,280,056</u>	<u>6,051,513</u>	<u>4,064,562</u>	<u>2,570,495</u>	<u>417,386</u>	<u>205,198</u>	<u>21,589,210</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director Ejecutivo de Finanzas

en sustitución de

Juan de la Luz Dávalos

C.P. Sergio Robles Páramo

Rúbrica.

Responsable de la Información

C.P. Javier Landa Ibarra

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Manuel Rincón Gallardo

Rúbrica.

GARANTE 1, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(miles de pesos)	2001	2000
Actividades de operación		
Resultado del ejercicio	\$2,570,495	1,871,349
Financiamiento neto (inversión neta) de operación		
Intereses devengados sobre valores	(170,437)	(208,063)
Reportos por cobrar	107,126	(81,210)
Obligaciones diversas	<u>3,178</u>	<u>1,906</u>
Recursos generados por actividades de operación	<u>2,510,362</u>	<u>1,583,982</u>
Actividades de financiamiento		
Aumento de capital social	1,680,348	1,657,118
Incremento en prima en venta de acciones	<u>2,358,788</u>	<u>1,719,241</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>4,039,136</u>	<u>3,376,359</u>
Aumento de inversiones en valores, excluyendo		
el resultado por valuación	<u>\$6,549,498</u>	<u>4,960,341</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director Ejecutivo de Finanzas
en sustitución de

Juan de la Luz Dávalos
C.P. Sergio Robles Páramo
Rúbrica.

Responsable de la Información
C.P. Javier Landa Ibarra
Rúbrica.

Comisario
C.P. José Manuel Rincón Gallardo
Rúbrica.

GARANTE 1, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(miles de pesos, excepto cuando se indica diferente)

(1) Actividad y objeto de la Siefore-

Garante 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (la Siefore) obtuvo autorización de la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro (la Comisión) para la organización, operación y funcionamiento como una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro el 27 de enero de 1997, empezando a operar en marzo de dicho año. Su principal objetivo es recibir de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro (la Afore) los recursos de los trabajadores registrados, que hubieran elegido la Afore para invertir los recursos de sus subcuentas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y de las aportaciones voluntarias de su cuenta individual, en el portafolio de inversión operado por la Siefore, así como

adquirir todo tipo de documentos y valores que sean compatibles con su régimen autorizado de inversión.

La Siefore no tiene empleados, por lo que no está sujeta al pago de remuneraciones ni reparto de utilidades a los trabajadores. Los servicios administrativos que requiere le son proporcionados por la Afore.

El 3 de agosto de 2001 Citigroup, Inc. adquirió aproximadamente el 99.86% de las acciones de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., convirtiéndose en la sociedad controladora tanto de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., como de Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., a su vez controladoras de Afore Banamex, S.A. de C.V. y Garante, S.A. de C.V. Afore, respectivamente.

La administración de la Siefore ha iniciado las gestiones para solicitar a las autoridades correspondientes su autorización para llevar a cabo una fusión con Siefore Banamex No. 1, S.A. durante los próximos meses.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

Los estados financieros están preparados con fundamento en la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y de acuerdo con los criterios de contabilidad para las Siefores en México, establecidos por la Comisión, compuestos por reglas particulares que identifican y delimitan la entidad y determinan las bases de cuantificación, valuación y revelación de la información financiera. La Comisión tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las Siefores y realiza la revisión de los estados financieros anuales y de otras informaciones periódicas que dichas instituciones presentan a su consideración.

Dichos criterios difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), principalmente en lo relativo a:

- El registro en resultados de la utilidad o pérdida no realizada en inversiones en valores, se difiere en las cuentas de plusvalía en instrumentos de tasa real y en instrumentos de tasa nominal en el capital contable, hasta que la inversión se realiza.

- En los casos de recompra de acciones propias, la Siefore procede a la reducción del capital social pagado, en la misma fecha de la adquisición, convirtiéndolas en acciones de Tesorería, para lo cual no se requiere del previo acuerdo del Consejo de Administración.

- El reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

A continuación se describen las políticas de contabilidad más significativas seguidas por la Siefore para la preparación de los estados financieros:

(a) Inversiones en valores-

Comprende valores gubernamentales y otros instrumentos de deuda que se tienen para su operación en el mercado.

Los títulos inicialmente se registran al costo y se valúan a su valor de mercado; el efecto por valuación se reconoce como una plusvalía o una minusvalía en el activo y en el capital contable durante la vigencia del instrumento, afectándose en el estado de resultados hasta que los valores son realizados. Los intereses y premios se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan.

(b) Reportos-

Las inversiones en reporto se registran al costo y los premios se reconocen en resultados conforme se devengan.

La Siefore únicamente puede actuar como reportadora y podrá celebrar operaciones de reporto sobre valores gubernamentales.

(c) Prima en venta de acciones-

La diferencia entre el monto recibido por las acciones suscritas y el importe que representa el valor nominal de las mismas, se registra en el rubro de prima en venta de acciones en el capital contable.

(d) Recompra de acciones-

La Siefore reduce el capital social pagado en la misma fecha de adquisición de las acciones recompradas a los trabajadores, convirtiéndolas en acciones de tesorería, cuando se cumplan las siguientes situaciones:

- Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o de alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social.
- Cuando se presente una modificación al régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en el prospecto de información de la Siefore.
- Cuando el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora de Fondos para el Retiro.
- Cuando el trabajador realice retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias.

(e) Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos relacionados con la venta de valores se reconocen el día de la venta y su costo de ventas se determina a costo promedio.

Los ingresos derivados de los intereses y premios se reconocen conforme se devengan.

(3) Comité de Inversión-

El Comité de Inversión (el Comité) tiene por objeto determinar la política y estrategia de inversión, así como la composición de los activos de la Siefore, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Comisión, buscando siempre establecer una relación óptima de riesgo-rendimiento.

El Comité designa a los operadores que ejecuten la política de inversión, la cual deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

El Comité sesiona cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no son válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente.

El Contralor Normativo de la Afore que opera la Siefore asiste a las sesiones del Comité, en las que participa con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo de Administración de la Afore son también miembros del Consejo de Administración de la Siefore, así como del Comité de ésta.

(4) Régimen de inversión-

La Siefore debe operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI).

La Siefore debe mantener cuando menos el 51% de su activo total en instrumentos y títulos que se encuentren denominados en Unidades de Inversión (UDIS) o títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal denominados en moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de las UDIS.

Los límites de inversión por los distintos tipos de emisor, son los siguientes:

- La inversión en instrumentos, en títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en títulos emitidos por el Banco de México, podrá ser hasta de 100% del activo total de la Siefore. La inversión no incluye a los valores emitidos por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando éstos estén avalados por el Gobierno Federal.

- La inversión en los instrumentos o títulos a que se refiere el párrafo anterior, denominados en moneda extranjera podrá ser hasta de 10% del activo total de la Siefore, siempre y cuando se encuentren inscritos en el RNVI.

- La inversión en depósitos bancarios de dinero a la vista, denominados en moneda extranjera, podrá ser hasta por la cantidad de 25,000 dólares americanos más la cantidad necesaria para el pago de obligaciones exigibles.

- La inversión en títulos emitidos por empresas privadas y emitidos, avalados o aceptados por instituciones de banca múltiple, así como en depósitos bancarios de dinero a la vista en las citadas instituciones, podrá ser hasta el 35% del activo total de la Siefore. Dentro de este límite, la inversión en títulos emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o emitidos o aceptados por entidades financieras podrá ser, en su conjunto, hasta de 10% del activo total de la Siefore.

- La inversión en títulos emitidos por empresas privadas, en títulos denominados en UDIS emitidos por cualquier persona distinta al Gobierno Federal y al Banco de México, en títulos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito, así como en depósitos bancarios de dinero a la vista en las citadas instituciones, podrá ser hasta de 35% del activo total de la Siefore.

- Dentro del límite, la inversión en títulos emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o emitidos o aceptados por instituciones de banca múltiple o emitidos o aceptados por entidades financieras, podrá ser, en su conjunto, hasta de 10% del activo total de la Siefore.

La Siefore tendrá prohibido:

- Adquirir títulos emitidos, aceptados o avalados por entidades financieras e instituciones de banca múltiple que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial, que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero.
- Adquirir títulos subordinados, cualesquiera que sea el emisor.
- Adquirir títulos convertibles en acciones.
- Adquirir títulos denominados en moneda extranjera o indizados a la misma, con excepción de inversiones en instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en títulos emitidos por el Banco de México siempre y cuando se encuentren inscritos en el RNVI.

(5) Criterios de diversificación-

La Siefore debe ajustarse a los siguientes criterios de diversificación:

- La inversión en títulos emitidos, avalados o aceptados de un mismo emisor, podrá ser hasta de 10% del activo total de la Siefore.
- La Siefore podrá invertir hasta un 5% de su activo total, o bien, hasta un 10% previa autorización por parte de la Comisión, en títulos emitidos por empresas privadas, o emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito con quienes la Afore que opera la Siefore tenga nexos patrimoniales.
- La Siefore podrá invertir hasta el 15% de su activo total en títulos emitidos, avalados o aceptados por empresas relacionadas entre sí.
- La inversión en títulos pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta el 20% de la emisión de que se trate, excepto cuando se trate de títulos emitidos, avalados o aceptados por una institución de crédito, no incluyendo entre estos últimos a los Certificados de Participación.
- Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los títulos o instrumentos que se encuentren amortizados o pendientes de ser colocados.
- Lo previsto en esta regla no será aplicable a los títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

(6) Plazo de los valores-

La Siefore deberá mantener un plazo promedio en los instrumentos que integren su activo total menor o igual a novecientos días. Hasta el 27 de diciembre de 2001, la Siefore debió mantener cuando menos el 65% de su activo invertido en títulos e instrumentos cuyo plazo por vencer o la revisión de su tasa de interés no sea mayor a 183 días.

(7) Capital contable-

El capital social al 31 de diciembre de 2001 está integrado por 10,004,000,000 de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso cada una, divididas en dos series: 4,000,000 de la clase I, que corresponde al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente pagadas y 10,000,000,000 de la clase II, que corresponde al capital variable.

La clase II se subdivide en dos series de acciones: la serie A integrada por 500,000,000 de acciones ordinarias, nominativas, no amortizables, con valor nominal de un peso cada una que solamente podrán ser adquiridas por la Afore; la serie B integrada por 9,500,000,000 de acciones nominativas, no amortizables, con valor nominal de un peso cada una, de voto restringido que solamente podrán ser suscritas por los trabajadores. Al 31 de diciembre de 2001, 88,387,742 acciones de la serie A y 8,187,668,221 acciones de la serie B se encuentran pagadas y 1,723,944,037 están depositadas en la tesorería de la Siefore para ser puestas en circulación. Al 31 de diciembre de 2000, 72,922,873 acciones de la serie A y 6,522,784,838 acciones de la serie B se encuentran pagadas y 3,404,292,289 están depositadas en la tesorería de la Siefore para ser puestas en circulación.

(8) Régimen fiscal-

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Siefores no son sujetas de dicho impuesto.

(9) Compromisos-

La Siefore celebró con la Afore un contrato de prestación de servicios de administración, distribución y recompra de acciones representativas del capital social de la Siefore. Los costos y gastos generados por la prestación de estos servicios, son absorbidos directamente por la Afore.

La Siefore celebró un contrato de servicios administrativos con la Afore, mediante el cual se establece el cobro de una comisión de 0.50% anual sobre el activo neto diario y que se pagará mensualmente, el cual fue autorizado por la Comisión.

Las multas y sanciones originadas por la realización de operaciones no autorizadas o por exceder los límites de inversión previstos por la Comisión o contemplados en el prospecto de información serán imputables a la Afore, con el propósito de proteger los intereses de los trabajadores, al no afectar su patrimonio.

GARANTE 1, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO

ESTADO DE VALUACION DE CARTERA

31 DE DICIEMBRE DE 2001

(miles de pesos, excepto costos unitarios y valores unitarios de mercado)

Emisora	Serie	Cantidad de títulos	Costo unitario de promedio de adquisición	Costo de adquisición total de mercado	Valor unitario	Valor de mercado	Valor Plus (minus) de instrumentos de inversión
Inversiones:							
Inversión en instrumentos de tasa real							
UDIBONO	040129	1,193,522	\$267.13395	\$318,830	314.75772	375,670	56,840
UDIBONO	050210	1,285,176	273.95443	352,080	306.31913	393,674	41,594
PIC	P712U	338,197	292.11058	98,791	301.11246	101,835	3,044
PIC	P77U	971,249	270.11746	262,351	303.36478	294,643	32,292
BONDE91	020117	2,750,808	97.76446	268,931	100.06311	275,254	6,323
BONDE91	020314	647,849	99.92343	64,735	99.94798	64,751	16
BONDE91	020418	2,531,131	97.96120	247,953	100.02412	253,174	5,221
BONDE91	020516	1,647,169	97.98462	161,397	99.95285	164,639	3,242
BONDE91	020613	3,990,244	98.09380	391,418	99.77523	398,128	6,710
BONDE91	020718	4,179,640	99.04722	413,982	99.84530	417,317	3,335
BONDE91	020815	6,370,626	97.52036	621,266	99.85669	636,150	14,884
BONDE91	020912	8,172,126	97.40984	796,046	99.67968	814,595	18,549
BONDE91	021017	4,290,409	98.50048	422,607	99.75048	427,970	5,363
BONDE91	021114	4,163,246	98.52985	410,204	99.76246	415,336	5,132
BONDE91	021211	6,731,473	98.47245	662,865	99.58726	670,369	7,504
BONDE91	030116	3,420,580	98.29895	336,239	99.64132	340,831	4,592
BONDE91	030213	915,000	98.41849	90,053	99.62029	91,153	1,100
BONDE91	030717	1,700,000	97.87849	166,393	99.40510	168,989	2,596
UDIBONO	091001	2,859,438	295.6593124	845,420	323.67630	925,532	80,112
UDIBONO	110106	890,638	294.2170466	262,041	319.93855	284,949	22,908
BOND182	050414	6,561,234	97.31976554	638,538	98.65779	647,317	8,779
BOND182	050721	12,757,379	97.20082784	1,240,027	98.32703	1,254,395	14,368
BOND182	051013	9,877,820	97.59693953	964,045	98.44886	972,461	8,416
BOND182	060105	14,191,738	98.26111523	1,394,496	98.07928	1,391,916	(2,580)
BOND182	060330	9,311,690	99.09121729	922,707	98.62386	918,355	(4,352)
BOND182	060622	8,591,102	97.94992851	841,498	97.85042	840,643	(855)
BOND182	060831	15,471,750	98.08581855	1,517,559	98.13882	1,518,379	820
BOND182	061109	4,620,029	98.73789715	456,172	98.09168	453,186	(2,986)
CEMEX	P01U	170,261	293.6667	50,000	337.45624	57,456	7,456
DESC	P99U	305,000	262.3436	80,015	334.37811	101,985	21,970
PAN-MEX	P99U	300,654	278.2246285	83,649	328.89869	98,885	15,236
VITRO	P992U	153,449	261.8722	40,184	344.47496	52,859	12,675
CUERVO	00U	390,376	288.1814	112,499	331.93961	129,581	17,082
					<u>\$15,534,991</u>	<u>15,952,377</u>	<u>417,386</u>
Inversión en instrumentos de tasa nominal							
CETES	020131	20,000,000	9.7710401	\$195,421	9.941095	198,822	3,401
CETES	020314	10,000,000	9.81637917	98,164	9.85011	98,501	337
CETES	020320	25,000,000	9.82428651	245,607	9.837494	245,937	330
BONOS	060302	22,177,564	104.0622135	2,307,846	110.186784	2,443,674	135,828

Viernes 3 de enero de 2003		DIARIO OFICIAL				(Primera Sección)	128
BONOS	060824	12,529,772	99.63518363	1,248,406	100.699497	1,261,742	13,336
CEMEX	P00	2,000,000	100	200,000	113.272096	226,544	26,544
FORD	P00	1,498,500	100	149,850	99.83305	149,600	(250)
FORD	P01	1,000,000	100	100,000	112.494298	112,494	12,494
IMSA	P00	1,000,000	100	100,000	100.152345	100,153	153
AMX	01	2,250,000	95	<u>213,750</u>	100.788678	<u>226,775</u>	<u>13,025</u>
				<u>4,859,044</u>		<u>5,064,242</u>	<u>205,198</u>

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director Ejecutivo de Finanzas
en sustitución de

Juan de la Luz Dávalos
C.P. Sergio Robles Páramo
Rúbrica.

Responsable de la Información
C.P. Javier Landa Ibarra
Rúbrica.

Comisario
C.P. José Manuel Rincón Gallardo
Rúbrica.

GARANTE 1, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
ESTADO DE VALUACION DE CARTERA
31 DE DICIEMBRE DE 2000

(millones de pesos, excepto costos unitarios y valores unitarios de mercado)

Emisora	Serie	Cantidad de títulos	Costo unitario promedio de adquisición	Costo de adquisición total	Valor unitario de mercado	Valor de mercado	ValorPlus (minus) de instrumentos de inversión
Inversiones:							
Inversión en instrumentos de tasa real							
UDIBONO	040129	3,616,479	\$256.28902	\$926.9	293.46556	1,061.3	134.4
UDIBONO	050210	2,769,445	273.95443	758.7	280.44805	776.7	18.0
PIC	P712U	20,175	261.57354	5.3	267.09075	5.4	0.1
PIC	P77U	799,164	266.77045	213.2	272.78042	218.0	4.8
BONDE91	010315	84,131	99.60147	8.4	99.82165	8.4	0.0
BONDE91	010419	8,998	99.63813	0.9	99.91404	0.9	0.0
BONDE91	010614	51,804	99.41951	5.2	99.59161	5.2	0.0
BONDE91	011213	101,255	98.21628	9.9	99.19523	10.0	0.1
BONDE91	020117	2,549,276	97.56781	248.7	99.27736	253.1	4.4
BONDE91	020214	600,000	99.06119	59.4	99.20424	59.5	0.1
BONDE91	020418	2,850,446	97.14954	276.9	99.11018	282.5	5.6
BONDE91	020516	1,414,627	97.49465	137.9	99.03959	140.1	2.2
BONDE91	020613	6,995,969	97.51694	682.2	98.86252	691.6	9.4
BONDE91	020718	1,679,640	97.52431	163.8	98.95081	166.2	2.4
BONDE91	020815	6,608,115	97.46047	644.0	98.88262	653.4	9.4
BONDE91	020912	11,672,126	97.40984	1,137.0	98.70762	1,152.1	15.1
BONDE91	021017	4,290,409	98.50048	422.6	98.79882	423.9	1.3
BONDE91	021114	7,963,246	98.52985	784.6	98.73259	786.2	1.6
BONDE91	021211	7,731,473	98.47245	761.3	98.56300	762.0	0.7
BONDE91	030116	3,420,580	98.29895	336.2	98.65362	337.5	1.3
BONDE91	030213	4,215,000	98.41849	414.8	98.58946	415.6	0.8
BONDE91	030313	756,434	98.16518	74.3	98.41882	74.4	0.1
BONDE91	030416	334,126	97.79329	32.7	98.51802	32.9	0.2
BONDE91	030515	2,000,000	97.90844	195.8	98.45292	196.9	1.1
BONDE91	030717	2,200,000	97.87849	215.3	98.38271	216.4	1.1
UDIBONO	091001	2,009,653	288.7999	580.4	291.58590	586.0	5.6
BOND182	050414	4,875,141	96.72577	471.6	97.16500	473.7	2.1
BOND182	050721	8,513,149	96.29002	819.7	96.85006	824.5	4.8
BOND182	051013	6,270,872	96.55968	605.5	96.94669	607.9	2.4

Viernes 3 de enero de 2003			DIARIO OFICIAL			(Primera Sección)	129
DESC	P99U	305,000	262.3436	80.0	297.23762	90.7	10.7
PAN-MEX	P99U	300,000	263.60660	79.1	287.78014	86.3	7.2
VITRO	P992U	153,449	261.87220	40.2	307.17726	47.1	6.9
CUERVO	00U	390,376	288.18140	<u>112.5</u>	290.19077	<u>113.3</u>	-
			<u>\$11,305.0</u>			<u>11,559.7</u>	<u>253.9</u>
Inversión en instrumentos de tasa nominal							
CETES	010215	26,000,000	9.56938	248.8	9.78621	254.4	5.6
CETES	010301	5,000,000	9.56018	47.8	9.71829	48.6	0.8
CETES	010614	22,594,300	9.22095	208.3	9.26730	209.4	1.1
BONOS M3	030123	1,153,734	100.64259	116.1	100.43217	115.9	(0.2)
BONOS M3	040122	8,488,513	96.98011	823.2	97.05809	823.9	0.7
BONOS M5	050512	6,597,712	97.80312	645.3	98.97235	653.0	7.7
CEMEX	P00	2,000,000	100.00000	200.0	99.99070	200.0	0.0
FORD	P00	1,498,500	100.00000	149.9	98.86514	148.1	(1.8)
IMSA	P00	1,000,000	100.00000	<u>100.0</u>	99.44374	<u>99.4</u>	<u>(0.6)</u>
			<u>\$2,539.4</u>			<u>2,552.7</u>	<u>13.3</u>

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Director Ejecutivo de Finanzas
en sustitución de

Juan de la Luz Dávalos
C.P. Sergio Robles Páramo
Rúbrica.

Responsable de la Información
C.P. Javier Landa Ibarra
Rúbrica.

Comisario
C.P. José Manuel Rincón Gallardo
Rúbrica.
(R.- 172559)

VIDAPASS, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Vidapass, S.A. de C.V. (la Compañía), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Vidapass, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001, y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el déficit en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la administración de la Compañía y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Vidapass, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su déficit en el capital contable y los cambios en su situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Atentamente

México, D.F., a 11 de enero de 2002.

Comisario

C.P. José Manuel Rincón Gallardo

Rúbrica.

VIDAPASS, S.A. DE C.V.
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Vidapass, S.A. de C.V. (la Compañía) al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los estados de resultados, de variaciones en el déficit en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Vidapass, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el déficit de su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

11 de enero de 2002.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

VIDAPASS, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES**

31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)

Activo	2001	2000
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes	\$ 2	131
Inversiones temporales (nota 3)	1,860	3,397
Impuestos por recuperar	-	2,533
Otras cuentas por cobrar, neto	<u>448</u>	<u>18</u>
 <i>Total del activo circulante</i>	 2,310	 6,079
Depósitos en garantía	<u>438</u>	<u>773</u>
	<u>\$ 2,748</u>	<u>6,852</u>
Pasivo y déficit en el capital contable		
Pasivo circulante		
Proveedores	\$ 189	2,441
Pasivos acumulados	2,867	2,696
Compañías relacionadas (nota 3)	<u>15,112</u>	<u>17,670</u>
Total del pasivo circulante	18,168	22,807
Primas de antigüedad	<u>8</u>	<u>6</u>
Total del pasivo	<u>18,176</u>	<u>22,813</u>
Déficit en el capital contable (nota 5)		
Capital social	117	117
Pérdidas acumuladas	(14,077)	(16,584)
Utilidad del ejercicio	517	2,507
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(1,985)</u>	<u>(2,001)</u>
Total del déficit en el capital contable	(15,428)	(15,961)
Compromiso y pasivo contingente (nota 6)		
	<u>\$ 2,748</u>	<u>6,852</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

VIDAPASS, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE RESULTADOS**

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)

	2001	2000
Ingresos por servicios (nota 3)	\$ 45,868	60,469
 Gastos de operación	 <u>(42,685)</u>	 <u>(57,626)</u>
 <i>Utilidad de operación</i>	 3,183	 2,843
Resultado integral de financiamiento		
Gasto por intereses (nota 3)	(2,608)	(2,209)
Ingreso por intereses (nota 3)	240	505
Pérdida en cambios, neta	-	(12)
Efecto monetario favorable	<u>739</u>	<u>1,083</u>
 <i>Resultado integral de financiamiento, neto</i>	 (1,629)	 (633)
Otros ingresos	<u>713</u>	<u>1,603</u>

Utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta y Participación de

los Trabajadores en la Utilidad	2,267	3,813
Impuesto Sobre la Renta (nota 4)	(1,353)	(1,017)
Participación de los Trabajadores en la Utilidad (nota 4)	<u>(397)</u>	<u>(290)</u>
<i>Utilidad del ejercicio</i>	<u>\$ 517</u>	<u>2,506</u>
Ver notas adjuntas a los estados financieros.		

VIDAPASS, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL DEFICIT EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)

	Insuficiencia en			Total del	
	Capital	Pérdidas	Utilidad la actualización	déficit en	
	social	acumuladas	(pérdida) del ejercicio	del capital	
				contable	
				contable	
Saldos al 31 de diciembre de 1999	\$ 117	(10,206)	(6,378)	(1,991)	(18,458)
Traspaso de la pérdida del ejercicio anterior	-	(6,378)	6,378	-	-
Resultado del ejercicio	-	-	2,507	-	2,507
Efecto de actualización	=	=	=	(10)	(10)
Saldos al 31 de diciembre de 2000	117	(16,584)	2,507	(2,001)	(15,961)
Traspaso de la utilidad del ejercicio anterior	-	2,507	(2,507)	-	-
Resultado del ejercicio	-	-	517	-	517
Efecto de actualización	=	=	=	16	16
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 117</u>	<u>(14,077)</u>	<u>517</u>	<u>(1,985)</u>	<u>(15,428)</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

VIDAPASS, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)

	2001	2000
Actividades de operación		
Utilidad neta	\$ 517	2,507
Más cargos a resultados que no requieren recursos		
Depreciación	-	72
Prima de antigüedad	<u>2</u>	<u>1</u>
<i>Recursos generados por la operación</i>	519	2,580
Financiamiento neto (inversión neta) de operación		
Impuestos por recuperar	2,533	140
Otras cuentas por cobrar	(430)	899
Depósitos en garantía	335	(255)
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	(2,065)	(3,006)
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	<u>(2,558)</u>	<u>2,090</u>
<i>Recursos generados por actividades de operación</i>	(1,666)	2,448

Actividades de inversión		
<i>Disminución de equipo de transporte</i>	-	55
<i>Recursos generados por actividades de inversión</i>	-	55
Disminución (aumento) de efectivo y equivalentes e inversiones temporales	(1,666)	2,503
Efectivo y equivalentes e inversiones temporales		
<i>Al principio del año</i>	3,528	1,025
<i>Al fin del año</i>	<u>\$ 1.862</u>	<u>3,528</u>
Ver notas adjuntas a los estados financieros.		

VIDAPASS, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)

(1) Actividad de la Compañía-

La actividad principal de Vidapass, S.A. de C.V. (la Compañía) es la prestación de servicios administrativos y de asesoría a la compañía tenedora. La Compañía es subsidiaria de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro (la Afore), a quien presta servicios administrativos y de asesoría (ver nota 3). A partir del 1 de enero de 2002, los empleados de la Afore pasaron a la Compañía.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros adjuntos se prepararon de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante, utilizando como indicadores de inflación los factores derivados de la Unidad de Inversión (UDI) a partir de 2001 y del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para ejercicios anteriores. Los índices que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron los siguientes:

31 de diciembre de	UDI	INPC	Tasa anual de inflación
2001	3.055273	-	5.02%
2000	2.909158	336.596	8.96%
1999	-	308.919	-

(b) Efectivo y equivalentes-

Los equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias y otros similares de inmediata realización. Los intereses devengados se incluyen en los resultados del ejercicio, como parte del resultado integral de financiamiento.

(c) Inversiones temporales en valores negociables-

Se registran a su costo de adquisición ajustándose por los rendimientos devengados, a la fecha del balance general, el cual es semejante a su valor de mercado.

(d) Primas de antigüedad-

Los beneficios acumulados por primas de antigüedad, a que tienen derecho los trabajadores por Ley, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos actuariales del crédito unitario proyectado. La amortización del costo de los servicios anteriores que no se ha reconocido se basa en la vida de servicio estimada del personal.

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan. Estos beneficios consisten principalmente de indemnizaciones.

(e) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

El ISR se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados (IMPAC). Los activos y pasivos por

impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales.

En el caso de PTU, únicamente se da el tratamiento de impuestos diferidos a las diferencias temporales que surgen de la conciliación entre la utilidad del ejercicio y la renta gravable para PTU, sobre las cuales se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o un beneficio futuro, y no exista algún indicio de que los pasivos o los beneficios no se puedan materializar.

(f) Actualización de capital social, otras aportaciones y resultados acumulados-

Se determina multiplicando las aportaciones y los resultados acumulados por los factores de inflación mencionados en la nota 2(a), que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(g) Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos por servicios se reconocen conforme se devengan.

(h) Resultado Integral de Financiamiento (RIF)-

El RIF incluye los intereses, las diferencias en cambios y el efecto monetario.

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del ejercicio.

El efecto monetario se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes, incluyendo los impuestos diferidos, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable del ejercicio provocado por la inflación, que se lleva a los resultados del ejercicio.

(i) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(j) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros, de conformidad con los PCGA, requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Operaciones y saldos con compañías relacionadas-

Las operaciones realizadas con compañías relacionadas, durante los años terminados el 31 de diciembre de 2001 y 2000, fueron como sigue:

	2001	2000
Ingresos por servicios	\$ 45,868	60,469
Ingresos por intereses	240	319
Gasto por intereses	<u>2,608</u>	<u>2,135</u>

El saldo por pagar a compañías relacionadas al 31 de diciembre de 2001 y 2000 corresponde a préstamos que devengan intereses a tasas de mercado y sin vencimiento específico recibidos de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro, principal accionista.

Las inversiones temporales en valores negociables en compañías afiliadas ascendieron a \$1,860 en 2001 y \$3,397 en 2000.

(4) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

El ISR y PTU causados por los años terminados el 31 de diciembre de 2001 y 2000, se analizan como sigue:

	2001	2000
Utilidad antes del ISR y PTU	\$ 2,267	3,813
Incremento (reducción) resultante de		
Efecto contable de la inflación, neto	(760)	(1,501)
Componente inflacionario, neto	977	1,160

Diferencia entre las bases contable y fiscal del equipo	(21)	26
Gastos no deducibles	1,673	1,478
Otros, neto	(325)	(338)
Utilidad fiscal	3,811	4,638
Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	-	(1,734)
Resultado fiscal	<u>\$ 3,811</u>	<u>2,904</u>
ISR causado al 35%	<u>\$ 1,334</u>	<u>1,017</u>
PTU causada al 10%	<u>\$ 381</u>	<u>290</u>

La Compañía calcula la PTU en base al artículo 10 de la Ley del ISR. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, no existen diferencias temporales importantes entre los valores contables y sus bases fiscales respectivas que originan impuestos diferidos.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(5) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital contable-

El capital social al 31 de diciembre de 2001 y 2000 está integrado por 50 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de mil pesos históricos cada una, divididas en dos clases: 50 de la clase I, que corresponde a la porción fija, sin derecho a retiro y la clase II, que corresponde a la porción variable, que es ilimitada. Las acciones de las clases I y II podrán ser divididas en dos series: las acciones serie A, las cuales representarán el 51% como mínimo del capital mexicano, y las acciones de la serie B, que representarán el 49% como máximo del capital extranjero.

(b) Restricciones al capital contable-

La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal.

La Compañía ha perdido una cantidad superior al capital social y, legalmente, esto es causa de disolución, la que cualquier interesado, al que no se hayan cubierto sus créditos, puede solicitar sea declarada por las autoridades judiciales. Sin embargo, el principal accionista ha expresado su intención de respaldar con recursos propios a la Compañía para que pueda continuar operando como negocio en marcha. Adicionalmente, como se menciona en la nota 1, al asumir los empleados de la Afore, sus operaciones se incrementarían sustancialmente a partir del 1 de enero de 2002.

(6) Compromiso y pasivo contingente-

a) La Compañía renta los locales que ocupan las oficinas administrativas, así como computadoras, de acuerdo con contratos de arrendamiento con vigencias definidas. El gasto total por rentas ascendió a \$9,656 en 2001 y \$14,070 en 2000.

b) Los compromisos derivados de las obligaciones laborales a que se hace mención en el último párrafo de la nota 2(d).

(R.- 172560)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA
"UNICON P00"

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto de colocación correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de "UNICON P00", por el periodo comprendido del 3 de agosto de 2002 al 1 de febrero de 2003, será de 8.21%, tasa neta anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, informamos a ustedes que a partir del 3 de enero de 2003, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses parciales correspondientes al quinto semestre por un periodo de 30 días a razón de una tasa anual de 8.21%, hasta por un monto de \$513,125.00 (quinientos trece mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 2 de enero de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

Ing. Alfonso Mejía Bual

Rúbrica.

(R.- 172650)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Sección Amparos

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 912/2002-3 promovido por Heliodoro Vallejo Lazcano, apoderado legal de Grupo Textil "La Trinidad", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice: "...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 303, 306, 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en relación con los numerales 30 fracción II, 34 y 157 de este último ordenamiento, tomando en consideración que no ha sido posible el emplazamiento de la empresa tercero perjudicada Servicios Administrativos y Textiles, Sociedad Civil, no obstante de haber agostado este Tribunal los medios que han estado a su alcance para investigar su domicilio, emplácese por medio de edictos en los que se exprese una relación sucinta de la demanda de garantías, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, este último a elección del quejoso, haciéndole saber al tercero perjudicado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento; se apercibe al tercero perjudicado que se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado..."

Lo que comunico para su conocimiento y demás fines legales a que hubiere lugar por vía de notificación en forma.

Atentamente

Pachuca, Hgo., a 9 de diciembre de 2002.

El Secretario del Juzgado

Lic. Julio Paredes Salazar

Rúbrica.

(R.- 172761)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

(EN LIQUIDACION)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el cuadragésimo quinto periodo comprendido del 2 de enero al 30 de enero de 2003, será del 8.37% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 2 de enero de 2003 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al cuadragésimo cuarto periodo comprendido del 5 de diciembre al 2 de enero de 2003, contra entrega del cupón 44.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2002.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En liquidación)

Rúbrica.

(R.- 172769)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

SELLO ILEGIBLE

EDICTO

Constructora El Vergel, Sociedad Anónima de Capital Variable. Por conducto de quien legalmente le represente.

En el expediente 63/2002, relativo al Juicio Especial de Fianzas promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en contra de Fianzas Comercial América, Sociedad Anónima, toda vez que la parte demandada solicita se denuncie el presente juicio a la deudora principal Constructora El Vergel, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 bis párrafo quinto de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y en virtud de que no se conoce el domicilio cierto y actual de la fiada, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, ello en atención a lo dispuesto por los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en términos de su numeral 94 fracción VI. Quedan a su disposición los autos del juicio en cita, en la Secretaría de este Tribunal y copia simple de la demanda, auto admisorio, escrito de contestación a la demanda y auto que tiene por contestada dicha demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico Excélsior.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Guillermo Hindman Pozos

Rúbrica.

(R.- 172785)

INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

CON GARANTIA FIDUCIARIA FINANCIERA

(FINDEP) P01

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de representante común de los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo con Garantía, emitido por Financiera Independencia, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (FINDEP P01), convoca a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el próximo día 20 de enero de 2002 a las 10:30 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Fiduciario respecto al estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso.

Resoluciones al respecto.

II. Informe del despacho contable sobre la certificación de la cartera, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del contrato de Fideicomiso.

Resoluciones al respecto.

III. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea General, deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una Institución de Crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, 06600, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 2 de enero de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 172840)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública
Policía Federal Preventiva
Coordinación de Administración y Servicios
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 Constitucional; 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, y capítulo III de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, la Policía Federal Preventiva (PFP) invita al público en general a participar en la licitación pública internacional número PFP/DGRMSG/LPI/01/2003 para la enajenación de los siguientes bienes:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo o de avalúo
1	Avión tipo bimotor émbolo marca Britten Norman, modelo Islander BN2A9, año 1973 matricula XC-UPL	1	Unidad	\$1,681,467.00
2	Avión Jet Marca Bombardier Modelo Learjet 29, año 1979 matricula XC-HIE	1	Unidad	\$12, 056,634.00

??Para la enajenación de estos bienes se deberán presentar ofertas por partida completa según sea el caso, mismos que se localizan en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, zona de aviación general, hangar número 7 zona C, colonia Federal, código postal 15620, México, Distrito Federal, de la Policía Federal Preventiva.

??Los interesados podrán obtener las bases, en la Dirección de Almacenes e Inventarios, ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia el Rosedal Delegación Coyoacán, del 3 al 23 enero de 2003 (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas y se entregarán a la presentación de cheque de caja expedido por una Institución de Banca y Crédito establecida en la República Mexicana, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) o en Internet: www.ssp.gob.mx.

??La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de enero de 2003 a las 10:00 horas en la sala de juntas ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia el Rosedal Delegación Coyoacán.

??La entrega y apertura de los sobres que contienen la documentación requerida en las bases correspondientes y la oferta económica de los licitantes se hará el 24 de enero del año 2003 de 9:00 a 11:00 horas.

??El Fallo se comunicará el día 30 de enero de 2003 a las 11:00 horas en la sala de juntas en el domicilio antes citado.

??Los bienes adjudicados podrán ser pagados dentro de los 10 días hábiles posteriores al fallo y el retiro de los bienes deberá ser dentro de 30 días hábiles contados a partir de que el adjudicatario realice el pago.

Para garantizar la seriedad de la oferta los licitantes deberán presentar una garantía, la cual deberá ser presentada mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, equivalente al diez por ciento del monto total del precio mínimo o de avalúo de la partida o partidas que el licitante oferte.

Atentamente

México, D.F., a 3 de enero de 2003.

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Lic. Alejandro Polo Ruiz

Rubrica.

(R.- 172849)

DGN DE CHIHUAHUA S. DE R.L. DE C.V.**LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS**

Publicación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para la Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural expedida por la Comisión Reguladora de Energía.

Industrial							
Cargo por:	Unidades	Residencial	Comercial	Consumo < 1,000 Gcal/mes	Consumo de 1,000.01 a 3,500 Gcal/mes	Consumo de 3,500.01 a 10,000 Gcal/mes	Consumo > 10,000 Gcal/mes
Servicio	Pesos al mes	45.53	105.08	905.84	1495.33	2379.41	3853.00
Capacidad	Pesos/G Cal	84.1731	45.5351	5.0283	4.7327	4.4369	4.1411
Uso	Pesos/G Cal	84.1731	45.5351	5.0283	4.7327	4.4369	4.1411
Distrib. c/comercialización	Pesos/G Cal	168.3462	91.0701	10.0570	9.4655	8.8739	8.2823
Cargo por uso a usuarios conectados al Sistema de Pemex	Pesos/G Cal			1.1064	1.1064	1.1064	1.1064
Cargo por capacidad a usuarios conectados al Sistema de Pemex	Pesos/G Cal			1.1064	1.1064	1.1064	1.1064
Depósito para prueba de medidor	Pesos/cargo por evento	176.36	235.15	293.94	293.94	293.94	293.94
Conexión no estándar	Pesos/metro cargo único inicial	196.63	393.20	592.50	592.50	592.50	592.50
Cheque devuelto	Pesos/por cheque	20% o mínimo \$130.68	20% o mínimo \$130.68	20% o mínimo \$130.68	20% o mínimo \$130.68	20% o mínimo \$130.68	20% o mínimo \$130.68
Cobranza	Pesos/cargo por evento	117.58	117.58	117.58	117.58	117.58	117.58
Reconexión	Pesos/cargo por evento	117.58	117.58	117.58	117.58	117.58	117.58

Balanceo de flujos	Por determinarse
Tarifa de importación (en su caso)	Por determinarse
Franquicia/derecho de vía del municipio	Por determinarse

Costos trasladables:

Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Derecho Municipal: Esta sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el Distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal , será trasladado al usuario.

I.V.A.: 15 % de cada peso facturado

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cuota básica: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al Usuario cuente con Gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$130.68 Pesos.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Chihuahua, Chih, a 27 de diciembre de 2002.

Director General

Lic. Marco Alberto Torres García

Rúbrica.

(R.- 172856)

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Viene de la página 65 de la Primera Sección)

- 3.7.** Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RM-CF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será "RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.
- 3.8.** Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
- 3.9.** El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.
- 3.10.** En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado.
- 3.11.** El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.

ARTICULO 4

- 4.1.** El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 4.2. Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.
- 4.3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite anteriormente señalado.
- 4.4. Dentro de los quince días posteriores a que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante el año siguiente, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en los párrafos anteriores, informará de ellos por oficio a los partidos políticos y ordenará su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.
- 4.5. El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 4.6. Los recibos se imprimirán según el formato "RSEF" para aportaciones en efectivo, y "RSES" para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que serán respectivamente "RSEF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)" y "RSES-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que serán respectivamente "RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)" y "RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.
- 4.7. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RSES-CF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será "RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.
- 4.8. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
- 4.9. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.

- 4.10.** En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
- 4.11.** El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, así como las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada persona. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.

ARTICULO 5

- 5.1.** Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
- 5.2.** Los partidos políticos deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen.

ARTICULO 6

- 6.1.** El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.
- 6.2.** Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

ARTICULO 7

- 7.1.** Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles.
- 7.2.** Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualesquiera otra operación financiera.
- 7.3.** Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos políticos deberán sujetarse a las siguientes reglas:
- a)** Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, del financiamiento privado, o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos

correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 o 4 del presente Reglamento, según el caso. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en alguna de las cuentas bancarias a que hace referencia el artículo 1 del presente Reglamento. A las aportaciones que se realicen resultará aplicable lo establecido en el artículo 4.1 y 4.3 del presente Reglamento.

- b) El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido considere conveniente.
 - c) Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, a que solicite a la institución fiduciaria correspondiente, la información que estime necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos.
 - d) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.
 - e) La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización llevará el control de tales contratos, y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.
- 7.4. Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.
- 7.5. Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

CAPITULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS

ARTICULO 8

- 8.1. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.
- 8.2. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACION)-(NUMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento.
- 8.3. Todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF o CBII-(PARTIDO)-(FUNDACION O INSTITUTO DE INVESTIGACION)-(NUMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán

conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.

- 8.4.** Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, organización adherente, fundación o instituto de investigación que reciba los recursos transferidos.
- 8.5.** Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes.
- 8.6.** Los recursos en especie que transfiera el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus comités estatales u órganos equivalentes, organizaciones adherentes, fundaciones o instituciones de investigación, deberán registrarse contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se especifique el destino de los mismos.

Cada comité estatal, organización adherente, fundación o instituto de investigación deberá controlar el uso y destino de las transferencias en especie que reciba, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del presente Reglamento.

ARTICULO 9

- 9.1.** Todos los recursos que sean transferidos de las cuentas CBE al comité ejecutivo nacional u órgano equivalente deberán ingresar a alguna cuenta CBCEN. Estas transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente.
- 9.2.** Los ingresos que provengan de las organizaciones adherentes de los partidos se registrarán y comprobarán de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, salvo si se trata de devoluciones de recursos transferidos previamente por el partido a la organización, en cuyo caso las transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente.
- 9.3.** Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.
- 9.4.** Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

ARTICULO 10

- 10.1.** Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta

CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral,

si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como "CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)". A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.

- 10.2.** Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.
- 10.3.** No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR o CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3.
- 10.4.** Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia.
- 10.5.** Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.
- 10.6.** La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.
- 10.7.** La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.
- 10.8.** Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.
- 10.9.** Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:
 - a)** Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos.

CAPITULO III. DE LOS EGRESOS

ARTICULO 11

- 11.1.** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.
- 11.2.** Los egresos que efectúe cada partido político en una campaña electoral federal, con excepción de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y pasajes, podrán ser comprobados hasta en un diez por ciento por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados. Los gastos que realicen los partidos políticos en campañas electorales locales con recursos federales que sean transferidos para tal efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, podrán ser comprobados por vía de bitácoras de gastos menores hasta en un diez por ciento del total de los recursos transferidos, con excepción de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y pasajes. Los egresos referidos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en una subcuenta específica para ello.
- 11.3.** El gasto que ejerza cada partido político en una campaña electoral federal, exclusivamente en los rubros de viáticos y pasajes, podrá ser comprobado por vía de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, hasta en un veinte por ciento en el caso de las campañas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores de la República, y en el caso de las campañas para diputados federales por el principio de mayoría relativa, en un veinte por ciento si se trata de distritos considerados urbanos, treinta por ciento en el caso de distritos considerados mixtos, y cuarenta por ciento en el caso de distritos considerados rurales, de conformidad con la clasificación contenida en el instructivo "VIAT-PAS". En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el párrafo anterior. Los gastos por concepto de viáticos y pasajes que realicen los partidos políticos en campañas electorales locales con recursos federales que sean transferidos para tal efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, podrán ser comprobados por vía de bitácoras de gastos menores hasta en un quince por ciento del total de lo erogado en dichos rubros con los recursos transferidos. Los egresos referidos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en una subcuenta específica para ello.
- 11.4.** Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el párrafo 2 del presente artículo, debiendo anexarse asimismo los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo. Los egresos referidos deberán

estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en una subcuenta específica para ello.

- 11.5.** Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.
- 11.6.** Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.
- 11.7.** Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

ARTICULO 12

- 12.1.** Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para su campaña, la cual se identificará como CBPEUM-(PARTIDO).
- 12.2.** Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para senadores de la República, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará como CBSR-(PARTIDO)-(ESTADO). En caso de que el partido político determine realizar campañas independientes para cada uno de sus candidatos a senadores en una determinada entidad federativa, deberá abrir una cuenta de cheques para cada una de ellas, y se identificarán como CBSR-(PARTIDO)-(NUMERO)-(ESTADO), en el entendido de que, de conformidad con el artículo 17.1 del presente Reglamento, deberá presentarse un solo informe de campaña por la fórmula de candidatos.
- 12.3.** En el caso de las campañas políticas para diputados federales, los partidos políticos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido político le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo General del Instituto Federal Electoral para esa elección. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes, los notificará por oficio a los partidos políticos y ordenará su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que el Consejo General fije el tope de gasto. Estas cuentas se identificarán como CBDMR-(PARTIDO)-(DISTRITO)-(ESTADO). En todo caso, deberá respetarse lo establecido en el artículo 11.5 del presente Reglamento.
- 12.4.** Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite.

- 12.5.** Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBPEUM deberán provenir de cuentas CBCEN. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBSR o CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN, o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento.
- 12.6.** Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:
- a)** Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
 - b)** El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.
- 12.7.** Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.
- 12.8.** Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.
- a)** Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político.

12.9. Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8. Adicionalmente, los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos "REL-PROM" anexos:

a) En el caso de los promocionales transmitidos en radio:

- La especificación de la semana, considerada de lunes a domingo, durante la cual se transmitieron los promocionales;
- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- El precio unitario de cada uno de los promocionales.

b) En el caso de los promocionales transmitidos en televisión:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- El precio unitario de cada uno de los promocionales.

12.10. Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.

ARTICULO 13

13.1. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “materiales y suministros” y “servicios generales” deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.

13.2. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.

13.3. Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6.

13.4. En caso de que un partido político determine llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores a través de sus comités estatales u órganos equivalentes, cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 14

14.1. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos.

14.2. Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo

dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido político que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de participación en el financiamiento público anual	Año de elecciones presidenciales	Año de elecciones federales legislativas intermedias	Resto de los años
Menor a 5	18%	13%	9%
Mayor o igual a 5 y menor a 10	16%	11.5%	8%
Mayor o igual a 10 y menor a 15	14%	10%	7%
Mayor o igual a 15 y menor a 20	12%	8.5%	6%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	10%	7%	5%
Mayor o igual a 25	8%	5.5%	4%

14.3. Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

Se eximirá del requisito de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento del total de lo que un partido puede erogar por concepto de reconocimientos por actividades políticas en el año respectivo.

14.4. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.

14.5. El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

14.6. Los recibos se imprimirán según el formato "REPAP". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será "REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será "REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.

- 14.7.** Los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "REPAP-CF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será "REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.
- 14.8.** Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
- 14.9.** El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite.
- 14.10.** En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6.
- 14.11.** Lo establecido en el presente artículo no releva a las personas físicas que reciban pagos por parte de los partidos políticos, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales.
- 14.12.** El partido político deberá elaborar una relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, de los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, y en las campañas electorales federales, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.
- 14.13.** Junto con los informes de campaña, el partido político deberá presentar una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas electorales federales. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

TITULO II. DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO I. DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES

ARTICULO 15

- 15.1.** Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes del

origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

- 15.2. Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.
- 15.3. Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.
- 15.4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas del partido.
- 15.5. Con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, el Secretario Técnico de la Comisión efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos por oficio a los partidos políticos y lo publicará en el **Diario Oficial de la Federación** cuando menos diez días antes de la iniciación del plazo.

ARTICULO 16

- 16.1. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas "D").
- 16.2. En el informe anual deberán incorporarse los ingresos correspondientes a los apoyos que el Instituto Federal Electoral haya otorgado al partido político, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la producción de programas de radio y televisión. Los egresos que efectúen los partidos políticos con estos apoyos deberán estar soportados con documentación comprobatoria que se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, la cual deberá ponerse a disposición de la Comisión de Fiscalización en el momento de la revisión de los informes anuales.
- 16.3. Se registrarán los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido como entidad de interés público, separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales.
- 16.4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido.
- 16.5. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales a que hacen referencia los artículos 24.4 y 24.5, que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.6;
- c) Los controles de folios a que se refieren los artículos 3.9 y 4.9, así como los registros a que se refieren los artículos 3.11 y 4.11;
- d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 14.9 y la relación a que hace referencia el artículo 14.12; y
- e) El inventario físico a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.

ARTICULO 16-A

16-A.1. En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.

16-A.2. En el informe anual deberán relacionarse, con base en el formato "AA" anexo, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos internos, desde que éstos son registrados como tales hasta el día de la elección correspondiente.

16-A.3. En el caso de que la suma de los recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna rebase la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, dichos recursos deberán manejarse a través de cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada campaña electoral interna en particular. Las cuentas bancarias referidas deberán estar a nombre del partido político y se identificarán como CBCEI-(PARTIDO)-(CANDIDATO, FORMULA INTERNA O SU EQUIVALENTE)-(CARGO O CANDIDATURA). Dichas cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato o fórmula internos y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral junto con el informe correspondiente o cuando ésta lo solicite.

16-A.4. Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.

16-A.5. En el supuesto de que se haya aperturado una cuenta bancaria CBCEI de conformidad con el apartado 16-A.3, en dicha cuenta deberán ser depositados todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente o por los comités ejecutivos estatales u órganos equivalentes del partido político nacional a la campaña electoral interna respectiva, los cuales deberán provenir de alguna cuenta CBCEN o CBE. Estas transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los

recibos internos que hubiere expedido el candidato interno que reciba los recursos transferidos. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título I del presente Reglamento.

16-A.6. Para la debida comprobación de las aportaciones que los militantes y simpatizantes efectúen a cada una de las campañas electorales internas, deberán utilizarse los recibos foliados según los formatos "RM", "RSEF" y "RSES" previstos en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Dichas aportaciones deberán incluirse en los registros referidos en los artículos 3.11 y 4.11, según corresponda. Los topes a las citadas aportaciones deberán determinarse libremente por cada partido político, respetando los límites establecidos en los incisos a) y b) del párrafo 11 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que se refiere al financiamiento de militantes y simpatizantes, así como el límite para la totalidad del financiamiento privado establecido en la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 17

17.1. Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

- a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y
- c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.

17.2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus

similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.

- 17.3.** Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula.
- 17.4.** En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes.
- 17.5.** Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:
- a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, incluidas las establecidas por el artículo 12, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales;
 - b) Las balanzas de comprobación del comité ejecutivo nacional y de las entidades federativas de los meses que hayan durado las campañas electorales; y
 - c) El informe a que se refiere el artículo 12.9.
 - d) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se impriman y expidan en campañas electorales federales, previstos en los artículos 3.9 y 4.9;
 - e) El control de folios correspondiente a los recibos que se impriman y expidan en campañas electorales federales a que se refiere el artículo 14.9, así como la relación a la que se refiere el artículo 14.13.
- 17.6.** En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido por el párrafo 2 del artículo 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y en lo conducente, en el presente Reglamento.

ARTICULO 18

- 18.1.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas podrá solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.

18.2. Al efecto, el Secretario Técnico de la Comisión notificará a los partidos políticos, mediante oficio, que la Comisión ha determinado solicitar la presentación de informes detallados. Asimismo, en dicho oficio se señalarán:

- a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
- b) El rubro o rubros de ingresos y/o de gastos que comprenderá;
- c) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe;
- d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los diez días hábiles;
- e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
- f) La documentación que habrá de anexarse al informe;
- g) El plazo para la revisión y dictamen de los informes; y
- h) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.

18.3. En todo lo que no esté específicamente determinado en el oficio del Secretario Técnico se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en el presente Reglamento para la presentación, revisión y dictamen de los informes anuales y, en su caso, los de campaña.

CAPITULO II. DE LA REVISION DE LOS INFORMES

ARTICULO 19

19.1. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos.

19.2. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.

19.3. La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación probatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

19.4. Los partidos políticos podrán elegir entre invitar a sus oficinas al personal señalado en el párrafo 5 del presente artículo, o bien enviar la documentación que se les solicite a las oficinas del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización; con excepción de la documentación señalada en los artículos 16.5 y 17.5 como anexos necesarios de los informes. Los partidos políticos informarán de lo que hayan elegido al Secretario Técnico de

la Comisión a más tardar en la fecha de la presentación de sus informes. En caso de que los partidos políticos opten por invitar a sus oficinas al personal comisionado para realizar la revisión correspondiente, deberán poner a su disposición el lugar físico adecuado y facilitar el uso del mobiliario que resulte necesario para el desarrollo de los trabajos de auditoría durante el periodo de su ejecución.

- 19.5.** El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización informará a cada partido político los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, quienes podrán participar en cualquier etapa de la revisión. En caso de que el partido haya optado por enviar la documentación que le sea solicitada, el Secretario Técnico le señalará el día y hora para que se realice la entrega de la información en las oficinas de la Secretaría Técnica. Los trabajos de revisión en las oficinas del partido podrán llevarse a cabo durante todos los días hábiles del periodo de la revisión correspondiente, en el entendido de que durante los procesos electorales federales todos los días y horas se consideran hábiles. El Secretario Técnico informará a cada partido los horarios en que se llevarán a cabo los trabajos de revisión en las oficinas del partido, los cuales podrán ser modificados por oficio del Secretario Técnico en el curso de la revisión. El personal comisionado deberá identificarse adecuadamente ante los representantes de los partidos políticos.
- 19.6.** Del desarrollo de la verificación documental se levantará un acta que firmarán, a su inicio y conclusión, el Secretario Técnico o los responsables de la revisión comisionados por éste y dos testigos designados por el responsable del órgano de finanzas del partido político, o en su ausencia o negativa, dos testigos designados por los responsables de la revisión.
- 19.7.** El personal comisionado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá marcar el reverso de los comprobantes presentados por el partido como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma. En el caso de gastos de campaña, se asentará también la campaña a la cual corresponde el ingreso o egreso o el criterio de prorrateo utilizado respecto de esa erogación específica.
- 19.8.** Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos políticos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.
- 19.9.** El Secretario Técnico de la Comisión podrá solicitar a los partidos políticos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral respecto de sus operaciones con el partido político, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido político requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia al Secretario Técnico de la Comisión del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el escrito de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.

ARTICULO 20

- 20.1.** Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo

correspondiente por parte del personal comisionado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa del personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

- 20.2.** Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político entrañan la entrega de documentación, se procederá en los términos señalados en el artículo anterior.
- 20.3.** En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Comisión, los partidos políticos podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos. En caso de que un partido político ofrezca la pericial contable, remitirá junto con su escrito de respuesta el dictamen de su perito, la copia certificada ante notario público de la cédula profesional que lo acredite como contador público titulado, y un escrito por el cual haya aceptado el cargo y rendido protesta de su legal desempeño. De no cumplir con estos requisitos, la prueba será desechada. El Secretario Técnico de la Comisión podrá llamar al perito para solicitarle todas las aclaraciones que estime conducentes.
- 20.4.** Para la valoración de las pruebas aportadas por los partidos políticos se estará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CAPITULO III. DE LA ELABORACION DE LOS DICTAMENES Y SU PRESENTACION AL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 21

- 21.1.** Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el Secretario Técnico de la Comisión respecto de la verificación del informe de cada partido político.
- 21.2.** El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General del Instituto dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:
- a)** Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b)** El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual o de los informes de campaña presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
 - c)** Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - d)** En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

- 21.3.** En su caso, la Comisión de Fiscalización presentará ante el Consejo General, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido político que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 21.4.** En caso de que la Comisión de Fiscalización haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que proceda a dar parte a la autoridad competente.
- 21.5.** Hasta antes de la presentación del dictamen correspondiente ante el Consejo General, resultará aplicable lo establecido por el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la información presentada por los partidos políticos en sus informes y como sustento de éstos.

ARTICULO 22

- 22.1.** En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.
- 22.2.** Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.
- 22.3.** El Consejo General del Instituto deberá:
- a) Remitir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen consolidado y el informe respectivo;
 - b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dictamen, la resolución que eventualmente haya emitido y, en su caso, la sentencia recaída al recurso interpuesto en su contra, para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**; y
 - c) Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.
- 22.4.** Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin

que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.

- 22.5.** Las sanciones que fije el Consejo General en términos de lo establecido en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se harán efectivas a partir del mes siguiente al en que haya finalizado el plazo para interponer el recurso en su contra o, si son recurridas por el partido político sancionado, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral haya resuelto el recurso correspondiente.

TITULO III. PREVENCIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 23

- 23.1.** Los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
- 23.2.** Dentro los primeros quince días de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, según corresponda. Los cambios que se realicen en el transcurso del año, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación respectiva.
- 23.3.** Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral.
- 23.4.** En todo tiempo los partidos políticos podrán modificar su estructura organizacional y su manual de operaciones, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral, en un término que no exceda de treinta días, acerca de las modificaciones que se efectúen. Respecto de esta información aplicará lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO 24

- 24.1.** Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.
- 24.2.** En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía.
- 24.3.** Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 24.4.** El comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los comités estatales u órganos equivalentes de cada partido político, las organizaciones adherentes o instituciones similares, así como las fundaciones e institutos de investigación que reciban transferencias del partido político, deberán elaborar balanzas de comprobación mensuales, que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del presente

Reglamento. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.

- 24.5.** Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos políticos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el periodo establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento.
- 24.6.** Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente.
- 24.7.** Los partidos políticos no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito al Secretario Técnico de la Comisión en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

ARTICULO 25

- 25.1.** Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.
- 25.2.** Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.
- 25.3.** Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden.
- 25.4.** El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.
- 25.5.** Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que

registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas.

- 25.6.** Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.
- 25.7.** La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido político, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden.
- 25.8.** Los partidos políticos podrán determinar que intervengan auditores externos para presenciar dichos inventarios y probar posteriormente su valuación, o bien podrán solicitar al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización que designe personal comisionado para presenciarlos.

ARTICULO 26

- 26.1.** La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización.

ARTICULO 27

- 27.1.** El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican. Durante los procesos electorales federales, todos los días y horas se considerarán hábiles.
- 27.2.** El día en que concluya la revisión correspondiente, los partidos políticos deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas hasta las veinticuatro horas. Para tal efecto, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización notificará a los partidos políticos, al menos con cinco días de anticipación, la fecha de la revisión. de conclusión

ARTICULO 28

- 28.1.** Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación de soporte que los partidos políticos lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos.
- 28.2.** Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:
- a)** Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
- f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.

28.3. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento no releva a los partidos políticos nacionales del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les impongan las legislaciones electorales locales. La Comisión de Fiscalización, a través del órgano competente del Instituto Federal Electoral, podrá, en los términos de lo establecido por el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitar información a las autoridades electorales locales respecto de la transferencia de recursos locales al ámbito federal, informarles respecto de la transferencia de recursos federales al ámbito local, y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y la aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad.

ARTICULO 29

29.1. Los partidos políticos que obtengan su registro de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales deberán ajustarse al presente Reglamento, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos la resolución favorable del Consejo General del Instituto Federal Electoral a su solicitud de registro.

29.2. El primer informe anual que presente un partido político que haya obtenido su registro en el año inmediato anterior, incluirá todos los ingresos y los egresos del partido político a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos su registro, en los términos de lo establecido por el artículo 31, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y hasta el fin del año natural que deba reportarse.

ARTICULO 30

30.1. La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30.2. Toda interpretación que realice la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al presente Reglamento, será de cualquier manera notificada personalmente a todos los partidos políticos nacionales, y resultará aplicable a todos ellos. En su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

A. FORMATO "RM" – RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y

ORGANIZACIONES SOCIALES

OPERACION ORDINARIA

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

☐ EN EFECTIVO☐ EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

☐ CUOTA ORDINARIA☐ CUOTA EXTRAORDINARIA☐ APORTACION DE ORGANIZACION SOCIAL

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

**B. FORMATO "CF-RM" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE
MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES
OPERACION ORDINARIA**

Logotipo
Del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	MILITANTE U ORGANIZACION QUE REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)
MONTO TOTAL			\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 3.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (10) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (11) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (12) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.

- (13) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**C. FORMATO "RM-CF" – RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES, ORGANIZACIONES
SOCIALES Y DEL CANDIDATO
CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES**

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

EL COMITE _____

Bueno por \$ _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

O RAZON SOCIAL: _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

☐ EN EFECTIVO☐ EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO (EN SU CASO) _____

TIPO DE CAMPAÑA:

☐ PRESIDENTE☐ SENADOR☐ DIPUTADO FEDERAL

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

**D. FORMATO "CF-RM-CF" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE
MILITANTES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO
CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES**

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL
CANDIDATO.

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	MILITANTE, ORGANIZACION O CANDIDATO QUE REALIZA LA APORTACION (6)	MONTO (7)	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO (8)
MONTO TOTAL			\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM-CF"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 3.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.7.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.7.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (6) Deberá expresarse el nombre o denominación del militante, organización o candidato que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
 - (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (8) Se deberá detallar el bien aportado.
 - (9) Total de recibos utilizados en el periodo de las campañas federales.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas federales.

**E. FORMATO "RSEF" – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO
OPERACION ORDINARIA**

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO DEL APORTANTE

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____
()

Copia de la cédula
de identificación
fiscal
del partido político

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

**F. FORMATO "CF-RSEF" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE
SIMPATIZANTES EN EFECTIVO
OPERACION ORDINARIA**

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)
MONTO TOTAL			\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSEF"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (10) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (11) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (12) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.

- (13) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**G. FORMATO "RSES" – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE
OPERACION ORDINARIA**

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO)

(APELLIDO MATERNO)

(NOMBRE(S))

O

RAZON

SOCIAL:

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO _____

FIRMA DEL APORTANTE FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

**H. FORMATO “CF-RSES” – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE
SIMPATIZANTES EN ESPECIE OPERACION ORDINARIA**

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)	BIEN APORTADO (9)
MONTO TOTAL			\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (13)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (14)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSES"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Descripción detallada del bien aportado.
 - (10) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (11) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (12) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (13) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.

- (14) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**I. FORMATO "RSES-CF" – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE
CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES**

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO)

(APELLIDO MATERNO)

(NOMBRE(S))

O

RAZON

SOCIAL:

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO _____

TIPO DE CAMPAÑA:

☐

PRESIDENTE

☐

SENADOR

☐

DIPUTADO FEDERAL

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

J. FORMATO "CF-RSES-CF" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo
Del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDO POR EL COMITE _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (6)	MONTO (7)	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO (8)
MONTO TOTAL			\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSES-CF"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.7.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.7.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (6) Deberá expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
 - (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (8) Deberá detallarse el bien aportado.
 - (9) Total de recibos utilizados en el periodo de las campañas federales.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas federales.

K. FORMATO "CE-AUTO" – CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo
Del
Partido

_____ (1)

Formato de

Control No. _____ (2)

TIPO DE EVENTO: _____ (3)

(4) EJECUCION: _____ ADMINISTRACION ()

CONTRATO ()

(5) CONTRATADO CON: _____

(6) INGRESOS ()	BOLETOS ()	RECIBOS ()	OTROS _____ (INDICAR)
------------------	-------------	-------------	--------------------------

(7) CONTROL DE FOLIOS:

TOTAL DE _____ IMPRESOS

DEL No. _____ AL No. _____

• UTILIZADOS

DEL No. _____ AL No. _____

• CANCELADOS

• POR UTILIZAR

DEL No. _____ AL No. _____

(8) INGRESO BRUTO OBTENIDO

\$ _____

(a) DESGLOSE:

(9) GASTOS EFECTUADOS

\$ _____

(b) RELACION:

(10) INGRESO NETO

\$ _____

 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (11)

* De ser necesario anexar relaciones detalladas

(a) Desglose anexo

(b) Relación anexa con comprobantes

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CE-AUTO"

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento.
- Claves:
 - (1) Denominación del partido político
 - (2) Número consecutivo del evento.
 - (3) Tipos de evento (conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.)
 - (4) Anotar si lo administra el partido o se contrata la celebración del evento.
 - (5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
 - (6) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
 - (7) Control de folios: total de impresos, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.
 - (8) Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido.
 - (9) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
 - (10) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
 - (11) Nombre y firma del responsable del evento.

**L. FORMATO "REPAP" – RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
OPERACION ORDINARIA**

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR _____

TELEFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITE _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN (*) _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO_____
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

* Especificar el tipo de apoyo político realizado.

**M. FORMATO "CF-REPAP" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS
POR ACTIVIDADES POLITICAS
OPERACION ORDINARIA**

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITE _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO(7)	MONTO (8)
IMPORTE TOTAL			\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 - (2) Denominación del partido político
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (10) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (11) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (12) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.

- (13) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**N. FORMATO "REPAP-CF" – RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES
POLITICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES**

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____

(APELLIDO PATERNO)

(APELLIDO MATERNO)

(NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR _____

TELEFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITE: _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN

(*) _____

—
DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

TIPO DE CAMPAÑA:

☐ PRESIDENTE☐ SENADOR☐ DIPUTADO FEDERAL_____
FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO
AREA_____
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL

* Especificar el tipo de apoyo político realizado.

**O. FORMATO "CF-REPAP-CF" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES**

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITE _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (6)	MONTO (7)
IMPORTE TOTAL			\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP-CF"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos
 - (2) Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.7.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.7.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
 - (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (8) Total de recibos utilizados durante el periodo de las campañas federales.
 - (9) Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas federales.

P. FORMATO "IC" – INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO _____

I. IDENTIFICACION DE LA CAMPAÑA
1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:
Presidente de la República ____ Senador ____ Diputado ____ (1)
2. DISTRITO ELECTORAL NUMERO ____ (2) CABECERA _____ (2)
3. ENTIDAD FEDERATIVA _____ (3)
4. FECHAS: De inicio _____ (4) de término _____ (4)

II. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO
1. NOMBRE _____ (5)
2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (6)
3. TELEFONO: Particular _____ (7) Oficina _____ (7)
4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) (5)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

	MONTO (\$)
1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional	_____ (8)
En efectivo	_____
En especie	_____
2. Aportaciones de otros órganos del partido	_____ (9)
En efectivo	_____
En especie	_____
3. Aportaciones del candidato	_____ (10)
En efectivo	_____
En especie	_____
4. Aportaciones en especie	_____ (11)
De militantes	_____
De simpatizantes	_____
5. Rendimientos financieros	_____ (12)
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)	_____ (13)
TOTAL	_____ (14)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

	MONTO (\$)
A) Gastos de propaganda	_____ (15)
B) Gastos de operación de campaña	_____ (16)
C) Gastos de propaganda en medios publicitarios	_____ (17)
Prensa	_____
Radio	_____
Televisión	_____
TOTAL	_____ (18)

V. RESUMEN

INGRESOS \$ _____ (19)

EGRESOS \$ _____ (20)

SALDO \$ _____ (21)

VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable del
financiamiento) _____ (22)

FIRMA _____ (22)

NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL) _____ (23)

FIRMA _____ (23) FECHA _____ (24)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IC"**APARTADO I. Identificación de la campaña.**

- | | |
|-------------------------------|--|
| (1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL | Marcar con una equis ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Presidente de la República, Senador o Diputado. |
| (2) DISTRITO ELECTORAL | Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral, y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputado. |
| (3) ENTIDAD FEDERATIVA | Nombre de la entidad federativa en la que se realiza la campaña electoral, en el caso de las campañas para Diputado y Senador. |
| (4) FECHAS | Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta. |

APARTADO II. Identificación del candidato.

- | | |
|--------------------------|---|
| (5) NOMBRE | Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas. |
| (6) DOMICILIO PARTICULAR | Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral. |
| (7) TELEFONOS | Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas |

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos).

- | | |
|---|---|
| (8) APORTACIONES DEL COMITE
EJECUTIVO NACIONAL | Monto total de los recursos destinados por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a la campaña que se reporta. |
| (9) APORTACIONES DE OTROS
ORGANOS DEL PARTIDO | Monto total de los recursos destinados a la campaña que se reporta por los comités locales, distritales u órganos equivalentes del partido, con excepción de lo establecido en el renglón (11). |
| (10) APORTACIONES DEL CANDIDATO | Monto total de los recursos aportados por el propio candidato exclusivamente para la realización de la campaña, desglosando en su caso efectivo y especie. |

(11) APORTACIONES EN ESPECIE	Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato para su campaña, desglosando el total de las aportaciones provenientes de militantes y de simpatizantes.
(12) RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren depositado los recursos destinados a la campaña.
(13) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)	Monto total de los recursos recibidos por el candidato en el supuesto previsto por el art. 9.3.
(14) TOTAL	El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).

(15) GASTOS DE PROPAGANDA	Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.
(16) GASTOS DE OPERACION DE CAMPAÑA	Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
(17) GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS PUBLICITARIOS	Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en prensa, radio y televisión.
(18) TOTAL	El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. Resumen.

(19) INGRESOS	Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.
(20) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.
(21) SALDO	El balance de los rubros anteriores

APARTADO VI. Responsables de la información.

(22) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
---	--

(23) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO	Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.
(24) FECHA	Fecha de presentación del informe de campaña.

Q. FORMATO "IA" – INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO _____
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE _____(1)

I. INGRESOS

	MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	_____ (2)
2. Financiamiento Público	_____ (3)
Para actividades ord. per.	_____
Para gastos de campaña	_____
Para actividades específicas	_____
3. Financiamiento por los militantes*	_____ (4)
Efectivo	_____
Especie	_____
4. Financiamiento de Simpatizantes*	_____ (5)
Efectivo	_____
Especie	_____
5. Autofinanciamiento* (6)	
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	_____ (7)
7. Apoyos para producción de programas de radio y t.v.	_____ (8)
8. Transferencias de recursos no federales (art.9.3)	_____ (9)
TOTAL	

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS

MONTO (\$)

A) Gastos en Actividades Ordinarias
Permanentes ** (11)

B) Gastos efectuados en campañas políticas _____(12)

C) Gastos por Actividades Especificas ** _____(13)

Educación y Capacitación Política

Investigación Socioeconómica y Política

Tareas Editoriales

D) Gastos en Campañas Electorales Locales _____ (14)

TOTAL _____ (15)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN

INGRESOS \$ _____ (16)

EGRESOS \$ _____ (17)

SALDO	\$ _____ (18)
--------------	----------------------

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

_____ (19)

FIRMA _____ (20) FECHA _____ (21)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA"

(1) EJERCICIO	Año de ejercicio que se reporta en el informe.
APARTADO I. INGRESOS	
(2) SALDO INICIAL	Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe.
(3) FINANCIAMIENTO PUBLICO	Anotar los fondos recibidos por Financiamiento Público por sus diferentes tipos.
(4) FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados, separando efectivo y especie.
(5) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.
(6) AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
(7) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
(8) APOYOS PARA LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	Monto total de los ingresos por apoyos otorgados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para la producción de programas de radio y televisión.
(9) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)	Monto total de las transferencias recibidas por el partido que encuadren en el supuesto previsto en el artículo 10.3 del presente reglamento.

(10) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.
------------	--

APARTADO II. EGRESOS

(11) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	Montos totales de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
---	--

(12) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLITICAS	En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido político, en procesos electorales federales.
--	---

(13) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS	El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los 3 grandes rubros señalados en la ley.
---	--

(14) GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES	Monto total de los Gastos en Campañas Electorales Locales realizados con recursos transferidos por el partido de conformidad con el artículo 10.1 del presente Reglamento.
---	--

(15) TOTAL	La suma de los montos anteriores.
------------	-----------------------------------

APARTADO III. Resumen

(16) INGRESOS	Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el periodo que se informa.
---------------	---

(17) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el periodo que se informa.
--------------	---

(18) SALDO	El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.
------------	---

APARTADO IV. Responsable de la información.

(19) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
(20) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
(21) FECHA	Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

R. FORMATO "IA-1" – DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS
MILITANTES AL PARTIDO _____

I. INFORMACION SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS	No. DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTACIONES (\$)
1. CUOTAS		
A) ORDINARIAS	_____(1)	_____(2)
B) EXTRAORDINARIAS	_____(1)	_____(2)
2. APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES		
	_____(3)	_____(4)
3. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS		
	_____(5)	_____(6)
TOTALES	_____(7)	_____(8)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

_____ (9)

FIRMA _____ (10)

FECHA _____ (11)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-1"**APARTADO I. Información sobre las aportaciones.**

- | | |
|---|--|
| (1) NUMERO DE APORTANTES | Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el partido. |
| (2) MONTO TOTAL POR APORTACIONES | Monto total de las aportaciones. |
| (3) Número de aportantes, organizaciones sociales. | El total de organizaciones sociales aportantes. |
| (4) Monto total de aportaciones de organizaciones sociales. | El monto total de aportaciones de organizaciones sociales. |
| (5) Número de candidatos que hicieron aportaciones voluntarias. | Suma número de los candidatos que hicieron aportaciones personales para sus campañas. |
| (6) Monto total de aportaciones personales de los candidatos. | En su caso, monto total de las aportaciones personales de los candidatos para sus campañas. |
| (7) y (8) TOTALES | Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por el partido derivado de las aportaciones de sus militantes. |

APARTADO II. Responsable de la información.

- | | |
|------------|---|
| (9) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |
| (10) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |

(11) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el
formato.

S. FORMATO "IA-2" – DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES**DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO**

POLITICO _____

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE APORTACION	IMPORTE (\$)
1. PERSONAS FISICAS	_____(1)
2. PERSONAS MORALES	_____(1)
3. COLECTAS EN MITINES Y EN LA VIA PUBLICA.	_____(1)
4. APORTACIONES EN ESPECIE	_____(1)
 TOTAL:	 _____(2)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

_____(3)

FIRMA _____(4)

FECHA _____(5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-2"**APARTADO I. Detalle de las aportaciones.**

(1) IMPORTE	Monto total de las aportaciones recibidas por el partido político, en cada uno de los conceptos que se señalan.
-------------	---

(2) TOTAL	Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en el periodo que se informa.
-----------	--

APARTADO II. Responsable de la información.

(3) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
------------	---

(4) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
-----------	--

(5) FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.
-----------	---

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

T. FORMATO "IA-3" – DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
DEL PARTIDO _____

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS		
TIPO DE EVENTO	NUMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1. CONFERENCIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. ESPECTACULOS	_____ (1)	_____ (2)
3. JUEGOS	_____ (1)	_____ (2)
4. SORTEOS	_____ (1)	_____ (2)
5. EVENTOS CULTURALES	_____ (1)	_____ (2)
6. VENTAS EDITORIALES	_____ (1)	_____ (2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	_____ (1)	_____ (2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____ (1)	_____ (2)
9. VENTA BIENES INMUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
11. VENTA DE ARTICULOS DE DESECHO	_____ (1)	_____ (2)
12. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	_____ (1)	_____ (2)
TOTAL	_____ (3)	_____ (3)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

_____(4)

FIRMA _____(5) FECHA _____(6)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-3"**APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos.**

(1) NUMERO DE EVENTOS	Cantidad total de eventos realizados por el partido político para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(2) MONTOS	Importe total obtenido de los eventos realizados.
(3) TOTALES	Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información.

(4) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
(5) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
(6) FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

U. FORMATO "IA-4" – DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS
FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS
FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL PARTIDO

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSION	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. FONDOS*	_____(1)
2. FIDEICOMISOS*	_____(1)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS*	_____(1)
TOTAL	_____(2)

*Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

_____(3)

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

FIRMA _____(4)

FECHA _____(5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-4"**APARTADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos.**

(1) MONTO DEL RENDIMIENTO	Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el partido.
---------------------------	--

(2) TOTAL	Suma total de los rendimientos obtenidos por el partido en el periodo que se informa. Anexar detalle de las instituciones.
-----------	---

APARTADO II. Responsable de la información.

(3) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
------------	---

(4) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
-----------	--

(5) FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.
-----------	---

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

V. FORMATO "IA-5"- DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ORGANOS DEL
PARTIDO _____, ASI COMO ENTRE ESTOS Y SUS
ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES

I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS**A. TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:**

1. A LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL
PARTIDO \$ _____ (1

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a los órganos del partido)
por entidad federativa.

2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES
SIMILARES \$ _____ (2

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las)
organizaciones.

B. TRANSFERENCIAS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:

1. DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL
PARTIDO \$ _____ (3

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas por los órganos del)
partido de cada entidad federativa.

2. DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES
SIMILARES \$ _____ (4

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas por cada una de las)
organizaciones.

C. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES:

1. DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE \$ _____ (5
)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las)
campañas electorales locales.

2. DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL
PARTIDO \$ _____ (6

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las)
campañas electorales locales.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO:

_____(7)

FIRMA _____(8) FECHA _____(9)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-5"

NOTA: Este es un anexo informativo respecto de las transferencias efectuadas.

Apartado I. Detalle de las operaciones realizadas

- (1) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a los órganos de éste en las entidades federativas durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 531 del catálogo de cuentas "A").
- (2) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por el partido a sus organizaciones adherentes o instituciones similares durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 532 del catálogo de cuentas "A").
- (3) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por los órganos del partido en las entidades federativas a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 441 del catálogo de cuentas "A").
- (4) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por las organizaciones adherentes o instituciones similares del partido a éste, durante el año de ejercicio que se reporta (Cuenta 442 del catálogo de cuentas "A").
- (5) Anotar el total de las transferencias de recursos federales efectuadas por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a las campañas electorales locales durante el periodo correspondiente (Art. 10.1)
- (6) Anotar el total de las transferencias de recursos federales efectuadas por los comités estatales u órganos equivalentes del partido, a sus campañas electorales locales, durante el periodo correspondiente (Art. 10.1)

Apartado II. Responsable de la información.

- (7) Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (8) Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (9) Fecha (día, mes y año), en que se elabora el formato.

W. FORMATO "IA-6" – DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES REALIZADOS POR EL
PARTIDO _____ DURANTE EL EJERCICIO ____ (1)

CONCEPTO	PARCIAL (*)	MONTO (\$)
SERVICIOS PERSONALES (*)	_____	_____ (2)
MATERIALES Y SUMINISTROS(*)	_____	_____ (3)
SERVICIOS GENERALES(*)	_____	_____ (4)
GASTOS FINANCIEROS	_____	_____ (5)
GASTOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	_____	_____ (6)
GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION	_____	_____ (7)
GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO (*)	_____	_____ (8)
GASTOS DE PROMOCION EN PROCESOS INTERNOS (*)	_____	_____ (9)
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO(*)(**)	_____	_____ (10)
OTROS (*)	_____	_____ (11)
	_____	_____)
TOTAL	_____	_____ (12)
		_____)

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO:

_____ (13)

FIRMA _____ (14) FECHA _____ (15)

(*) Desglosar por cada concepto que lo integra.

(**)Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se deben registrar contablemente en el rubro de Activos Fijos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1. del presente Reglamento. Sin embargo, para efectos de la presentación del Informe Anual, éstos deben reportarse como gastos.

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS DE ACTIVIDADES
ORDINARIAS PERMANENTES**

- | | |
|--|--|
| (1) EJERCICIO | Año de ejercicio que se reporta. |
| (2) SERVICIOS PERSONALES | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de servicios personales. |
| (3) MATERIALES Y SUMINISTROS | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de materiales y suministros. |
| (4) SERVICIOS GENERALES | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de servicios personales. |
| (5) GASTOS FINANCIEROS | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos financieros. |
| (6) GASTOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V. | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos de producción de programas de radio y t.v. |
| (7) GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION. | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos en fundaciones o institutos de investigación. |
| (8) GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, en los eventos de autofinanciamiento realizados. |
| (9) GASTOS DE PROMOCION EN PROCESOS INTERNOS | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos realizados en los procesos internos. |
| (10) ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de adquisición de activo fijo. |
| (11) OTROS | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores y que correspondan a gastos de operación ordinaria. |
| (12) TOTAL | La suma de los montos anteriores. |
| (13) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |
| (14) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |

(15) FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

**X. INSTRUCTIVO "VIAT-PAS" – CLASIFICACION DE DISTRITOS
ELECTORALES PARA EFECTOS DE LOS PORCENTAJES DE
COMPROBACION PERMITIDOS A TRAVES DE BITACORAS DE GASTOS
MENORES EN LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE
MAYORIA RELATIVA**

Cuadro 1**Clasificación de los Distritos Electorales por Estado**

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Aguascalientes	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	URBANO
Baja California	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	URBANO
Baja California Sur	01	MIXTO
	02	URBANO
Campeche	01	URBANO
	02	MIXTO
Chiapas	01	RURAL
	02	RURAL
	03	RURAL
	04	MIXTO
	05	RURAL
	06	MIXTO
	07	MIXTO
	08	MIXTO
	09	URBANO
	10	RURAL
	11	MIXTO
	12	MIXTO
Chihuahua	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO

	07	RURAL
	08	URBANO
	09	MIXTO

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Coahuila	01	URBANO
	02	MIXTO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	URBANO
Colima	01	URBANO
	02	URBANO
Distrito Federal	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	URBANO
	16	URBANO
	17	URBANO
	18	URBANO
	19	URBANO
	20	URBANO
	21	URBANO
	22	URBANO
	23	URBANO
	24	URBANO
	25	URBANO
	26	URBANO
	27	URBANO
	28	URBANO

	29	URBANO
	30	URBANO
Durango	01	RURAL
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	URBANO
ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Guanajuato	01	RURAL
	02	RURAL
	03	URBANO
	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	MIXTO
	08	MIXTO
	09	URBANO
	10	MIXTO
	11	RURAL
	12	URBANO
	13	MIXTO
	14	MIXTO
	15	MIXTO
Guerrero	01	RURAL
	02	RURAL
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	RURAL
	06	RURAL
	07	MIXTO
	08	RURAL
	09	URBANO
	10	URBANO
Hidalgo	01	RURAL
	02	RURAL
	03	RURAL
	04	RURAL
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	MIXTO
Jalisco	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	URBANO

	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	MIXTO
	16	URBANO
ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Jalisco (continúa)	17	URBANO
	18	MIXTO
	19	MIXTO
México	01	RURAL
	02	URBANO
	03	RURAL
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	RURAL
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	URBANO
	16	URBANO
	17	URBANO
	18	MIXTO
	19	URBANO
	20	URBANO
	21	URBANO
	22	URBANO
	23	MIXTO
	24	URBANO
	25	URBANO
	26	URBANO
	27	URBANO
	28	URBANO

	29	URBANO
	30	URBANO
	31	URBANO
	32	URBANO
	33	URBANO
	34	URBANO
	35	MIXTO
	36	RURAL
Michoacán	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	RURAL
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	MIXTO
	08	URBANO
	09	URBANO
ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Michoacán (continúa)	10	URBANO
	11	RURAL
	12	MIXTO
	13	MIXTO
Morelos	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
Nayarit	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	MIXTO
Nuevo León	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	MIXTO
	10	URBANO
	11	URBANO
Oaxaca	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	MIXTO
	06	MIXTO

	07	URBANO
	08	URBANO
	09	URBANO
	10	MIXTO
	11	MIXTO
Puebla	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	MIXTO
	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	MIXTO
	14	URBANO
	15	MIXTO
ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Querétaro	01	RURAL
	02	MIXTO
	03	URBANO
	04	URBANO
Quintana Roo	01	URBANO
	02	MIXTO
San Luis Potosí	01	RURAL
	02	MIXTO
	03	RURAL
	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	RURAL
Sinaloa	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	MIXTO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	URBANO
	08	URBANO
Sonora	01	URBANO
	02	URBANO

	03	URBANO
	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	MIXTO
Tabasco	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	MIXTO
	06	URBANO
Tamaulipas	01	URBANO
	02	URBANO
	03	MIXTO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	URBANO
	08	URBANO
Tlaxcala	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Veracruz	01	MIXTO
	02	RURAL
	03	MIXTO
	04	RURAL
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	MIXTO
	08	MIXTO
	09	MIXTO
	10	URBANO
	11	MIXTO
	12	URBANO
	13	MIXTO
	14	URBANO

	15	URBANO
	16	URBANO
	17	MIXTO
	18	RURAL
	19	MIXTO
	20	MIXTO
	21	MIXTO
	22	URBANO
	23	MIXTO
Yucatán	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
Zacatecas	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	URBANO
	04	MIXTO
	05	RURAL

Cuadro 2**Clasificación de los Distritos Electorales en Urbano, Mixto y Rural****a) Distritos Electorales Clasificados como URBANOS**

ESTADO	DISTRITO
Aguascalientes	02
	03
Baja California	01
	02
	03
	04
	05
	06
Baja California Sur	02
Campeche	01
Chiapas	09
Chihuahua	02
	03
	04
	06
	08
Coahuila	01
	03
	04
	06
	07
Colima	01
	02
Distrito Federal	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07
	08
	09

	10
ESTADO	DISTRITO
Distrito Federal (continúa)	11
	12
	13
	14
	15
	16
	17
	18
	19
	20
	21
	22
	23
	24
	25
	26
	27
	28
	29
	30
Durango	05
Guanajuato	03
	05
	06
	09
	12
Guerrero	09
	10
Hidalgo	06
Jalisco	04
	06
	07
	08
	09

	10
	11
	12
	13
ESTADO	DISTRITO
Jalisco (continúa)	14
	16
	17
México	02
	04
	06
	07
	08
	10
	11
	12
	13
	14
	15
	16
	17
	19
	20
	21
	22
	24
	25
	26
	27
	28
	29
	30
	31
	32
	33
	34
Michoacán	04
	05

	08
	09
	10
Morelos	01
	02
	03
	04
ESTADO	DISTRITO
Nayarit	02
Nuevo León	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07
	08
	10
	11
Oaxaca	07
	08
	09
Puebla	05
	06
	07
	09
	10
	11
	12
	14
Querétaro	03
	04
Quintana Roo	01
San Luis Potosí	05
	06
Sinaloa	02
	04

	05 07 08
Sonora	01 02 03 05 06
Tabasco	06
ESTADO	DISTRITO
Tamaulipas	01 02 04 05 07 08
Tlaxcala	01 02 03
Veracruz	05 10 12 14 15 16 22
Yucatán	01 02 03 04 05
Zacatecas	03

b) Distritos Electorales Clasificados como MIXTOS

ESTADO	DISTRITO
Aguascalientes	01

Baja California Sur	01
Campeche	02
Chiapas	04 06 07 08 11 12
Chihuahua	01 05 09
ESTADO	DISTRITO
Coahuila	02 05
Durango	02 03 04
Guanajuato	04 07 08 10 13 14 15
Guerrero	03 04 07
Hidalgo	05 07
Jalisco	01 02 03 05 15 18 19
México	05 18 23 35

Michoacán	01
	02
	06
	07
	12
	13
Nayarit	01
	03
Nuevo León	09
Oaxaca	01
	02
	03
	04
	05
	06
	10
	11

ESTADO	DISTRITO
Puebla	01
	02
	03
	04
	08
	13
	15
Querétaro	02
Quintana Roo	02
San Luis Potosí	02
	04
Sinaloa	01
	03
	06
Sonora	04
	07
Tabasco	01
	02
	03
	04
	05
Tamaulipas	03
	06
Veracruz	01
	03
	06
	07
	08
	09
	11
	13
	17
	19
	20
	21
	23

Zacatecas	01
	02
	04

c) Distritos Electorales Clasificados como RURALES

ESTADO	DISTRITO
Chiapas	01
	02
	03
	05
	10
Chihuahua	07
Durango	01
Guanajuato	01
	02
	11
Guerrero	01
	02
	05
	06
	08
Hidalgo	01
	02
	03
	04
México	01
	03
	09
	36
Michoacán	03
	11
Querétaro	01
San Luis Potosí	01
	03

	07
Veracruz	02 04 18
Zacatecas	05

**Y. FORMATO "REL-PROM-R" – RELACION DE MENSAJES
PROMOCIONALES
EN RADIO**

Logotipo del
Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO _____ (1)

EMPRESA/GRUPO _____ (2)

SEMANA DEL LUNES AL DOMINGO _____ (3)

ESTACION _____ (4)

BANDA _____ (5)

SIGLAS _____ (6)

FRECUENCIA _____ (7)

IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (8)	TIPO DE PROMOCIONAL (9)	DURACION DEL PROMOCIONAL (10)	NUMERO DE OCASIONES EN QUE SE TRANSMITIO EL PROMOCIONAL DURANTE LA SEMANA (11)	No. DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (12)	No. DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO (13)	IMPORTE (14)

FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE
DEL FINANCIAMIENTO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-R"

- Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la difusión de promocionales en radio ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 12.
- Claves:
 - (1) Nombre del partido político.
 - (2) Deberá especificarse el grupo o empresa con el que se contrató la difusión del promocional.
 - (3) Deberá especificarse la semana, contada de lunes a domingo, que sea objeto del presente informe.
 - (4) Deberá especificarse la estación a través de la que fue transmitido el promocional.
 - (5) Banda por la que se transmitió el referido promocional.
 - (6) Deberán especificarse las siglas de la emisora a través de la cual se transmitió el promocional.
 - (7) Deberá especificarse la frecuencia a través de la que se transmitió el promocional.
 - (8) Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
 - (9) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, ya sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.
 - (10) Tiempo de duración del promocional.
 - (11) Deberá especificarse el número de ocasiones en las que se transmitió cada tipo de promocional durante la semana correspondiente.
 - (12) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - (13) Deberá especificar el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
 - (14) Importe unitario del promocional transmitido.

**Z. FORMATO "REL-PROM-TV" – RELACION DE MENSAJES PROMOCIONALES
EN TELEVISION**

Logotipo del
Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO _____ (1)

EMPRESA _____ (2)

SIGLAS _____ (3)

CANAL _____ (4)

IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (5)	TIPO DE PROMOCIONAL (6)	FECHA DE TRANSMISION (7)	HORA DE TRANSMISION (8)	DURACION DE LA TRANSMISION (9)	No. DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (10)	No. DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO (11)	IMPORTE (12)

FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO ENCARGADO
DEL FINANCIAMIENTO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-TV"

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con la que se contrató la difusión de promocionales en televisión ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 12.
- Claves:
 - (1) Nombre del partido político.
 - (2) Deberá especificarse la empresa con la que se contrató la difusión del promocional.
 - (3) Deberán especificarse las siglas de la emisora a través de la que se transmitió el promocional.
 - (4) Deberá especificarse el canal a través del cual fue transmitido el promocional.
 - (5) Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
 - (6) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, sea promocional regular o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.
 - (7) Deberá especificarse la fecha en la que se transmitió el promocional.
 - (8) Hora exacta de la transmisión del promocional.
 - (9) Deberá especificarse la duración del promocional.
 - (10) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - (11) Deberá especificar el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.

(12) Importe unitario del promocional transmitido.

**REPORTE CONSOLIDADO SOBRE EL MONTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS
RECURSOS PARA CAMPAÑAS ELECTORALES INTERNAS DEL PARTIDO**

ENTIDAD	TIPO DE	NOMBRE DEL	TOTAL DE:		SALDO
FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL (1)	CAMPAÑA INTERNA (2)	CANDIDATO O FORMULA (3)	INGRESOS (4)	EGRESOS (5)	(6)
TOTAL					

FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO ENCARGADO
DEL FINANCIAMIENTO

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS Y
GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL INTERNA**

- (1) Nombre de la entidad federativa o distrito electoral en el cual se llevó a cabo la campaña electoral interna correspondiente.
- (2) Señalar si la campaña interna fue para la selección de candidatos a cargos de elección popular federal o para la selección de titulares de los órganos de dirección de los comités nacionales o de las entidades federativas.
- (3) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato o de los integrantes de la fórmula o su equivalente, sin abreviaturas.
- (4) Monto total de los ingresos aplicados a la campaña electoral interna.
- (5) Monto total de los egresos efectuados en la campaña electoral interna.
- (6) Resultado de la suma de los ingresos menos los egresos.

TERCERA PARTE. CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA

**A. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DEL COMITE
EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100			ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		102			CAJA
		103			BANCOS
			1030		DOCUMENTOS POR COBRAR
			1031		CUENTAS POR COBRAR
			1032		DEUDORES DIVERSOS
			1033		PRESTAMOS AL PERSONAL
		104			GASTOS POR COMPROBAR
		105			PRESTAMOS A COMITES
		106			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		107			GASTOS POR AMORTIZAR
	11				POLIZAS DE SEGUROS
		110			ANTICIPOS PARA GASTOS
					FIJO
					DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO

		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
2	12	114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
					DIFERIDO
	13	120			GASTOS DE INSTALACION
					ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACION DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
	14	135			DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
					AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				FIJO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPOSITOS EN GARANTIA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
					PATRIMONIO
3					

	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				DEFICIT O REMANENTE
		310			DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.
		311			DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
4					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PUBLICO
		400			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		401			GASTOS DE CAMPAÑA
		402			ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES MILITANTES OPERACION ORDINARIA
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACION ORDINARIA
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
		412			APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4120		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121		APORTACIONES EN ESPECIE
		413			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4130		APORTACIONES EN ESPECIE
		414			APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA INTERNA
			4140		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141		APORTACIONES EN ESPECIE
		415			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA
			4150		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4151		APORTACIONES EN ESPECIE
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS

		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTACULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
5			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS DE BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS DE BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACION ORDINARIA
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL
		423			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA INTERNA
	43				OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE
	44	430			PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.
					TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)
		441			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITES DEL PARTIDO (art. 9.1)
	50	442			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES (art. 9.2)
					EGRESOS
					GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS*
		500			GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

	51	501			GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA
		502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
		510			GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
			5100		GASTOS DE PROPAGANDA
			5101		PRESIDENTE
			5102		SENADORES
		511			DIPUTADOS FEDERALES
					GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
			5110		PRESIDENTE
				5110-00	VIATICOS
				5110-01	BITACORA DE GASTOS MENORES
				5110-02	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
			5111		SENADORES
				5111-00	VIATICOS
				5111-01	BITACORA DE GASTOS MENORES
				5111-02	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
			5112		DIPUTADOS FEDERALES
				5112-00	VIATICOS
				5112-01	BITACORA DE GASTOS MENORES
				5112-02	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
		512			GASTOS EN PRENSA
			5120		PRESIDENTE
			5121		SENADORES
			5122		DIPUTADOS FEDERALES

		513			GASTOS EN RADIO
			5130		PRESIDENTE
			5131		SENADORES
			5132		DIPUTADOS FEDERALES
		514			GASTOS EN TELEVISION
			5140		PRESIDENTE
			5141		SENADORES
			5142		DIPUTADOS FEDERALES
	52				GASTOS DE OPERACION ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5201		HONORARIOS
			5202		COMPENSACIONES
			5203		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
		523			GASTOS FINANCIEROS
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
		524			GASTOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V. (art. 16.2)
		525			GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION
			5250		GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA
			5251		GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA
			5252		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
			5253		OTROS GASTOS
		526			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
		527			GASTOS DE PROMOCION EN PROCESOS INTERNOS
			5270		GASTOS DE PROPAGANDA
					CANDIDATO O FORMULA
			5271		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
					CANDIDATO O FORMULA
			5272		GASTOS EN PRENSA

			5273		CANDIDATO O FORMULA GASTOS EN RADIO
			5274		CANDIDATO O FORMULA GASTOS EN TELEVISION
	53				CANDIDATO O FORMULA TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (art. 10.1)
		531			TRANSFERENCIAS A COMITES DEL PARTIDO (art. 8.1)
		532			TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES (art. 8.2)

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES UNICAMENTE SE USARAN LAS CUENTAS, SUB-CUENTAS Y SUB-SUB-CUENTAS SIGUIENTES: 100, 101, 102 Y 105 PARA LOS INGRESOS Y 510, 511, 512, 513, 514 Y 5203 PARA LOS EGRESOS.
3. PARA EL CASO DE LAS CUENTAS 1033, 441, 510, 511, 512, 513, 514, 530 Y 531, CONSULTAR CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES.

* EN LAS CUENTAS 500, 501 Y 502 DEBERAN REGISTRARSE LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EROGADOS EN ESTOS RUBROS POR PARTE DE LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEL PARTIDO, QUE DEBERAN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA 525.

**B. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LOS COMITES ESTATALES U
ORGANOS EQUIVALENTES**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10				ACTIVO
					CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR
		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRESTAMOS A COMITES
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACION
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACION DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
		135			DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				FIJO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS

		212			DEPOSITOS EN GARANTIA
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
3	22	220			DIFERIDO
		221			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
	30				INTERESES POR DEVENGAR
					PATRIMONIO
					PATRIMONIO DEL PARTIDO
4	31	300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
					DEFICIT O REMANENTE
		310			DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.
	41	311			DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
					INGRESOS
					FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES MILITANTES OPERACION ORDINARIA
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACION ORDINARIA
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
		412			APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4120		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121		APORTACIONES EN ESPECIE
		413			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4130		APORTACIONES EN ESPECIE
	42	414			APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA INTERNA
			4140		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141		APORTACIONES EN ESPECIE
		415			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA
			4150		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4151		APORTACIONES EN ESPECIE
		420			OTROS FINANCIAMIENTOS
			4200		AUTOFINANCIAMIENTO
			4201		CONFERENCIAS
			4202		ESPECTACULOS
			4203		JUEGOS
			4204		SORTEOS
			4205		EVENTOS CULTURALES
			4206		VENTAS EDITORIALES
			4207		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4208		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
					VENTAS DE BIENES INMUEBLES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	4209 SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
5	44	421	4210		VENTAS DE BIENES MUEBLES
			4211		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
		422			INGRESOS POR OTROS EVENTOS
					RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACION ORDINARIA.
		423			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL
					RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA INTERNA
		440			TRANSFERENCIAS
					TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)
		443			TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (art. 8.1)
					EGRESOS
	50	500			GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS
					GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.
		501			GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA
					GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
		502			GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
	51	510			GASTOS DE PROPAGANDA
			5100		PRESIDENTE
		511	5101		SENADORES
			5102		DIPUTADOS FEDERALES
					GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
		5110	5110		PRESIDENTE
				5110-00	VIATICOS
				5110-01	BITACORA DE GASTOS MENORES
				5110-02	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
			5111		SENADORES
				5111-00	VIATICOS
				5111-01	BITACORA DE GASTOS MENORES
				5111-02	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
		5112			DIPUTADOS FEDERALES
				5112-00	VIATICOS
				5112-01	BITACORA DE GASTOS MENORES
				5112-02	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES

		512			GASTOS EN PRENSA
			5120		PRESIDENTE
			5121		SENADORES
			5122		DIPUTADOS FEDERALES
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
		513			GASTOS EN RADIO
			5130		PRESIDENTE
			5131		SENADORES
			5132		DIPUTADOS FEDERALES
		514			GASTOS EN TELEVISION
			5140		PRESIDENTE
			5141		SENADORES
			5142		DIPUTADOS FEDERALES
	52				GASTOS DE OPERACION ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5201		HONORARIOS
			5202		COMPENSACIONES
			5203		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
		523			GASTOS FINANCIEROS
		526			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
		527			GASTOS DE PROMOCION EN PROCESOS INTERNOS
			5270		GASTOS DE PROPAGANDA
					CANDIDATO O FORMULA
			5271		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
					CANDIDATO O FORMULA
			5272		GASTOS EN PRENSA
					CANDIDATO O FORMULA
			5273		GASTOS EN RADIO
					CANDIDATO O FORMULA
			5274		GASTOS EN TELEVISION
					CANDIDATO O FORMULA
	53				TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (art. 10.1)
		533			TRANSFERENCIAS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

2. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES UNICAMENTE SE USARAN LAS CUENTAS, SUB-CUENTAS Y SUB-SUB-CUENTAS SIGUIENTES: 100, 101, 102 Y 105 PARA LOS INGRESOS Y 510, 511, 512, 513, 514 Y 5203 PARA LOS EGRESOS.
3. PARA EL CASO DE LAS CUENTAS 510, 511, 512, 513 Y 514, CONSULTAR CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES.

**C. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LAS
ORGANIZACIONES ADHERENTES O EQUIVALENTES**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100			ACTIVO
					CIRCULANTE
		101			CAJA
		102			BANCOS
		103			DOCUMENTOS POR COBRAR
					CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
	11	105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
					FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
	12	116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
					DIFERIDO
	13	120			GASTOS DE INSTALACION
					ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACION DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
		135			DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS

		203			IMPUESTOS POR PAGAR
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
3	21	210			FIJO
		211			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		212			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPOSITOS EN GARANTIA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION
		300			PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION
4	31				DEFICIT O REMANENTE
		310			DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.
		311			DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
	44				INGRESOS
					TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)
5		443			TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (art. 8.2)
					EGRESOS
	52				GASTOS DE OPERACION ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5201		HONORARIOS
			5202		COMPENSACIONES
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITACORA VIATICOS Y PASAJES
	53	523			GASTOS FINANCIEROS
					TRANSFERENCIAS
		533			TRANSFERENCIAS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (art. 9.2)

NOTAS:

ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO.** SE PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA ORGANIZACION.

**D. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS
PARTIDOS POLITICOS**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10				ACTIVO
					CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR
		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRESTAMOS A COMITES
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACION
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACION DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
		135			DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
2	20				PASIVO
					CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES

		201			CUENTAS POR PAGAR
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
3	21	202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
					FIJO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
	22	212			DEPOSITOS EN GARANTIA
					DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
	30				PATRIMONIO
					PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				DEFICIT O REMANENTE
		310			DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.
		311			DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4	40				INGRESOS
					FINANCIAMIENTO PUBLICO
		400			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		401			GASTOS DE CAMPAÑA
		402			ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES MILITANTES OPERACION ORDINARIA
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACION ORDINARIA
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
		412			APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4120		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121		APORTACIONES EN ESPECIE
		413			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4130		APORTACIONES EN ESPECIE
		414			APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA INTERNA

			4140		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141		APORTACIONES EN ESPECIE
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
5	42	415			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA
			4150		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4151		APORTACIONES EN ESPECIE
		420			OTROS FINANCIAMIENTOS
					AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTACULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS DE BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS DE BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
	43	421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACION ORDINARIA
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL
		423			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA INTERNA
		430			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE
					PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.
	44				TRANSFERENCIAS
	50	440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)
					EGRESOS
					GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS*
		500			GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.
		501			GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA
	51	502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
					GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA

		511	5100 5101 5102		PRESIDENTE SENADORES DIPUTADOS FEDERALES GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
			5110		PRESIDENTE
				5110-00	VIATICOS
				5110-01	BITACORA DE GASTOS MENORES
				5110-02	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
			5111		SENADORES
				5111-00	VIATICOS
				5111-01	BITACORA DE GASTOS MENORES
				5111-02	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
			5112		DIPUTADOS FEDERALES
				5112-00	VIATICOS
				5112-01	BITACORA DE GASTOS MENORES
				5112-02	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
		512			GASTOS EN PRENSA
			5120		PRESIDENTE
			5121		SENADORES
			5122		DIPUTADOS FEDERALES
		513			GASTOS EN RADIO
			5130		PRESIDENTE
			5131		SENADORES
			5132		DIPUTADOS FEDERALES
		514			GASTOS EN TELEVISION
			5140		PRESIDENTE
			5141		SENADORES
			5142		DIPUTADOS FEDERALES
	52				GASTOS DE OPERACION ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5201		HONORARIOS
			5202		COMPENSACIONES
			5203		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
		523			GASTOS FINANCIEROS

		524			GASTOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V. (art. 16.2)
		525			GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION
			5250		GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
			5251		GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA
			5252		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
			5253		OTROS GASTOS
		526			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
		527			GASTOS DE PROMOCION EN PROCESOS INTERNOS
			5270		GASTOS DE PROPAGANDA
					CANDIDATO O FORMULA
			5271		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
					CANDIDATO O FORMULA
			5272		GASTOS EN PRENSA
					CANDIDATO O FORMULA
			5273		GASTOS EN RADIO
					CANDIDATO O FORMULA
			5274		GASTOS EN TELEVISION
					CANDIDATO O FORMULA
	53				TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (art. 10.1)

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

2. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES UNICAMENTE SE USARAN LAS CUENTAS, SUB-CUENTAS Y SUB-SUB-CUENTAS SIGUIENTES: 100, 101, 102 Y 105 PARA LOS INGRESOS Y 510, 511, 512, 513, 514 Y 5203 PARA LOS EGRESOS.
3. PARA EL CASO DE LAS CUENTAS 1033, 410, 411, 420, 421, 510, 511, 512, 513, 514 Y 530, CONSULTAR CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES.
4. EN LAS CUENTAS 500, 501 Y 502 DEBERAN REGISTRARSE LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EROGADOS EN ESTOS RUBROS POR PARTE DE LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEL PARTIDO, QUE DEBERAN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA 525.

**CATALOGO COMPLEMENTARIO DE
ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES.**

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
1	1	AGUASCALIENTES
	2	JESUS MARIA
	3	AGUASCALIENTES
2	3	AGUASCALIENTES
	1	BAJA CALIFORNIA
	2	MEXICALI
	3	MEXICALI
	4	ENSENADA
	5	TIJUANA
	6	TIJUANA
3	6	TIJUANA
	1	BAJA CALIFORNIA SUR
	2	MULEGE
4	2	LA PAZ
	1	CAMPECHE
	2	CAMPECHE
5	2	CIUDAD DEL CARMEN
	1	COAHUILA
	2	PIEDRAS NEGRAS
	3	SAN PEDRO
	4	MONCLOVA
	5	SALTILLO
	6	TORREON
	7	TORREON
6	7	SALTILLO
	1	COLIMA
	2	COLIMA
7	2	MANZANILLO
	1	CHIAPAS
	2	PALENQUE
	3	PICHUCALCO
	4	OCOSINGO
	5	OCOZOCOAUTLA
	6	S. CRISTOBAL DE LAS CASAS
	7	CHIAPA DE CORZO
	8	TONALA
	9	COMITAN DE DOMINGUEZ
	10	TUXTLA GUTIERREZ
	11	MOTOZINTLA
	12	HUIXTLA
8	12	TAPACHULA
	1	CHIHUAHUA
	2	NUEVO CASAS GRANDES
	3	JUAREZ
	4	JUAREZ
	5	JUAREZ
	5	DELICIAS

	6	CHIHUAHUA
ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
9	7	CUAUHTEMOC
	8	CHIHUAHUA
	9	HIDALGO DEL PARRAL
		DISTRITO FEDERAL
	1	DISTRITO FEDERAL 1
	2	DISTRITO FEDERAL 2
	3	DISTRITO FEDERAL 3
	4	DISTRITO FEDERAL 4
	5	DISTRITO FEDERAL 5
	6	DISTRITO FEDERAL 6
	7	DISTRITO FEDERAL 7
	8	DISTRITO FEDERAL 8
	9	DISTRITO FEDERAL 9
	10	DISTRITO FEDERAL 10
	11	DISTRITO FEDERAL 11
	12	DISTRITO FEDERAL 12
	13	DISTRITO FEDERAL 13
	14	DISTRITO FEDERAL 14
	15	DISTRITO FEDERAL 15
	16	DISTRITO FEDERAL 16
	17	DISTRITO FEDERAL 17
	18	DISTRITO FEDERAL 18
	19	DISTRITO FEDERAL 19
	20	DISTRITO FEDERAL 20
	21	DISTRITO FEDERAL 21
	22	DISTRITO FEDERAL 22
	23	DISTRITO FEDERAL 23
	24	DISTRITO FEDERAL 24
	25	DISTRITO FEDERAL 25
	26	DISTRITO FEDERAL 26
	27	DISTRITO FEDERAL 27
	28	DISTRITO FEDERAL 28
	29	DISTRITO FEDERAL 29
	30	DISTRITO FEDERAL 30
10		DURANGO
	1	SANTIAGO PAPASQUIARO
	2	GOMEZ PALACIO
	3	LERDO
	4	DURANGO
11	5	DURANGO
		GUANAJUATO
	1	DOLORES HIDALGO
	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE
	3	LEON
	4	GUANAJUATO

	5	LEON
	6	LEON
	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON
	8	SALAMANCA
	9	IRAPUATO
	10	APASEO EL GRANDE
	11	PENJAMO
	12	CELAYA

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
12	13	VALLE SANTIAGO
	14	ACAMBARO
	15	SALVATIERRA
		GUERRERO
	1	COYUCA DE CATALAN
	2	TAXCO
	3	JOSE AZUETA
	4	IGUALA
	5	TLAPA DE COMONFORT
	6	CHILAPA
13	7	CHILPANCINGO
	8	OMETEPEC
	9	ACAPULCO
	10	ACAPULCO
		HIDALGO
	1	HUEJUTLA
	2	IXMIQUILPAN
	3	ATOTONILCO EL GRANDE
	4	TULANCINGO
	5	TULA
14	6	PACHUCA
	7	TEPEAPULCO
		JALISCO
	1	COLOTLAN
	2	LAGOS DE MORENO
	3	TEPATITLAN DE MORELOS
	4	ZAPOPAN
	5	PUERTO VALLARTA
	6	ZAPOPAN
	7	TONALA
	8	GUADALAJARA
	9	GUADALAJARA
	10	ZAPOPAN
	11	GUADALAJARA
	12	GUADALAJARA
	13	GUADALAJARA
	14	GUADALAJARA
	15	LA BARCA

15	16	MEXICO	TLAQUEPAQUE
	17		JOCOTEPEC
	18		AUTLAN DE NAVARRO
	19		CIUDAD GUZMAN
	1		ATLACOMULCO
	2		ZUMPANGO
	3		SAN FELIPE DEL PROGRESO
	4		NICOLAS ROMERO
	5		TEOTIHUACAN
	6		COACALCO
	7		CUAUHTITLAN IZCALLI
	8		TULTITLAN
	9		IXTLAHUACA

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
16	10	ECATEPEC
	11	ECATEPEC
	12	TEXCOCO
	13	ECATEPEC
	14	ATIZAPAN
	15	TLALNEPANTLA
	16	TLALNEPANTLA
	17	ECATEPEC
	18	HUIXQUILUCAN
	19	TLALNEPANTLA
	20	NEZAHUALCOYOTL
	21	NAUCALPAN
	22	NAUCALPAN
	23	VALLE DE BRAVO
	24	NAUCALPAN
	25	CHIMALHUACAN
	26	TOLUCA
	27	METEPEC
	28	NEZAHUALCOYOTL
	29	NEZAHUALCOYOTL
	30	NEZAHUALCOYOTL
	31	NEZAHUALCOYOTL
	32	CHALCO SOLIDARIDAD
	33	VALLE DE CHALCO
	34	TOLUCA
	35	TENANCINGO
	36	TEJUPILCO
		MICHOACAN
	1	LA PIEDAD
	2	PARUANDIRO
	3	ZITACUARO
	4	JIQUILPAN

17	5	ZAMORA
	6	HIDALGO
	7	ZACAPU
	8	MORELIA
	9	URUAPAN
	10	MORELIA
	11	TACAMBARO
	12	APATZINGAN
	13	LAZARO CARDENAS
		MORELOS
	1	CUERNAVACA
	2	YAUTEPEC
	3	CUAUTLA
18	4	JOJUTLA
		NAYARIT
	1	SANTIAGO IXCUINTLA
	2	TEPIC
19	3	COMPOSTELA
		NUEVO LEON
	1	SANTA CATARINA

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
20	2	APODACA
	3	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
	5	MONTERREY
	6	MONTERREY
	7	MONTERREY
	8	GUADALUPE
	9	LINARES
	10	MONTERREY
	11	GUADALUPE
		OAXACA
21	1	S. JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
	2	FLORES MAGON
	3	HUAJUAPAN DE LEON
	4	IXTLAN DE JUAREZ
	5	STO. DOMINGO TEHUANTEPEC
	6	TLAXIACO
	7	JUCHITAN DE ZARAGOZA
	8	OAXACA
	9	ZIMATLAN DE ALVAREZ
	10	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
	11	SANTIAGO PINOTEPANACIONAL
		PUEBLA
	1	HUACHINANGO
	2	ZACATLAN

22	3	CHINAHUAPAN
	4	LIBRES
	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN
	6	PUEBLA
	7	TEPEACA
	8	CHALCHICOMULA
	9	PUEBLA
	10	ATLIXCO
	11	PUEBLA
	12	PUEBLA
	13	ACATLAN
	14	IZUCAR DE MATAMOROS
	15	TEHUACAN
		QUERETARO
	1	CADEREYTA DE MONTES
23	2	SAN JUAN DEL RIO
	3	QUERETARO
	4	QUERETARO
		QUINTANA ROO
24	1	BENITO JUAREZ
	2	OTHON P. BLANCO
	2	SAN LUIS POTOSI
	1	MATEHUALA
	2	SOLEDAD DE GRACIANO
		SANCHEZ

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
25	3	RIOVERDE
	4	CIUDAD VALLES
	5	SAN LUIS POTOSI
	6	SAN LUIS POTOSI
	7	TAMAZUNCHALE
		SINALOA
	1	EL FUERTE
	2	AHOME
	3	NAVOLATO
	4	GUASAVE
26	5	CULIACAN
	6	MAZATLAN
	7	CULIACAN
	8	MAZATLAN
		SONORA
	1	SAN LUIS RIO COLORADO
	2	MAGDALENA DE KINO
	3	HERMOSILLO
	4	GUAYMAS
	5	HERMOSILLO
	6	CAJEME

27	7	NAVOJOA
	1	TABASCO
	2	CENTLA
	3	CARDENAS
	4	COMALCALCO
	5	VILLAHERMOSA (CENTRO)
28	6	MACUSPANA
	1	VILLAHERMOSA (CENTRO)
	2	TAMAULIPAS
	3	NUEVO LAREDO
	4	REYNOSA
	5	SAN FERNANDO
29	6	MATAMOROS
	7	VICTORIA
	8	EL MANTE
	1	CIUDAD MADERO
	2	TAMPICO
	3	TLAXCALA
30	4	APIZACO
	5	TLAXCALA
	6	CHIAUTEMPAN
	1	VERACRUZ
	2	PANUCO
	3	CHICONTEPEC
ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
	3	TUXPAN
	4	TEMAPACHE
	5	POZA RICA DE HIDALGO
	6	PAPANTLA
	7	MTZ. DE LA TORRE
	8	MISANTLA
	9	PEROTE
	10	XALAPA
	11	COATEPEC
	12	VERACRUZ
	13	HUATUSCO
	14	BOCA DEL RIO
	15	ORIZABA
	16	CORDOBA

31	17	COSAMALOAPAN
	18	ZONGOLICA
	19	SAN ANDRES TUXLA
	20	ACAYUCAN
	21	COSOLEACAQUE
	22	COATZACOALCOS
	23	MINATITLAN
32		YUCATAN
	1	VALLADOLID
	2	PROGRESO
	3	MERIDA
	4	MERIDA
	5	TICUL
		ZACATECAS
	1	FRESNILLO
	2	SOMBRERETE
	3	ZACATECAS
	4	GUADALUPE
	5	JUCHIPILA

D. GUIA CONTABILIZADORA

NUMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
2.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
3.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
4.	RECIBIR APOYOS FINANCIEROS DEL IFE PARA PRODUCIR PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	- OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE - PRODUCCION PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION
5.	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES	D	COPIA RECIBO "RM", "RM-CF" Y "RM-CEI"	FICHA DE DEPOSITO	BANCOS	APORTACIONES MILITANTES
6.	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA RECIBO "RSEF" O "RSES", "RSEF-CF" O "RSES-CF" Y "RSEF-CEI" O "RSES-CEI"	FICHA DE DEPOSITO O CONTRATO POR LA APORTACION EN ESPECIE	BANCOS ACTIVO FIJO	APORTACIONES SIMPATIZANTES
7.	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO No.	D	COPIA DEL RECIBO O TALON	COPIA DEL CONTRATO O PERMISO DEL EVENTO	BANCOS	-AUTOFINANCIAMIENTO - EVENTO No.
8.	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO "X"	COPIA CONTRATO	-BANCOS O -INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
9.	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, PAGOS SUPERIORES A 100 S.M.G. DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE CHEQUE A NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO O RECIBO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. TAREAS EDITORIALES	BANCOS

10.	PAGO FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL DISTRITO X DEL ESTADO X	E	FACTURAS Y RECIBOS	- REMISION DEL CANDIDATO - EN CASO DE PROPAGANDA EN PRENSA, PAGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO.	-GASTOS PROPAGANDA. - DIPUTADOS - ESTADO - DISTRITO	BANCOS
-----	--	---	--------------------	---	--	--------

NUMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
11.	PAGO FACTURA POR PROPAGANDA SPOT TELEVISIVO, RADIO E INSERCIÓN EN PRENSA CANDIDATO SENADOR ESTADO X	E	FACTURA CIA. TELEVISIVA O RADIODIFUSORA	- EVIDENCIA MONITOREO - TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO - CONTRATO	- GASTOS EN RADIO - GASTOS EN TELEVISION - GASTOS EN PRENSA	BANCOS O PROVEEDORES
12.	PAGO NOMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA SENADOR ESTADO X	Q	NOMINA		- GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA - SENADORES - ESTADO X	BANCOS
13.	PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN: SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIATICOS Y OTROS SIMILARES; POR CAMPAÑA DE DIPUTADOS	E	FACTURA O RECIBOS DEL PROVEEDOR NOMINA DEL PERSONAL	CRITERIOS PARA PRORRATEO DE GASTOS	-GASTOS DE PROPAGANDA DE DIPUTADOS. - SUBCUENTA.- ENTIDAD FEDERATIVA - SUBCUENTA.- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL QUE CORRESPONDA	- CAJA - BANCOS - ANTICIPO PARA GASTOS
14.	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPO DE SONIDO PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑAS DE DIPUTADO, SENADOR, PRESIDENTE O ASAMBLEISTA	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS	-GASTOS DE PROPAGANDA - DIPUTADOS ENTI. FED. DIST. ELECT. - SENADORES ENTI. FED. - PRESIDENTE - ENTI. FED. - ASAMBLEISTA - DIST. ELECT.	- CAJA - BANCOS - ANTICIPO PARA GASTOS

15.	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION PARA CAMPAÑAS DE DIPUTADO, SENADOR O PRESIDENTE	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES DE SERVICIOS	-CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS - TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO	GASTOS EN PRENSA, GASTOS EN RADIO Y GASTOS EN TELEVISION. - DIPUTADOS - ENTI FED. - DIST. ELECT. - SENADORES - ENTI. FED. - PRESIDENTE -ENTI. FED.	- CAJA - BANCOS - ANTICIPO PARA GASTOS
16.	PAGO RECIBOS Y NOMINA DEL PERSONAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL	Q	NOMINA Y RECIBOS HONORARIOS		- SERVICIOS PERSONALES. SUELDOS HONORARIOS	CAJA BANCOS IMPUESTOS POR PAGAR
NUMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
17.	PAGO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS (REPAP)	E	RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS (REPAP)		- SERVICIOS PERSONALES REPAP	CAJA BANCOS
18.	PAGO DE GASTOS DE OPERACION ORDINARIA: SERVICIOS GENERALES Y COMISIONES BANCARIAS	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES Y ESTADOS DE CUENTA		- SERVICIOS GENERALES	- CAJA - BANCOS - IMPUESTOS POR PAGAR - PROVEEDORES
19.	REGISTRO DE LA COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES		- GASTOS POR AMORTIZAR	- BANCOS - PROVEEDORES
20.	POR LA APLICACION AL GASTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN		- MATERIALES Y SUMINISTROS - GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL - GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS	GASTOS POR AMORTIZAR
21.	PAGO POR GASTOS DE LA REALIZACION DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES Y SERVICIOS	PERMISOS LEGALES Y CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE LOS EVENTOS	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	- CAJA - BANCOS - ANTICIPOS PARA GASTOS
22.	PAGO POR GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES INTERNAS	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES Y SERVICIOS		GASTOS EN CAMPAÑAS DE ELECCIONES INTERNAS	- CAJA - BANCOS - ANTICIPOS PARA GASTOS

D.- DIARIO

M.- MENSUAL

Q.- QUINCENAL

E.- EVENTUAL

TRANSITORIOS

Primero Transitorio.- El presente Reglamento entrará en vigor el 1o. de enero de 2003, con excepción del artículo 16.A que entrará en vigor el 1o. de febrero de 2003.

Segundo Transitorio.- Los partidos políticos nacionales con registro al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán otorgar la autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 1.2 antes del 1o. de febrero de 2003.

Tercero Transitorio.- Los partidos políticos deberán comenzar a utilizar los formatos de los recibos establecidos en los artículos 3.6, 3.7, 4.6, 4.7, 14.6 y 14.7 del presente Reglamento, a partir del 1o. de febrero de 2003. Mientras tanto, resultarán aplicables, en lo conducente, los formatos previstos en el *Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes* vigente al momento de la aprobación del presente Reglamento.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.